

RESPUESTA AL MANIFIESTO DEL REYNO DE PORTV GAL.

DALA EL ILLVSTRISSIMO SEÑOR
D. IVAN CARAMVEL
Obispo de Satrian y Canpaña.

Y en ella haze euidente demonstracion del derecho del Rey D. Philippe el Prudente, Primero deste nonbre en Portugal, y Segundo en Castilla; y prueba manifiestamente, que el Duque de Bergança no tiene ninguno a la Corona.



Inpressa primera vez en Anueres en la Oficina Plantiniana
de Balrafar Moreto. Año de M. DC. XLI.

Segunda vez en Lobayna en casa de Euerardo VVitte.
Año de M. DC. XLII.

Y ahora tercera vez en Santangel de la Fratta en la Enprenta Obispal.
Año de M. DC. LXV.

AL ILLVSTRISSIMO SEÑOR D. MELCHOR DE NAVARRA
Y ROCAFVLL, CABALLERO DE LA ORDEN DE ALCAN-
TARA, SEÑOR DE LA TORRECILLA, DVQVE DE LA
PALATA, DEL CONSEJO COLATERAL DE SV MAGESTAD,
Y REGENTE DE LA REAL CANCELLERIA DE NAPOLES.

C A R A M V E L S .

ENTRE otros *symbolos*, que nos dexó la *Antiguedad*, inporta oy a mi intento contemplan vn *Atlante*, que sustenta en sus hombros el *Cielo*; y vn *Hercules*, que le assiste y ayuda. *Atlantes* son todos los *Reyes*; y sus *Ministros Hercules*, que les alivián y socorren, recibiendo en sus manos el peso de las *Monarquias*. *Hercules*, como veo, en gran obligacion le puso a *Atlante*, pues llegó a tiempo, que peligraba el *Orbe sustentado*, y vacilaba el *hombro*, que le seruia de fundamento. Y en grandes estan los *Principes a Ministros*, que con su integridad y vigilancia gobiernan sus *Estados*, y con su prudencia los adelantan y aseguran. En esto es muy dichoso el *Rey nuestro Señor* en este *Reyno*, donde *Hombres muy doctos* y *muy nobles administran Iusticia*. Y como entre otros, que con gran crédito de sus personas, y utilidad de la *Republica*, siruen a su *Magestad* en sus *Reales Consejos*, V. S. *Illustrissima* la excellencia de su sangre, por la *Modestia* de su vida, por la *Eminencia* de sus letras, por la *Entereza* y *Sinceridad* de sus *Resoluciones*, merece y consigue *affectuosos applausos*: yo viendome muy obligado, y incapaz de poder corresponder en cosas grandes, quise por lo menos, dedicandole este pequeño *Libro*, honrar mi pluma con el anparo de su nonbre, seguro de que por el argumento, de que trata, merece ser honrado; y por la sinceridad, con que discurre, merece ser bien recibido. Assi lo espero de la *Cortezia* de V. *Illustrissima*, a quien guarde Dios muy largos y felizes años.

AL CVRIOSO (*) *Que quisiere saber, porque se escribió, y imprimió, y ahora se voluio segunda y tercera vez a imprimire este Libro.*

Es la Politica vna Idea Ciuil, que al Derecho de las Gentes se debe. Tiene dos ojos, y con entranbos se endereza al Bien publico: que como este se diuide en honnesto y vtil, de dos tiene necesidad para acertar en sus enpleos.

El primer Principe, que tuuo el Mundo se llama en las Sagradas Letras, *Magnus Venator coram Domino*. No sué Politico, fino Tyranno: que como el Cazador, para no errar el tiro, cierra el vn ojo; assí Nemrod cerrando el derecho (1), que hauia de mirar al Bien honesto (la gloria de su Diuina Magestad) enderegó sus diligencias com el otro, poniendo por blanco de su pretension la Vtilidad de conseguir vna Corona, que puesta sobre su cabeça le rindiese a sus pies todo vn Mundo, que era aun entonces numeroso, con no estar diuidido en Prouincias.

Fundóse Babylonia; crigióse la torre (2), cuyas ruinas, que son en [...] ** tiempo grandes, insinuan lo que en su tiempo [...] quina inmensa (3). Confundioso la voz de los [...] multiplicandoso las lenguas, cesó la ter [...] ficio, y cada familia con differente Pri [...] prouincia (4), que el Patriarca Noe, Seño [...] e todo el Vniuerso (porque Nemrod era [...] con prouidencia legitima les señalaba.

Cuenten otros los primeros principios de sus Patrias: cuente Arias Montano (5) y otros Escritores curiosos los de todas: a mi me basta rastrear el de España, porque esto quieren en particular conocer, los que me leen.

Thubal (o como otros pronūcian este nonbre, Iobel) Principe generoso, hijo que fué de Iaphet, y nieto de Noé, el año de

* Vão colocadas como notas de fim de página, recebendo para o efeito um número que serve para indicar a passagem do texto a que se referem, as apostilhas marginaes que figuram no original aqui reproduzido, com excepção de simples antropónimos ou topónimos também inclusos no texto.

** Vão indicadas com [...] as falhas do texto resultantes do laceramento do papel.

(1) Trata de Nemrod el Genesis c. 10. 8.

(2) Torre de Babel Genes. 11.

(3) De sus ruinas escribe Pedro de la Valle.

(4) Vease R. Leui, Genes. II. y R. Selo. Genes. 12.

(5) Arias Mótano en el Apparato de la Biblia Regia.

143. despues de la inundacion vniuersal, vino a Aragon. Leilo en Iosepho, que nos dice. ⁽⁶⁾ *Condidit autem Iobel, Iobelos; qui nostris temporibus Ibères appellatur, qui & Hispani, à quibus postea Celtibèri vocati sunt.* Nació pues nuestra gloriosa nacion en este Reyno; y assi *Iberia*, con sêr nonbre particular de esta Prouincia, se le dá a toda España.

No cabían tan generosos coraçones en los terminos, que les prescribía Duero: assi en diferentes siglos con victoriosas armas, o ayudando a parientes, o excluyendo inuasores, voluiendo acia el Oriente conquistaron Reynos muy poderosos. Muy antiguas son las expediciones del Asia: ignoramos las causas, mas vemos los effectos. Allí allamos a la segunda Iberia, celebre en la antiguedad con el nonbre de Colcos: que oy por diferentes accidentes tiene diuersos nonbres, ya Georgia, y Mengrilla; cuyos habitantes sienpre han sido Christianos, y se precian de llamarse Iberos, y de sêr Españoles. No son menos antiguas las conquistas de Irlanda, cuyos naturales oy en nuestros Exercitos son recibidos como hermanos. Aragónes fué aquel Templario insigne, que dando mucho que temer, y mucho que esperar, a Enperadores Griegos, conquistó todo el Principado de Athenas, que se conferuó muchos años. De los gloriosos Reynos de Napoles y de Sicilia, no es menester tratar: son historias modernas; y no ay hombre que ignore, que pertenecen a la Corona de Aragon: voluamos a Thubal, que dexamos poblando las costas Orientales de España.

Siendo cortos los terminos de vn Reyno para tanta multitud de Soldados, guiandose por el Pyrinéo, llegó Thubal hasta el mar Océano, y ocupó las costas occidentales de nuestra gran Peninsula, y edificó a Setubal, que asta oy conferua la memoria de su fundador. Estè es el Reyno, que oy llaman los Cosmographos, o Portugal, o Lusitania. Querèr solo apuntar expediciones victoriosas desta generosa Nacion, sería escribir Tomos muy grandes. Dá testimonio el Africa de su valor: cuyos Reyes y Reynos, o son en sus triunphos tróphéo, o feudatarios de su Imperio. Las dos columnas, que en Calpe y Abyla puso Hercules, que ya por muchos siglos habian sido NON PLVS VLTRA del Mundo, con atrebimiento mas que humano las passaron al Promontorio Tormen-

(6) Vaseu en su Chronic. cap. 10.

tario, donde en perpetua batalla los dos Océanos (el del Norte y del Zur) se hazen guerra. Llamaron a esta punta, *Cabo de mala esperanza* al principio, porque la prudencia nautica no tenia ninguna de passar adelante. No es Fortaleza, la que no es punto menos de Temeridad: y los Portugueses como valerosos y fuertes, llegando a sêr punto menos de temerarios, y clamando PLVS VLTRA, mudaronle al Promontorio el nonbre, y llamandole *Cabo de buena esperanza*, entraron con su armada entre Caucasos de olas, que erigia la perpetua batalla, que se dan los dos mares. Fauoreció a su atrebimiento la Fortuna, passaron a mares nunca vistos; a regiones, que ignoraba la Mappa; sugetaron Imperios, y hizieron que los Reyes Indianos, o pereciessen atreuidos, o se rindiesen cuerdos a Portuguesas armas. Y quedaron aqui? Era coito el Mundo Oriental a tanto brio. Voluieron al Occidente sus conquistas, y hauiendo rendido al Brasil, y ganado vitorias difficiles en el Arauco, llegaron al Estrecho de Magallanes, y tomaron por enpleo de futuras conquistas, la parte Meridional del Mundo, que por estar llena de Vesuuios y Etnas (digo de montres coronados de llamas) se llama *la Tierra del fuego* comunmente. Esto es lo que los generosos Portugueses tienen fuera de Portugal.

Tuuieron en su casa Reys propios; pero como en aquellos siglos sabian escribir con la espada, y no pellear con la pluma, ganaron muchos triumphos, que escriben Estrangeros; mas como las noticias son decrepitas, dexaremos a la cortezia y beneuolencia del Letor, que sea Abogado, o Fiscal en las glorias, que le pareciere. Desde los Romanos prosigue mas segura la Historia, aunque interpolada algunas vezes, o por hauer Marte inpedido a las Musas, o por hauerse perdido muchos libros, que llenarían estos vacíos. Quien quisiere vêr juntas las fuerças de Hercules, la fortuna y generosidad de Alexandro, el valor y prudencia de Cesar, ponga los ojos en Viriato, y hallará muchos Hercules, muchos Alexandros, y muchos Cesares en vn sugeto: y porque no sospeche, que en este glorioso Capitan enpeçó y acabó la Milicia, ponga segunda vez los ojos en los Conquistadores de las Indias, y hallará multitud de Viriatos en el coraçon de cada vno.

A mi me fué inportante escribir de este Reyno, para seruir a mi Patria, quando peligraba, solicitando, que antes de caer con prouidencia Politica le preseruiasen; o que despues de hauerse

despeñado, le erigiesen (?). Hallábame año de M.CD.XXXVIII. con dos géneros de noticias: vnas de lo que en Portugal se maquinaba, otras de la injusticia con que lo promouían. Las priméras me comunicaba con lagrimas el Excellentissimo Principe D. Manuel de Portugal, hijo del Señor D. Antonio, a quien el Rey de Francia honró con titulo de Rey Electo: las segundas sacaba de los papeles del mismo D. Antonio, que tuue mientras viuió D. Manuel, y ahora posséo por manda de su testamento: thesoro grande, para quien quisiere honrar su pluma escribiendo la vida de Philippe II. porque de los Originales, que yo tengo, se saca, que han carecido de especiales noticias los Historiadores, que han salido; y no digo a luz, que esta no la puede dar, quien no la tiene.

Escribimos el Principe y yo: suimos oídos, no creídos: y viendo, que con cartas no se conseguía nada, tome la pluma, y escribí a todo el Mundo vn Libro, que se intitula, *Philippus Prudens, Portugalliæ, Algarbiæ, Indiæ, & Brasilicæ legitimus Rex demonstratus*. Titulo sincero, no arrogante: porque con tanta claridad deduce la causa de su Magestad, que excluyendo todo genero de probabilidad muestra con euidencia: que el derecho solo pertence a Castilla; que los Gobernadores, que en el Reyno quedaron, justamente sentenciaron por Philippe II. y que las pretensiones de Bergança necessariamente se posponen a las de Parma, y de Saboya.

Vn año despues de hauer corrido por Europa el *Philippus*, saltando a grandes obligaciones el vulgo Portugues (que los Principes y Señores fueron opprimidos y tyrannizados) se reueló con temerario atrevimiento. Leuantó por su Rey a D. Iuan, Duque de Bergança; persona, que como sabem todos, y lo confiesa el Manifiesto, haúa prometido con juramento fidelidade al Rey nuestro Señor: indigna circunstancia de persona grande. En acetar la corona tuuo el Duque la voluntad torcida, la Politica tuerta: tuuola el Pueblo ciego el Duque con solo el ojo, que miraba la Vtilidad terrena, entró en el Labyrintho, ceirando el otro, para que puntos de conciencia y honra no ataxassen el runbo, que le precipitaba (8). Dixo nuestro Español.

(?) Causa, que tuuo el Author para escribir.

(8) Carece de vn ojo la Politica del Duque de Bergança.

*Entre los ciegos tu, que vn ojo tienes,
Con Lauro Reál coronarás tus sienas* (9).

Y pues hauemos visto, que no se aprouecha de dos ojos el Duque de Beirgança, con facilidad probaremos que está ciego el Pueblo Portuguez. Tómo por fundamento para persuadir esta verdad dos lineas de otro ingenio Español.

Tháida Quinctus amat. Quam Tháida: Tháida luscã.

Vnum oculum Tháis non habet, ille duos (10).

Habló en lengua estrangera, que en su materna huuiera dicho.

Quinto ama a Tháis. Y qual vos

Decis? La del ojo tuerto:

Que a Tháis falta vn ojo es cierto,

Pero a Quinto ambos a dos.

Mira a su Vtilidad, no a su Conciencia el Duque: y así, como deciamos, carece del ojo principal su Política: pero la del Pueblo Portuguez, ni mira la honra de Dios, ni la vtilidad propia, y assi es ciega, y carece de entranbos (11).

Que no ponga la mira en la Gloria de Dios, se ve evidentemente, porque la rebelion enpegó por vn comun perjurio (12); delito tan sacrilego, que la Republica al hombre mas facinoroso le toma juramento, cessando toda mala sospecha en este genero: que ay tanta diferencia entre otros crímenes, por enormes que sean, y el juramento falso, que nunca se perfume, que hombre conuenido de aquellos, sea tan desalmado, que aya de cometer este (13).

Que no ponga la mira en la Vtilidad propia es manifiesto; porque haviendo Philippe II. todo ele Patrimonio Real distribuido entre Caballeros Portugueses, contentandose con sola la Magestad de la Corona, no tiene el Duque medios propios para sustentar la inuasion, y assi está necessitado a opprimir con tributos exorbitantes todo el Pueblo: que los gastos de vna guerra son grandes; y intolerables sienpre, que se hayan de sacar de la sangre de pobres (14).

(9) Adagium. In coecorū regione, que habet vnum oculum imperat.

(10) Marcial libr. 3. Epigr. 8.

(11) El Pueblo Portuguez es ciego.

(12) Principio de la rebelion.

(13) Quan graue pecado sea el perjurio.

(14) La rebelion ha sido perniciosa al Pueblo.

Luego bien probado está, que a ciegas se precipitó el Reyno Portugues; y, que está oy no solo deslunbrado, pero ciego; pues compra temporales pérdidas con llagas espirituales, de que no puede sêr curado, fino, es que cunpliendo con su juramento, restituya, *quæ sunt Cæsaris, Cæsari; & quæ sunt Dei, Deo.*

Con todo esso, para dar satisfacion a gente indocta, sacó el Reyno amotinado vn Manifiesto, en que hizo compendio de las objectiones, que ponía mi Philippe, sin saber alegar otra cosa, que los reparos, que preoçupe, quando escribí mi libro. Muestra euidentemente, que no tenía derecho solido, pues recogía hastillas de armas, que haúa yo destrozado.

Saliéron luego de Francia, Holanda, y Inglaterra nuevos Libros ⁽¹⁵⁾, de gente que temerosa de la Inquisicion, caracía de su patria, entre los quales con mayer descortezía que todos escribió Villareal, que despues fué quemado viuo por la Inquisicion: que quien no guardaba fee a Dios, era fuerça fuese infiel a su Rey. Luego Escritores semejantes, están tan lexos de apoyar la causa del Duque de Bergança, que antes la desacreditan y deshonran.

El Manifiesto y estos Libros, en opinion de gente docta, que haúa leído mi Philippe, eran tan floxos, que no necessitabam de respuesta. Pero, porque tal vez con sacos de lana, de donde no se pueda sacar vna gota de sangre, se defienden valuartes contra el ínpetu de los arietes bellicos, el Excellentissimo Señor D. Francisco de Melo, Gobernador de los Estados baxos, me mandó en nonbre de su Magestad, que respondiese. Haúa raçones graues, que podrían enbarazar y suspender mi pluma, pero como yo nací para seruir, y defender mi Patria, obedecí luego, y publiqué dentro de pocos dias vn libro, que se intituló, *Respuesta al Manifiesto del Reyno de Portugal.* en que destruí la Rhetorica de todos los que haúan escrito. La Rhetorica digo, porque en todos ellos hallo muchas palabras, y follage: pero razon Iuridica fundada en buena Dialectica, ningua. Distribuyeronse luego todos los Exemplares; senal de que fué bien recibido el libro; y hauiendose de hazer otra Edicion, pareció conuenir fuesse Latina, y assí el año siguiente salió con este Titulo, *Ioannes Bragantinus, Lusitaniæ, Algarbiæ, Indiæ, & Brasiliæ, illegitimus Rex demonstratus.* Tuuo gran despachó este libro, y principalmente en Alemania;

(15) Salen inmediate otros libros.

region, en que florecen hombres grandes en todo genero de buenas letras.

Honróme desde Francoforte, trayendome por su Camarada el Excellentissimo Señor Conde de Penaranda, Virrey de Napoles, de cuyas virtudes y letras, mas vale callar, que decir poco. Pasamos por tierras de diferentes Principes: oí hablar a mucha gente docta de esta dificultad; todos eran a España bien affectos, pocos bien informados ⁽¹⁶⁾. Hallé lo mismo en este Reyno: y viendo, que las primeras Ediciones no se hallan en Italia, juzgué ser necessario, que se inprimiesse tercera vez aqueste libro, paraque todos los curiosos y afficionados a las glorias de España, vean con claridad, quan vacilantes son los derechos, que sospecha tener el Duque de Bergança.

Esto te inportaba saber antes, que leyesses este Libro. No quiero detenerte mas, y assi dexo de la mano la pluma, supplicandote, que con attencion ponderes mis raçones, que por sêr breues y succinctas, no lograrán su intento, si las leyeres diuertido.

(16) Muchos hombres doctos ignorã oy el punto desta dificultad.

AL QVE LEYERE.

Ay muchas Familias y Casas nobilissimas, que se originan de Lusitanos Reyes, y oy ilustran Prouincias y Coronas estrañas. Que los Cesares, y los Monarcas Catholicos de España, Christianissimos de Francia, Clementissimos de Polonia, y todos los demas Reyes de Europa, descienden de Reyes Portugueses, pregonan diferentes historias: en cuya fee se fundan las Genealogias, que en este Tratado se ponen. Que hereden tambien sangre Real Portuguesa muchas Casas illustres de Principes, Duques, Marqueses, Condes y Barones, subditos del Rey N. S. apunto en sus propios lugares, y probaré a su tiempo muy en particular. Los Principes de Ligne en Henau, y por el consiguiente los Marqueses de Guadaleste en Valencia, son ramos del arbol genealogico de los Monarcas Portugueses: veanse las planas 67.102.113.y 130.Sonlo tâbiç los Duques de Escalona, 102.de Nazara, 102.y 130.y de Bergança 101.y 130.los Cõdes de Valencia, 102.y 130.los do Villar do pardo 102.y 130.los Señores de Colmenarez 102.y otros muchos Titulos Españoles, Italianos, Alemanes, Ingleses y Franceses, como se probará con claridad en mi CASA DE LIGNE, Tomo, que saldrá a luz dentro de pocos meses.

Es inuidioso quien no alaba el valor y esfuerço de la nobleza Portuguesa. Escuerda, benigna, prudente, y prouida en sus consultas y resoluciones; pero en la execucion de sus decretos no solo es generosa, sino temer aria tanvbien algunas vezes. Apoyo son de su brio mas que humano, efectos de su magnanima temeridad, Mares ignotos penetrados, Mundos vltamarinos descubiertos, Brasilienses vencidos, y Indianos conquistados (17). Testigo será de su generosa ambicion el desgraciado D. Sebastian; antes de nascer heredó: fueron juguetes de su niñez, conquistar nuevas Indias; y en varonil edad fué su valor tan grande, que por no caber en toda Europa, paso a l' Africa, donde a pesar de infortunios ganó aplausos y memorias eternas. Heredole D. Henrique ya anciano; y en pocos menses, que

(17) Valor y brio de Caballeros Portugueses.

*viuio, consoló su elada y decrepita edad con felices vitorias. Turbose
 cielo tierra en su muerte: perdio su luz la Luna, y su quietud y paz
 el Reyno. Y es muy de ponderar, que en tanta turbacion y cõfusion
 de cosas no viuese persona noble o popular, que siguiese la parciali-
 dad de la Infanta D. Catalina muger del Duque de Bergança (18): ar-
 gumento de que no tenia algun derecho: que atenerle aparente, no uiera
 faltado en Portugal vulgo, que tomase su voz; ni fuera a d'el Reyes
 Politicos, que la fauoreciesen. Reçucitan oy amotinados Portugueses
 vn cadauer, que nunca viuio; vn derecho, que nunca fué; ura causa,
 que nunca pudo subsistir. Con su motin y alteracion hazen agrauio
 a las ceniças de sus antecesores, que fueron fidelisimos, y en enpleos
 militares de hazienda y personas, ganaron opinion y fama. Hazenle
 tambien a valientes soldados, y generosos Caballeros, que en diuersas
 prouincias siruen oy al Rey N. S. conseruando la authoridad de
 la nacion, que vn vulgo ruin desacredita (19). Vn vulgo digo, porque
 la gente noble está tyranizada y oprimida. Hazen demonstracion
 de esta verdad, el Duque de Caminho, el Marquez de Vila-real, el
 Arçobispo de Braga, el Conde de Val do Rey, el Conde de Armemar,
 el Conde de Castanheira, el Obispo de Malaca, Antonio de Men-
 douça, Paulo Pires de Carvalho, y su hijo Gonçalo Pires, y Sebas-
 tian Pinto su hermano; Luis da Breu de Freitas, Don Augustin
 Manoel, Paulo de Carvalho, Sebastian de Carvalho su hermano;
 Antonio Correa, Diego R^s de Lisboa, Iorge Gomes alamo su hijo,
 Belchior Correa da Franca, Pedro de Baessa, Christoual Caminha,
 Iorge Fernandes de Luar, Matias de Albuquerque, Simon de Sousa
 da moeda, cuya sangre da testimonio de su fidelidad. Lo mismo
 digo de otros muchos Caballeros, que oprimidos con tyrania vulgar
 no pueden declararse (20). Dexandome llevar de minatural inclinacion,
 alabo los Portugueses en muchas partes de este libro, en otras los
 condeno; en todas hablo con suficiente claridad. Pero como ay
 algunas, que en todo quieren hallar o poner equiuocaciones diferentes,
 no pude dexar de aduertir a los Letores, que es mi intento alabar
 en la nacion Portuguesa tan solo los leales, y vituperar tan solo los*

(18) Nadie siguió la voz de la Infanta Dona Catalina.

(19) Portugueses rebeldes hazen agrauio a su nacion.

(20) Caballeros que fueron condenados en tribunal traydor, por ser leales a su legitimo Monarca.

rebeldes: o, por mejor decir, que es mi intento alabar a todo Portugal, sin meterme en culpar, ni condenar a nadie, que sea de esta nacion: porque, si bien se mira, ni merece llamarse Lusitano, quien fuere pusilanime; ni quien rebelde, Portugues.

RESPUESTA AL MANIFIESTO DEL REYNO DE PORTUGAL.

PROLOGO.

ENSEÑOME Aristoteles, que la lengua era interprete del coraçon ⁽²¹⁾. Fui de su parecer, hasta que la experiencia me fué desengañando poco a poco. Defensible seria la opinion del Filosofo, si tratamos materiai*s* Escolasticas, que piden claridad y certeza. En semejantes puntos,

Scire tuū nihil est, nisi scire tuū sciat alter: no ay docto, que no desee parecerlo; ni varon ilustre, que no dicte y declare las ideas que enriquezen su ingenio: y de esta ambicion nace, que no aya concepto retirado, ni pensamiento agudo, ni sentencia curiosa, que dexede de dictarse, escribirse, imprimirse. Es fiel la lengua en semejantes ocasiones; y a no serlo, no consiguiera el aplauso y aclamacion, que solicita. En materias Politicas,

Si sciat hoc alter, scire tuum nihil est: no tiene la lengua authoridad, ni credito las plumas. Resoluciones grandes no piden Rhetorica eloquencia, silencio si; aquella destruye los intentos que alaba, este fomenta los que encubre. Tratando con Politicos, pregunta, duda, y examina; oye con atencion; no menosprecies le que te dixerem con llaneça, mas funda tu discurso en lo que dexaren de decirte ⁽²²⁾. Yna palabra dicha con poca aduertencia, sise oyere con grande dará à luz a dudas obscurisimas: porque poniendo por mayor vna palabra prenada que se oyó, y considerando muy por menor lo que con cautela no se dice, se infieren consequencias notables ⁽²³⁾.

2 *Dotrina es esta, que experimenté no pocas veces en puntos*

⁽²¹⁾ La lengua suele ser interprete del pensamiento.

⁽²²⁾ Modo de tratar con Politicos.

⁽²³⁾ Methodo de discurrir con acierto.

Políticos, que tocan a la Corona Portuguesa. No encontré persona de importancia, que con atreuimiento se arrojase a condenar al PRVDENTE FILIPO; pocas, que descubriesen con llaneça su pecho: traté muchas, de cuyo silencio y descuydos colegí, que carecian de buen afecto, y necesitaban de instruccion. Algunos anos á, que Hector Pinto varon eloquentissimo entrando en Madrid dixo, Ecce iam sum in corde Castellæ; ipsa attamen nondum in meo (24). Noté con cuydado estas palabras; y oyendolas repetir y alabar muchas veces, colegí, que auia muchos Hectores en Lusitania (25). Necesitaban de vn Aquiles, que los rindiese y sugetase (26). Este no fuera fuerte, si a lo militar armado de yerro, se opusiese a obscuras intenciones: fuélo mucho, porque a lo escolastico se armó de aciertos, y descubrió los yerros que cometian, quando daban a entender que estaban descontentos. Aquiles fué aquel libro, que intitulé EL PRVDENTE FILIPE. Aquiles, que atropellando Hectores mal-afectos, hizo demonstracion de la justicia, que tuuo el sucesor de CARLOS, quando conquistó el Reyno; de la que tiene nuestro Inuicto Monarca, para recuperarlo. Libro fué, que se publicó oportunamente, pues saliendo a luz, la dió a grauisimas dificultades. No tuuo fuerças para ataxar trayciones; pero tienelas para probar con evidencia, que lo son todas las acciones, que el ano pasado en secreto, y el presente en publico comete Portugal (27).

3 *Verdad es esta, que no la niega el alterado Reyno; pues auiendo escrito contra el Duque de Bergança todos los Historiadores de Europa. a solo Caramuel responde, a solo este teme, a solo este promete dar satisfacion (28).*

4 *Que toda Europa aya escrito contra el de Bergança, dixen. no quisiera a parecer arrojado. Muchos Historiadores tengo, muchos me tributan con prodiga grandeza Bibliothecas de amigos: y después de examinados todos con curiosidad, hallo que Ingleses y Franceses se rien de las pretensiones de la Reyna-Madre Cathalina de Medicis (29).*

(24) Hector Pinto Portuguez poco aficionado a Castellanos.

(25) Vease la Dedicatoria de mi FILIPE.

(26) Achilles Hectoré occidit.

(27) Césura de las acciones que se hazen oy en Portugal.

(28) No ay solo vn Author graue, desapasionado, o estrangero, que aya escrito en fauor del Duque de Bergança.

(29) Pretension de la Reyna de Frácia.

Thuano lib. LXV. lis omnibus posteà accessit Catharina Regum nostrorum parens, repetito altiùs neque sine iniuria iure suo. y mas abaxo: Ius Catharinæ Reginae, vt longius petatum, neque veris fundamētis nixum, explosum. Excluida esta Christianisima Señora, a mas no poder siguieron la parcialidad de Don Antonio. No pudieron hablar de otra manera Sceuola y Ludouico de S. Marta en la Historia de la Casa de Francia, Andres Fauyn en la de Nauarra, Gaspar Ens en su Mercurio Gallo-Belgico, y otros Escritores Franceses; porque el Rey Christianisimo tenia en su Corte a D. Antonio, y le dabá titulo de Rey electo: y seria condenar acciones reales, contradecir a la ambicion de este desterrado Caballero (30). Camdeno y otros muchos, que con sus estilo ilustraron las historias Inglesas, viueron de contar como el ano de M.D.LXXXV. acometiò el Draque a la Coruña, y a no decir que Antonio era el que tenia mayor derecho, culparian politicos decretos de Isabela, y expediciones de su Reyno.

5 *Que Francisco Hareo, Duardo Nonio, Mēdoza, Suero, Bernardino Gomez, Miguel Aguirre, Vasconcellos, Auberto Mireo, Carnero, y otros muchos Escritores Portugueses, Castellanos, Flamencos, ayán resuelto en fauor del PRVDENTE FILIPE, no me espanto; vasallos suyos eran; però que Thuano, con ser Presidente del Parlamento de Francia, quiera mas condenar la liuidad, que tuuo su Rey en admitir al fugitiuo Antonio, que disimular o callar la verdad, es marauilla (31). No es Author aficionado a las cosas de España, mas pretende ser veraz, y en este punto define por el Rey Catholico: notense los periodos siguientes: Princeps eorum [nempe Competitorum] dixit in el libro LXV. de su Historia, PHILIPPVS fuit. y poco despues. Dux Osunae... ius PHILIPPI potius esse demonstrat. Holandes fué Miguel de Isselt Amorforcio (32), imprimió en Colonia; en la leche podia auer bebido el odio, que esta prouincia tiene a nuestros Reyes; el imprimir en Colonia, le daba licencia de hablar con libertad: con todo eso sin querer dexarse llevar de la passion dixo; que Lusitaniae Proceres Philippum Catholicum, Castiliae & Aragoniae Regem, vnicum Elisabethae primogenitae Regis Emanuelis, & Henrici nuper mortui fororis, filium, verum*

(30) Algunos Autores Franceses, y Ingleses resueluen por Antonio (otros no).

(31) Augusto Thuano, aunque Frances, resuelve por el Rey Catholico.

(32) Miguel de Isselt Holandes de nacion, pero muy Catholico y desapasionado.

& legitimum Regni Lusitaniae successorem pronunciarūt. *No dice, solo, que FILIPE fué verdadero Rey de Portugal, sino tambien que toda la nobleza Portuguesa le tuuo y declaró por tal. Genoues fué Geronimo Conestaghio, no Español, ni vasallo de nuestro Catholico Monarca. Natalis Comes fué Veneciano; entranbos pudieron hablar con libertad, y entranbos juzgaron por FILIPE. Perusino fué Ludouico Aurelio, vasallo del Gran Duque de Etruria; Dionysio Petauio Aurelianense: no dependian de la Monarquia Española, y con todo eso el primero in Supplemento Baronijanno 1580. y el segundo in Rationario temporum part. 2. libr. 10. anno 1580. ponen al PRVDENTE FILIPE por heredero de Henrique Monarca-Cardenal. No amaba la nacion Española Thomas Costo ciudadano de Napoles; imprimió en Venecia ano de 1588. libros que no viera podido en otra parte. inuidioso a las glorias que ganó el Duque de Alua, escribió algunos pliegos llenos de pesadumbres; pero llegando en el libro III. pag. 109. a tratar de la expedicion de Portugal, le alaba, afirmando que fue esta expedicion justa, y la diligencia, que en ella se tuuo, necesaria. Si, dexando Bibliothecas Catholicas, quisieremos visitar los retiros, en que se ponen los libros hereticos, que estan escritos contra nuestra sagrada Religion; hallaremos, que muchos tuuieron por tan claro el derecho de las expediciones Castellanas, que resolvieron por FILIPE. Abraham Bucholcero Author condenado es; no perdona coronas, ni thiaras; no amaba al PRVDENTE FILIPE; pero dice, que fué legitimo sucesor de Henrique Monarca-Cardenal. lo mismo dicen otros muchos Autores Lutheranos. De suerte que todas las personas cuerdas Catholicas y hereticas, que por escriuir en distantes prouincias, no eran interesadas, se declararon por su Magestad. Por la Infanta Dona Cathalina Duquesa de Bergança escribieron algunos criados suyos en Coimbra ⁽³³⁾, que por ser comprados y asistidos, no tienen alguna authoridad: nonbrelos en mi Filipe pag. 175. Demas de estos e visto Portugues, Castellano, Frances, Holandes, Ingles, Aleman, o Italiano, que se arroje, no digo a definir por ella, pero ni aun a dudar; porque todas las naciones del mundo tenian por improbable el decreto y pretension de esta Señora.*

6 Verdades esta, que oy mas claramente que jamas se prueba con el Manifiesto, que á publicado el Reyno Portuguez; es fuerça

(33) Criados de Dona Cathalina fueron los que siguieron su parcialidad..

voluerle a imprimir, porque su floxedad milita por nosotros. Si e de decir mi sentimiento, satyra es el que se intitula Manifiesto; satyra, y no contra otro, que contra el Duque de Bergança: creerame el que supiere, que no ay satyra mas inuectiua, que alabar con tibieça, y defender con floxedad.

Explicare muy de proposito lo que toca al derecho, que tiene el Duque de Bergança en opinion de aduladores Portugueses. Al proceso, que el Manifiesto instituye contra el desgraciado Vasconcellos, responderé mas breuemente: no me enbaraçaré en defender su inocencia y justicia, porque no inporta al derecho, que bueluo segunda vez a demostrar; haranlo amigos suyos muy despacio, que a mi me basta saber que fué ministro tan leal al Rey nuestro Señor, que no supo viuir entre rebeldes (34). Dexando pues puntos particulares, tomo la pluma para tildar periodos, que escribió contra mi Rey vna mano alterada. La declaracion, que hizo la amotinada Monarquía, para escusar su rebelion, es la siguiente: donde para mayor claridad quise poner algunas citaciones y ponderaciones a la margen.

MANIFESTO DO REYNO DE PORTVGAL. NO QUAL SE DECLARA o direito, as causas, & o modo, que teue para exercer-se da obediencia del Rey de Castela, & tomar a voz do Serenissimo DOM IOAM IV. do nome, & XVIII. entre os Reys verdadeyros deste Reyno. Com todas as licenças necessarias. EM LISBOA. Por Paulo Craesbeeck. Anno 1641. *

(34) Miguel de Vasconcellos Secretario de Estado, muerto injustamente.

* Não se reproduz a parte da *Resposta* que contém o *Manifesto*. O texto português de António Pais Viegas é rematado com esta advertência de D. João Caramuel:

Quise poner el mismo texto, porque como se hallan pocos exemplares fuera de Lusitania, no todos podrian saber a que respondo; y menos, si mi respuesta es eficaz. Solo quiero pedir a los Lectores, que en premio de mis buenos deseos, quieran leer sin pasion este breve tratado. seguros de que veeran claramente, como sin título ni apariencia alguna de derecho, falta el Duque de Bergança a grandes obligaciones, que heredó de Antecessores fidelissimos.

CENSURA Del mismo Manifiesto.

1 *Raçoens atropelladas, vencidas, y respondidas son las que se ponen en el Manifiesto Portuguez. No ay en el una linea de nueuo. Si pone abjecciones contra si, son las raçoens que yo puse. Pocas veces impugna una respuesta; y si lo haze tal vez, la impugnacion tambien es mia (1). Objeciones añade; pero solas las que preocupè y resolui, y no inpugna las instancias que puse contra sus respuestas. Si prueba positiuamente su parte, pone por fundamentos las raçoens que objete contra mi, y dexase de poner lo que respondo. Podemosles dezir lo que a los Caluinistas, quando nos arguyen con raçoens que pescan en el Oceano de las Controuersias del Eminentissimo Cardenal Belarmino; conuiene a saber, que donde està la abiecion, allaron tãbien la decision y la respuesta; que esta es la que an de inpugnar; y que voluer a repetir lo dicho, es solo engañar la gente popular, entretener al vulgo, y cansar a hombres doctos. Gran miseria es la mia: no uieran sabido escribir su Manifiesto, si yo no uiera publicado mi Libro: y la raçon es, que se vee claramente que carecen de materia, y mi FILIPE se la da, de donde trasladan lo que quieren, dexandose sienpre (por breuedad como dicen) mis impugnaciones. Aurà persona que crea lo que digo, sin veerlo por sus propios ojos? Todo su derecho le fundan (num. 8.) en lo que sucediò en Francia, Inglaterra, Vngria, Aragon, y en el Ducado de Bretaña: y porque no ponen otros casos que sucedieron en Bohemia? porque no los hallaron en mi Libro. Porque siquiera no mudaron el orden para deslunbrarme? Instè mal, ya lo veo; son èscribientes, no Escritores; y en los èscribientes es vicio no trasladar cõ fidelidad. Porque no añadieron, Estas instancias explica mal Caramuel, quando dice que solo prueban la equidad de la ley, no la verdad? Porque bien saben, que la solucion es demonstratiua, y se reyeran todos se la oycsen culpar; y asì para dar satisfacion al vulgo, inportò no decir como responde Caramuel. Tal ley ay en Vngria; luego la á de auer en Pòrtugal, es mala consequencia: pero esta, Tal ley o constunbre se platica loablemente en Vngria; luego ni es contra el derecho natural, ni haria mal Lusitania si la pusiese o acceptase; es legitima*

(1) Quales son, y de donde se tomaron las raçoens, que objecta el Manifiesto.

y buena, y no prueban mas que esto, *Leys de Reynos estrangeiros* (2).

2 No tuuiera tanpoco el *Author del Manifiesto* exenplos de su tierra que poner, si no los uuieran dado mis desvelos. Puse dos. Primero, el testamento de D. Iuan I. Despues una Carta de D. Afonso V. Es posible, que no conosca el Reyno Portuguez mejor sus archivos ni sepa mas de sus historias, que Caramuel de profesion Theologo, de nacion Castellano (3)? Engañaronme verdaderamente, que esperaba muchas cosas curiosas de archivos antiquisimos; y solo se ponen las que con diligencia y estudio juntè y expliquè en mi *FILIPPE*. Pero supuesto que son ecos de mi voz, porque no repiten con fidelidad, y citan como deben? Porque no dicen con Antonio Gama *Escritor Portugues*, que citè y segui pag. 414. que este testamento no tiene authoridad, y que es dudoso. Y si a caso no entienden nuestro idioma, sepan, que es lo mismo, hablando con terminos cortezes, decir, que es dudoso el testamento, que se cita; que decir, hablando con llaneza, que es falso (4). Quando el *Manifiesto* cita a D. Afonso V. num. 8. dice, que dispuso no se que en fauor de la causa presente, y citan mal. no fuè decreto deste Rey, ni mandato, que dispusiese algo de nueuo; fuè una carta, o, por mejor decir, una consulta, que presentò al Reyno congregado en Cortes, en que proponia, y no mandaba (5); petecion, que fue mal despachada, como notè en mi libro pag. 415.

3 Esto es (*Lector candido*) lo que te quise aduertir, antes de enpeçar a responder al *Manifiesto*: esto, lo que as de saber, antes que enpieces a leer esta respuesta. Prometen libros, en que me an de dar satisfacion. mucho prometen; y si no mudan el modo que tienen de escribir, volueran a pedaços a imprimir mi *Filipe*; y no tendremos una instancia de nueuo, a que podamos responder.

4 *Persuadianme* personas de calidad y prendas, que respondiese en nonbre ageno, o por lo menos sin poner el proprio. Libros anonimos, en mi opinion, tienen muy poca authoridad. Suelen muchos *Autores* ocultarse en disfraçados titulos, para hablar con mas llaneza y libertad. yo en el mio hablarè con la primera y

(2) Como se à de vsar de leyes estrâgeras.

(3) El *Author del Manifiesto* no tiene noticia de la historia de Portugal, ni es versado en archivos.

(4) El testamento que citan, es falso.

(5) El *Manifiesto* llama disposicion a vna proposicion.

la segunda, porque solo pretendo desengañar al mundo, y hazer demonstracion de verdades clarissimas, que envidia y anticion an pretendido escurecer.

EXAMINANSE CON BREUEDAD ALGUNOS PUNTOS DEL PROLOGO DEL MANIFIESTO

Para formar dictamen en la causa presente, no es necesario leer muchos Autores antiguos, o modernos, no es menester leer todo lo que en diversas declaraciones y papeles publicó Portugal: sobra el leer quatro lineas del prologo, que urdieron, antes de texer su Manifiesto.

Primer dia de Diciembre del año pasado de M.DC.XL. se rebeló este Reyno, y aclamando a Don Iuan Duque de Bergança, negó la obediencia; a quien? respondanos el mismo. A D. Philippe IV até a quello dia absoluto Senhor de toda Hespanha, & dos Reynos annexos a suas Coroas. Y porque se resolvió a hazer tan precipitada exorbitãcia? Porque para dar tam deuida obediencia (nos dize el alterado Reyno) bastou sò saber, que sua Magestade era seruido de aceytalla.

6 Suspendenme estas dos respuestas, y principalmente la segunda: pero ponderemos cada una en singular. Quisiera me dixese el Reyno Portuguez, que calidades se requieren para ser rebelde una Republica: confieso mi ignorancia, y que no allo otras, sino las que tiene Portugal; y considerandolas con cuydado y estudio, vengo à discurrir de esta manera: Rebelde es la Republica, que niega la obediencia a su absoluto Señor: la de Portugal se la negó a FILIPE EL GRANDE, su Señor absoluto: luego es Reyno rebelde (). La consequencia es legitima, la mayor cierta, y la menor admitida en las palabras del Manifiesto, que cité.*

7 Paso a la segunda respuesta. Quiero saber la causa de esta rebelion; y me dice el Reyno, que para negar la obediencia al Rey Catholico, y darsela vn vasallo suyo, no fueron necessarios motiuos muy urgentes; bastó saber, que el de Bergança era seruido de acetalla. Perdoneme el Reyno Portuguez, que e de decir, que en todo yerra.

(*) Circunstancias en que consiste vna traycion.

Erró, quando cometió la culpa, que pondero; y erro segunda vez, quando forxó semejante disculpa (7). Es discurso notable; que para rebelarse vn Reyno, y negar la obediencia a su Señor y Monarca absoluto, basta solo, que guste dello el Duque de Bergança. No es cuerdo quien dice: y si lo es, me á de confesar, que resoluciones tan extremas requierem razones mas vrgentes y graues. En puntos que no tocan a tercera persona, stat pro ratione voluntas; pero en los de derecho no ay voluntad tan fuerte, que queda justamente preualecer contra la justicia y raçon.

8 *Esto es lo que me pareció digno de aduertencia en el Prologo del Manifiesto. Papel, que por sér eloquente, y salir en nonbre de un Reyno tan illustre, merece que se le responda cõ cordura y respeto. No me enpeñaré en reprehender ni castigar errores, sino solamente en demostrarlos; dexando a mayor tribunal, que defendidos con pertinacia, los castigue; y conocidos cõ rendimiento, los perdone. Pondré en singular las razones que excluyen al Duque de Bergança, dexando otros Conpetidores; porque aunque el es uno de los que tienen menos derecho, es el que con mas poder á turbado el estado pacifico de esta Republica.*

(7) El motiuo que se pone en primer lugar, es indigno de persona prudête.

LIBRO I.
GENEALOGICO
CONPREHENDE
LA SVCESION, HAZAÑAS,
Y VITORIAS
DE LOS MONARCAS
PORTUGUESES.

MVEVE,
CONTROVIERTE,
DECÍDE
MVCHAS QVESTIONES
POLITICAS Y MILITARES.

MEMORIAS DECREPITAS DE PORTVGAL.

Llamase oy Portugal y Lusitania vn mismo Reyno; antiguamente tuuieron distincion, porque ni todo Portugal era comprehendido en Lusitania, ni toda Lusitania en Portugal.

Ay muchas cosas, que hazen ilustre esta region. Setubal, ya decrepita, se gloria de auer sido erigida por Tubal fundador de la Peninsula de España. Que aya Tubal poblado a España es cierto: aseguranlo San Geronymo y otros (1): afirmam muchos que entró este gran Capitan por el Pyrineo (2), y paso a Lusitania año de CXLII (3), despues del diluuió, MMCLXIII. antes del nacimiento de nuestro Saluador. A la primer ciudad que fundó, llamó en Hebreo *Setubal*, que significa *Puesto de Tubal*; parecióle, que tomado este, podia defender a toda España.

Padeció Portugal los mismos infortunios que España, en tiempo que estrangeos exercitos la maltrataron. Tuuo Capitanes fortisimos, que vencieron Carthagineses y Romanos en diferentes ocasiones. No podré decir nada de algunos, por sêr breue el espacio en que tengo de ciñir mis conceptos: pero quexariase la fama, si dexase de nonbrar a Viriato, cuyo valor es envidia de Egepcios Hercules, y Macedonios Alexandros.

Hallose huérfano; y para sustentarse, enpegó a sêr pastor; enfadose presto de guardar mansos brutos, y dió en caçar indomitos. Fué con este exercicio creciendo su valor y atrebimiento: y salia de quando en quando a los caminos a caçar pasajeros. Era ladron politico, mas necesitaba de soldados, que de riqueza: y así cõ violencia prudente fué alistante algunos, que obligados despues a su humanidad y cortezia, le sirvieron con fi-

(1) Hieron. in Isaie c. 66. & in Ezech. cap. 27. & 38.

(2) Abulens. apud Franc. Diagum. lib. 2. Regni Valentiae cap. I.
Videatur noster Britus & alii, qui de antiqua Lusitania scripserunt.

(3) Florian. I. I. c. 4.

delidad. Fué poco a poco gastando los Romanos, que auia en esta region; con cuyos despojos enriquezió los suyos, y leuantó tan numeroso exercito, que enpeçó a menospreciar estandartes de Italia. En batalla canpal venció y cautiú a Vetilio, y destruyó todo su exercito. No sin horror se oía en Roma el nonbre de este bárbaro, no sin admiracion se contaban sus hechos. desearonle tener por amigo, mas no lo consiguieron; porque Viriato era tan generoso, que queria triunfar en Roma de los mismos Romanos. Vino C. Plaucio a Portugal, y fué vencido tantas veces, que vuo de huir librando seguridades de su vida en perdidas de su opinion. Claudio Vnmano fué el tercero, que fué enbiado a sêr trofeo del airrogante Portuguez. fué vencido en el primer combate; y el valiênte bárbaro mandó colgar de soberbios pinos y robustas encinas, hachas varas, vanderas, estandartes, y todas las demas insignias, que perdieron esquadrones Romanos. Llegaron las armas Italianas a estado miserable, y la fortuna de Viriato a tal soberania, que eran tenidos por valientes, los que no eran vencidos. Cecilio Metelo, y Q. Fauio Maximo le fueron apretando. Sucedioles Pompokilio, menos valiente, y mas politico. Sobornó con excesiuo precio algunos criados de Viriato: estos mas quisieron sêr ricos que fieles, y así mataron a su Capitan. Murió Viriato en fin; que no ay felicidad eterna. murió glorioso, pues murió antes de sêr vencido. tuuo en su vltimo aliento ocasion de soberbia. echó de veer en la traycion que padecia, que en opinion de los Romanos no era posible ganar a Lusitania sin matarle (4). Pereció este valeroso Portuguez a manos de los suyos. su muerte la ordenó Pompokilio, siguiendo el parecer de Sêruilio Cipion. Piden premio de su traycion los ásesinos: sué apostila de su memorial: *Estima mucho Roma los que an de sêr traydores, huye de quien lo a sido: agradanle trayciones, mas no permite que sin castigo se cometan.* Guerreó el vitorioso Portuguez catorze años; tuuo grandes vitorias, y fué enterrado suntuosissimamente

A Viriato sucederam diuersos Capitanes, que desiguales en fortuna, fueron perdiendo poco a poco sus tierras, y los Romanos estendiendo su inperio asta el Oceano. Enpeçó a entrar la auaricia

(4) Noten este punto los parientes del Secretario Vasconcellos.
Viriatu hist. edifferit Sabel. lib. 9 en. 5. Diod. lib. 32.

en corações Romanos, que solian sêr fuertes; y fuelos abatiendo de suerte, que vinieron a fêr trofeo de diuersas naciones, los que auian sido horror de todas. Menospreciando sus tierras Godos, Alanos, Sucus, y otras naciones Articas, inundaron a Euôropa con confusion de exercitos, y conquistaron las agenas. Baxaron a menor altura de polo, por subir a mas alta fortuna. Ay confusas memorias de sus expediciones, menos claras del tiempo; hallanse con todo eso algunas escrituras autenticas, que hazen mencion de diferentes Reyes, que en estos siglos gobernaram (5)

Al fin del Martyrologio, de que vsan los Reliosos de Carquere, leo: *Rapansianus Lusitaniam à Romanis capessit. Fuit Alanus quidem, & Lusitanix Rex; sed breuiter à suis occisus successit Attacius, qui ultra Lusitaniam suum regnum dilatauit; sed à Rege Gottorum interfectus occubuit.* Quiere decir: *Recibió de los Romanos el reyno Rapansiano. fue Alano, y Rey de Portugal: mataronle presto los suos, y sucediole Attacio tan valeroso Principe, que ganando comarcas ciudades, estendió los limites de su corona; matole el Rey Godo; y feria muy posible que en duelo.*

De este testimonio se sigue, que reynando en Castilla Reyes Godos, los Alanos tenian a Portugal. consta tambien, que Attacio sucedió a Rapansiano, y que tenian dificultades ciuiles entre si, y militares con los Godos. Hallante tambien escrituras, que afirman, que Attases fué Rey de Portugal; y que por auer muerto sin hijos, quedó el Reyno lleno de diferencias. Mientras los Allanos controuertian la creacion de nuevo Rey, Hermenerico, que lo era de Galicia, entró con lucidos exercitos en Portugal, y conquistó el Reyno, y se intituló Monarca Lugense y Bragarense.

En tiempo de los Sueuos la Corte estava en Braga. Pruebase con vn Breuiario manuscrito muy antiguo, que se conserua en la Iglesia de Braga, en cuya vltima plana, *Scriptum est dum Bracara regnabat Theodomirus.* No es posible sacar la sucesion y genealogia de los Sueuos. Hallanse memorias de otro Rey, que se llamó Myron; y a penas se sabe otra cosa, con auer esta belicosa nacion mandado en Portugal 177. años.

Enpegó el inperio de los Godos año de 585. en que Leouigildo Rey de España lo fué tambien de esta region. Apartarõse següda vez España y Portugal año de 697. em que Flauio Egica dió

(5) Muchas naciones Septentrionales entran en Portugal.

a su hijo mayor Wetiza el Reyno de Galicia, como consta de testimonios fide-dignos.

A esta confusion de peregrinos Reyes siguió la pérdida de España. Vn Rey Godo, traydor a su vasallo, hizo que el vasallo fuese a su Rey traydor, impio a su patria, ingrato a sus amigos, y todo por vna vil vengança. Gobernaba las armas Españolas el Conde Iulian con gran valor y esfuerço. forçole su hija el Rey Godo Rodrigo; y Iulian por vengarse, o conuocó los Moros, o por lo menos no quiso resistirles. Entraron enxambres de Mahometanos barbaros, y en pocos meses ganaron lo que no perdieron en ochocientos años (6).

Fueron cobrando poco a poco su tierra tyranizados Españoles, y en continuas vitorias pasaron muchos años. Don Alonso el Grande, muy pocos antes de su muerte, le dió a su hijo Ordonio a Portugal y Galicia con titulo de Reynos: probelo en mi Filipe pag.6.

Pasó a mejor vida Don Fernando el Grande año de 1064. y diuidió otra vez los Reynos que gozaba. Tenia tres hijos, Sancho, Alonso, y Garcia. Dióle a Sancho Castilla, Leon a Alôso, a Garcia Galicia y Portugal. No gustó de semejantes diuisiones Sancho, prendió a Garcia, hizose Rey de todo. Pruebolo con la lapida, que está en la Iglesia de Leon en el sepulcro deste Rey desgraciado:

H. R. DONNVS GARCIA REX PORTVGALLIAE ET GALLE-
CIAE, FILIVS REGIS MAGNI FERNANDI: HIC INGENIO
CAPTVS A FRATRE SVO IN VINCVLIS OBIIT. AERA
M. C. XXVIII. KAL. APR. XI.

Quedó Portugal vnido a las demas prouincias Españolas desde la muerte del afligido Don Garcia, hasta el año 1094. en que el Rey D. Alonso VI (7). dió su hija Theresa al Conde Henrico, y en dote a Portugal, haziendole Condado sugeto al Reyno de Leon, como tengo probado en otra parte (8).

DON HENRICO CONDE DE PORTVGAL

Muy dificultoso a sido aueriguar quien fué este Conde Henrico, yerno del Rey Alonso: muchos an querido reducirle a la

(6) Zurita tom. I. lib. I. cap. I.

(7) Brãdão Monarch. Lusit. lib. 10. c. 6. Garibay. lib. 34. c. 4. pag. 773.
Ioann. de Roxas in Epit. success. c. 5. num. 30,

(8) In Philipp. I. lib. a, quaest. I. art. I.

gran casa de Lorena; pero si bien se mira, es de sangre Francesa, y descende de Hugo Capeto Rey de Francia (9). Para provar esta verdade, cité en mi Filipe vn Manuscripto antiguo, que escribió por aquellos años vn Monje Benito muy curioso, donde dize, que no se quiere enbaraçar en hacer relacion de las batallas, que dió a los Moços D. Alonso: que no puede ocuparse en describir sus vitorias y triunfos, aunque solo el auer ganado la ciudad de Toledo, merecia plumas muy bien cortadas (10): pero no quiere dexar de aduertir, como el Rey D. Alonso se casó con Constancia hija de Roberto Duque de Borgoña, de quien tuuo vna hija, que fué muger de Raimundo Conde Vlttrasaense: y otra bastarda que tenia, la casó con Henrico nieto del mismo Duque, dandole a Portugal en dote, con condicion que lo conquistase de la tyrania de los Agarenos Mahometanos.

Sacase de lo dicho, que Constancia, muger que fué del Rey de España Don Alonso, era tia del Conde Henrico, porque era hermana de su padre. Corresponde esta dotrina con instrumentos y escrituras authenticas, como lo aduerten infinitos Autores, que la siguen. Haré memoria de los mas principales. Sonlo en mi opinion Pedro Pitheo *en sus Anales de la Historia de Francia, que enpieçan desde Roberto I. y llegan hasta el primer Filipe*; Theodoro Godefroy *en el Origen de los Reyns de Portugal*; Iacobo Augusto Thuano Presidente del Parlamento de Paris *en la Historia que escribió de su tiempo*; Prudencio de Sandoval, Obispo de Panplona, y Historiador de *Filipe III.* Andres du Chesne Geografo de Francia *en las Historias de Borgoña y Vergy*; Antonio Vasconcelos de la Compañia de Iesus *en sus Anacefaleoses de Portugal*, Scevola y Ludouico de S. Martha *en la Historia Genealogica de los Reyes de Francia.* Fué de mi opinion Don Christoual de Portugal, hijo de Antonio, *en la descripcion sumaria de la vida y muerte de su padre*: siguióle Cassano Auogado del Rey Christianisimo, en el libro que intituló *La Recherche des droits & pretensions du Roy.* aunque yerra en afirmar, que el padre del Conde Henrico, que fué hermano de la Reyna de España, se llamó Guillelmo, porque, como puse en mi *Filipe pag. 14.* no se llamó sino Henrico, y fué

(9) QUESTION I. Esaminase la casa y ascendencia del Cõde Henrico cabeça de los Reyes de Portugal.

(10) Don Alonso Rey de Castilla cõquistió a Toledo, y por eso se intituló Enperador de las Españas,

Principe de Borgoña, y viera sido Duque a no auer muerto muchos años antes que su padre.

Deste Serenissimo Principe, y de los Reyes de Portugal sus sucesores, descende la nobleza mayor que oy tiene el mundo. D'el vienen los Principes de Ligne, y otros grandes Señores, como a su tiempo probaré muy en particular.

DON AFONSO I. CONDE, DVQVE, Y DESPVES REY DE PORTVGAL.

FVE hijo del Conde Henrico y de la Infanta D. Theresa su muger nieto del Rey de Castilla D Alonso. Sucediole a su padre en el condado de Portugal año de MC XII Fué Conde sujeto a los Reyes de Leon, que eran Principes soberanos de toda Lusitania Mereció por sus fieles servicios titulo de Duque, de que gozó segun Teixeira veint'y siete años ⁽¹¹⁾. Conocióle por Duque el Papa Inocencio III. en vna bula, donde dize: *Ceterum, cum idem pater tuus ad tempora felicis memoria Alexandri Papa predecessoris nostri, Ducis esset nomine appellatus, & C.* Citala Baronio año 1179. tom 12. n. 16 y Brandão en su *Monarquia Lusit. lib. 10. cap. 10.* sigueles Cassano lib. I. cap. 3. pag. 117. diciendo, *Lequel prit la qualité de Comte, puis de Duc: & en fin estant en bataille au lieu d'Ouriquio, & ayant remporté victoire contre cinq Roys Sarracins, il fut esleu & proclamé Roy par l'armè.* Que fué primero Conde de Portugal, dice, luego Duque, y vltimamente Rey.

Que esta eleccion y aclamacion aya sido ilegítima, probé en mi Filipe libr II y persuadiré mas abajo en el libro segundo ⁽¹²⁾; donde demostraré, que no obstante la aclamacion de amotinados esquadrones, se á de decir, que los Reyes de Leon, lo fueron tambien de Portugal: de do se sigue claramente, que el Prudente Filipe fué Monarca legítimo de Lusitania, corona que pertenece al Rey nuestro Señor en quanto Rey de Leon, y heredero de Filipe II.

(11) Texeira in compéd. Regum Portug.

(12) QVESTION II. Si D. Afonso fue legítimo Rey.

DON SANCHO I

Nació el de MC.LIV. a XI. de Nouienbre, reynó XXVI. años: tuuo ilustres vitorias, y con valerosos exercitos triunfó en Andaluza, poniendo sus generosas plantas sobre los cuernos de Mahometanas Lunas. Casose con D. Aldonsa hija de Ramon Berengário Conde de Barcelona, y de D. Petronila su mujer hija y heredera que fué de D. Ramiro el Monje Rey de Aragon.

Dos eclipses acontecieron en vida de este Rey (año de 1199) muy prodigiosos. El vno de sol, de quien dize Vasconcellos ⁽¹³⁾, que no consta de Historias ni Escritores antiguos, que aya auído otro mas horrible o mayor. Parece que fué preludio de las calamidades, que padeció España despues. El otro fué de luna, describebe Texeira, Predicador que fué de D. Antonio, como consta de sus escritos, tan gran Astronomo, como Predicador: *I unae eclipsis, dize, diem totum unum hominum oculis caliginē tenebrasq; offudit.* Yerra miseramente en dos cosas; la primera, en afirmar, que fué de dia; la segunda, en decir, que duró tantas horas. De noche acontece que veamos eclipsada la luna, y sus desmayos no son tan prolixos y espaciosos que duren dias enteros. Estos eclipses los examino en otra parte.

DON AFONSO II.

NACIÓ en Coimbra año de MC.LXXXV. Llamaronle *el Gordo*, por sérlo con exceso. Tuuo vitorias ilustrisimas contra los Moços; casose con Doña Vrraca hija de D. Alonso IX. Rey de Castilla, y de D. Leonor hija de Henrico Rey de Ingalaterra

Tuuo dos hijos; a D. Sancho vn año antes de heredar la corona (1207.) y a D. Afonso siendo ya Rey de Portugal, despues de la muerte de D. Sancho su padre. Dudose qual de estos dos hijos se auia de llamar Principe y heredero de la corona Portuguesa. Querian algunos defender a D. Sancho, pareciendoles, que se le debia la corona a titulo de primogenito. Otros seguian la parcialidad de Don Afonso, afirmando que solos los hijos de Reyes an de suceder en Monarquias; querian por esta raçon excluir al

(13) Vasconcel. in vita Sancii. num. 10.

primogenito, por auer nacido de padres Principes; y admitir al hijo segundo, que nació despues que fueron Reyes (14).

El derecho comun no podia decidir esta dificultad; y si le vuieramos de seguir, diriamos solamente, que entranbas opiniones eran seguras y probables. Notelo con curiosidad en el Preludio de mi Filipe, §. *Respondeo, siando*. Hallo que en este punto vacilan excelentisimos Authores. Que herede el que primero naciere despues de la coronacion del Rey su padre, resoluió Acursio en sus glosas, *sch. I. in l. Imperialis, §. Illud, C. de nuptiis* (15). siguenle Bartolo y Baldo en los mismos lugares, y tambien el mismo Bartolo en la ley *Si Senator, C. de dignit. libr. 12.* y en la ley *Cum satis, ad finem, C. de agric. libr. II.* y otros muchos que cita Tiraquellos *de Iure primogenit. quaest. 31. num. 2. ad 8.* Que esta sea comun sententia de todos los Authores, afirma Couarrubias *libr. 2. Resolut. cap. 8. nu. 5. vers. Tertio*. Antonio Gomez en la ley 40. de Toro, *num. 67.* Perez l. 5. *tit. 1. libr. 4. Ordin.* Villalobos *libr. Comm. verbo, Filius natus. Palaëz 2. p. q. 4. illat. 5. num. I.* Que esta opinion tenga obligacion de seguir Portugal, parece que se prueba claramente del libro de las Ordenaciones, do se manda, que se sigan en primer lugar las leyes del Reyno (*Ordinationum libr. 2. tit. 5.*) y se añade que se juzgue segun las de España en casos, que no estuieron decididos en leyes y constituciones Portuguesas (*Ordin. libr. 2. tit. 2. §. I.*) y finalmente se siga el derecho comun (*Ordin. lib. 2. tit. 5. §. I.*) segun le expone Acursio y Bartolo (*Ordin. vbi supra*) si no fuere, que seá su opinion singular contra todos los demas Authores (16). Luego supuesto que esta opinion es la comun, y la tienen Acursio y Bartolo, como vimos; claro está, que Don Afonso auia de ser preferido.

Con todo eso, quando veo que pacificamente le sucedió al Rey Don Afonso II. su primogenito Don Sancho, creo que vuo ley propia, que así lo dispusiese; que a no auerla, no parece posible, que vuiese sido sin violencia, antepuesto Don Sancho, y excluido su hermano Don Afonso III.

(14) QVESTION III. Si los hijos del Principe son herederos.

(15) Vide Philippi lib. 5. disput. 4. pag. 364.

(16) Vide eiusdē Philippi Praeludium sub finem.

DON SANCHO II.

FVE hijo de D. Afonso II. muy modesto y graue en sus acciones y vestido; llamabanle por eso *el del Capelo*. Entró a reynar sin controuersia alguna, y pacificamente gobernó veint'y seis años. Notaronlo nuestro curiosissimo Antonio Brandão *en su Monarquia Lusitania part. 4. cap. 25.* Iuan Veseo *part. I. cap. 19.* Vasconcellos, Mariz, y otros Authores. Depusole el Sumo Pontifice, como lo notó entre otros Texeira *in Comp. de Ortu Portugal. fol. 10.* El Diploma de su deposicion, y inuestidura de su hermano D. Afonso III. puse en mi Filipe *lib. 5. disp. I. num. 19. pag. 196.* saquela del archiuo de la Iglesia de Braga, de Brandão, y otros Historiadores.

Dió ocasion esta deposicion, a que se examinasse con la breuedad que se requiere en semejantes ocasiones, si procedieron con justicia los que defendieron a D. Sancho, a quien auia depuesto de su dignidad el Romano Pontifice. Entre otros que siguieron su parcialidad. Don Fernando Rey de Castilla le asistió con valeroso exercito; entró atreuido en Portugal; taló, saqueó, y castigo muchos, que aplaudian a D. Afonso; pero con todo eso se vuo de retirar sin conquistar el Reyno.

Primeramente, si Don Afonso III. vuiera pretendido la corona a titulo de hijo del Rey D. Afonso II. excluyendo a su hermano mayor, que lo era del mismo Don Afonso II. però nacido antes que fuese Rey su padre; vuiera tenido gran rason y derecho, como vimos en la Question pasada; y seria necesário antes de condenarle, mostrar ley expresa de Portugal, o por lo menos de Castilla, que admitiese hijos nacidos antes que su padre fuese Rey.

Añado, que es muy verosimil, que aya tal ley en Portugal, pues vemos que Don Sancho entró en el Reyno sin contradiccion, y quando fué depuesto, no se hizo mención de este punto, sino solo de su mal gobiérno. En el Diploma de Innocencio ⁽¹⁷⁾. solo se ponen estas causas. *Sanè cùm charissimus in Christo filius noster Portugalliae Rex illustris à pueritia sua, clarae memoria patre suo viam vniuersae carnis ingresso, Regni Portugalliae gubernatione suscepta*

(17) Agit de Rege Sancio.

Ecclesias & Monasteria existentia in eodem, prauo vsus consilio, in grauem Dei offensam, & conculcationem Ecclesiasticae libertatis, multimodis exactionibus & oppressionibus per se suosque immaniter afflixisset, & ab aliis pro ipsorum libito libenter permisisset affligi, &c. Todo nace de que, como dizem, violó inmunidades Ecclesiasticas (18).

Dudase aquí, Si Innocencio IV. por sêr Sumo Pontifice, tuuo authoridad de deponer este Monarca?

Todos tienen por cierto, que la dignidad Pontificia es Ecclesiastica, y que directamente no puede deponer Reyes sin causa: ni sera suficiente, la que no fuere en grauisimo daño de la Iglesia y Religion Catholica: auindola, podrá hazer todo lo necesario, hasta poner remedio; en poniendole, no podrá pasar mas adelante (19).

Considerando la prudencia y capacidad de este Monarca, dudam otros de la justicia de la causa. Quiéren que se examine, si fué verdad lo que depusieron emulos contra este desgraciado Rey (20).

Seria menos cuerdo el que no siguiese a nuestro Brandão Author illustre y eloquente, persona que tiene prosundisima noticia de las historias Portuguesas, y en el libr. 14. de su *Monarquia* cap. 27. part. 4. afirma, que el Sumo Pontifice juzgó santamente; porque siguió las informaciones que le dieron; y añade, que estas fueron subrepticias y falsas, hechas con conprados testigos, por personas mal afectas; que viendose desualidas, pretendieron mudar el gobierno con esperanças de alguna promocion.

Condénó Innocencio a Don Sancho; no a priuacion de la corona, sino a deposicion del gobierno; declarando, que era su intêcion, que fuese tenido por legitimo y verdadero Rey; y que sus hijos fuesen sus herederos: puso por Gobernador del Reyno a Don Afonso; y esto para obuian inconuenientes, y defender la Fee Catholica, que en aquellas regiones, segun le auian informó, peligraba. El que leyere el Diploma, veerá claramente como

(18) QUESTIO IV. De las causas. y motiuos que vuo para deponer al Rey Don Sancho.

(19) QVESTION V. Si el Pötifice puede deponer Reyes.

(20) QVESTION VI. Si fueron verdaderas estas causas.

discurrió bien; y que, por no auerle visto, an errado muchos Historiadores ⁽²¹⁾.

Despachose esta escritura año de M.CC.XLVII. y en virtud de ella enpegó a gobernar D. Afonso III. el mismo año, teniendo treinta y siete de edad. No le admitió Don Sancho; y, como aduierde Vasconcellos *num.* 7. a penas vuo Noble, que siguiese su parcialidad. Diuidiose la corona en vandos. Los Nobles se quedaron con su Rey, y el vulgo admitió a Don Alonso. Guerrearón los dos hermanos, y Don Sancho con exercitos de Castellanos, que le dió el Catholico Rey Don Fernando. Preguntan los Politicos, si hizo bien D. Sancho en no admitir al nuevo Gobernador, que le enuiaba el Pontifice; y si erró el Rey de Castilla ayudando al desposeido Portuguez ⁽²²⁾.

Resolú en mi Filipe *libr.* I. *pag.* 25. que la guerra de los Castellanos fué muy justa, y que la de D. Afonso no lo fué. Soy oy del mismo parecer, y me conuencen todas estas razones. I. Las causas, que se alegaban, eran falsas. II. Dado caso que fuesen verdaderas, no necesitaban de remedio tan exorbitante. III. No se podia decir, que era mal Rey, el que seguia, aplaudia, y defendia la nobleza contra vulgares y miserables hombres, que inponian a su mismo Monarca los sacrilegios, que cometian con disolucion y libertad. IV. El Pontifice no le dió a Don Afonso authoridad de Rey.

LVEGO supuesto que Don Afonso vsurpó insignias reales contra la disposicion del Sumo Pontifice, y voluntad de la nobleza Portuguesa, tenia obligacion D. Sancho de defender su derecho, y el de todos sus Nobles; y hizo muy bien el Castellano en fauorecérle cõ sus armas.

DON AFONSO III.

SVCEDIOLE a Don Sancho su hermano D. Afonso despues molestisimas dificultades. Auia nacido en Coimbra a cinco de Mayo año de MCC.X. A treinta y siete de su edad echó d'el Reyno a su hermano D. Sancho, y gobernó dos años, conseruandose con

⁽²¹⁾ QUESTION VII. Si el Pontifice le priuó, y condenó a Don Sancho.

⁽²²⁾ QUESTION VIII. Si fué justa la guerra de D. Fernão Rey de Castilla contra los Portugueses.

tyrania y violencia. Pasó a mejor vida el desposeido y desterrado Rey, y desde entonces todos los Principes y Nobles Portugueses, que auian seguido su Monarca legitimo, le enpeçaron a conocer por Rey, como a verdadero heredero de Don Sancho su hermano. Casose con Mathilde Condessa de Bononia; y antes que ella muriese, segunda vez con Doña Beatriz hija de Don Alonso X. Rey de Castilla.

No faltaron Politicos, que aplaudiesen y defendiesen este segundo matrimonio: pero los Theologos le tuieron por inualido y nulo. Este fué causa de escandalos y disenciones. Doze años viuió Mathilde despues que Don Afonso se casó con Beatriz, y todos doze estuuo escomulgado por el caso. Muerta la primera muger, alcançó absolucion de Clemente IV. y viuió fin escandalo con la segunda (23).

Pretendió sêr descendiente de este Rey y de Mathilde, la Reyna Catalina de Medicis, muger que fué de Henrico II. Rey de Francia, y madre de Henrico III. Para responder a Texeira, que siguió la parcialidad de esta Christianisima Señora, examiné en mi Filipe pag. 28. si Afonso tuuo hijos de Mathilde; y respondi, que no. y probelo con quatro razones euidentes, que se pueden veer en el mismo lugar (24).

Pasé adelante, y para que se viese con mayor claridad, como esta Christianisima Reyna no tenia derecho a la corona, pregunté, si se podria decir, que descendia de Reyes Portugueses, dado caso que Don Afonso vuiese tenido hijos de la Condessa de Bononia. y resolví, que no. Hizo demostracion de mi sentencia este discurso. Fué Mathilde Condessa de Bononia, y murió año de 1254. si tuuo hijos, estos auian de sêr herederos, y sucederla en el Condado: pues, como pudo sêr, que el de 1258. fuese Condessa de Bononia la Enperatriz Maria, muger que auia sido del Cesar Otton IV. y Prima de la misma Mathilde? Luego si la Prima heredó, como se puede creer, que tuuiese hijos la Condessa Matilde (25)?

(23) QUESTION IX. Si este matrimonio fué legitimo.

(24) QUESTION X. Si el Rey D. Afonso III. tuuo hijos del I. matrimonio.

(25) QUESTION XI. Dado caso que D. Afonso vuiese tenido hijos de Mathilde, preguntase si descēdió dellos la Reyna D. Catalina.

De estas dos resoluciones consta, que la Reyna Christianissima de Francia, Catalina de Medicis, no tuuo derecho a la corona Portuguesa. Y de ellas mismas y otras incidentes se infiere, que su Magestad D. Filipe el Grande es verdadero Conde de Bononia, como probé en el libro citado *pag. 36. y 37.*

DON DIONYSIO I.

LLAMARONLE *el Fabricador*, por amar mucho la arquitectura, y auer erigido ilustres edificios y soberbios palacios. Fué hijo de Don Afonso III. nació el de 1271. y le sucedió a su padre en el Reyno de edad de onze años. Casose con la Santa Reyna D. Isabel, hija de D. Pedro II. Monarca de Aragon, y de Constancia, hija de Manfredo Rey de Sicilia y Napoles, y nieta del Enperador Frederico.

De la vida, virtides y prerogatiuas de la Reyna S. Isabel dixe algo, aunque con suma breuedad, en mi Filipe *pag. 41.* a quien gustare de discursos mas largos, le podram dar mas copiosas noticias Historiadores, que alli cito.

Murió D. Dionysio en Santaren a 7. de Henero de 1325. y fué enterrado en el Monesterio de Odiuelas.

DON AFONSO IV.

FVE belicoso Rey, y tan alentado en sus acciones, que mereció el renonbre *de Brauo*. Nació en Coimbra el de 1290. reynó treynta y vn año: casose segun Texeira con D. Constancia hija de Fernando IV. Rey de Castilla, y de Constancia su hermana: mas, segun Mariz y Vasconcellos, con D. Beatriz hija de Sancho IV. Rey tambien de Castilla. Viuió 67. años, y murió en Lisboa el de 1357. y en la Catedral de la misma ciudad descansan el y su muger.

Mucho se podria decir deste magnanimo y generoso Rey: pero manchó sus glorias, y borró sus excelencias la muerte de D. Ines de Castro, muger legitima de su hijo el Principe D. Pedro, Princesa de heroicas virtudes; en quien fué delito, que mereció muerte violenta, el amar mucho a su marido. Quiso Dios premiar y calificar la inocencia de esta Serenissima Señora, dandola los

mas augustos sucesores de Europa; de ella descien den Enperadores de Alemania, de ella Reyes de España, de ella los Principes de Ligne, y otros nobilissimos linages.

DON PEDRO I.

El vulgo le llamó *Cruel*, la gente mas cortez *Seuero*. fué verdaderamente rigido, y quiso que nadie pecase sin castigo en su Reyno. Tuuole casi onze años. Siendo Principe, se casó con D. Constancia nieta de Don Alonso Rey de Castilla, segundo en ella de este nonbre; despues de muerta esta Señora, con D. Ines de Castro. Murió Don Pedro en Estremós a 18. de Henero de 1367. Amó y estimó en tanto a su desgraciada muger, que la trasladó a nuestro Monasterio de Alcobaza, donde fué sepultada con insignias reales y ponpa magestuosa.

Dudaron algunos si D. Ines fué muger legitima del Principe D. Pedro, y aun parece, que fué de contraria opinion el Rey Afonso IV. quando la hizo matar. Yo sienpre fuí de parecer, que fué legitima; probelo en mi Filipe en el libro tercero: confirmelo con la declaracion de su mismo marido, y con testimonios y raçones que alegan escelentissimos Historiadores⁽²⁶⁾. Desta verdad se sigue, que fueron excluidos y priuados de la corona injustamente los descendientes de la Princesa D. Ines; y que su Magestad Don Filipe el Grande puede conquistar el Reyno Portuguez, por sêr Rey de Aragon, y descendiente legitimo de D. Ines aguela de D. Vrraca Reyna de Aragon, de quien descien den por linea recta nuestros Catholicos Monarcas.

DON FERRANDO I.

FVÉ hijo de Don Pedro y Constancia: nació en Coinbra año de 1340. y reynó casi veint'y siete. Casose con D. Leonor Telles de Meneses Portuguesa. Murió D. Ferrando en Lisboa a 20. de Otubre de 1383. y enterraronle en la Iglesia de S. Francisco de Santaren en el mausoleo de Constancia su madre.

Tuuo D. Fernando vna hija, que se llamó Beatriz, y casó con el Rey de Castilla Don Iuan I. Iuntaronse en Cortes los Portu-

(26) QVESTION XII. Si D. Ines fué muger de D. Pedro.

gueses, quando se tratava el matrimonio; y declararon a Beatriz por legitima heredera de los Reynos de Portugal y Algarbe (27). No cumplieron con lo que prometieron; y para dar alguna razón, que fuese verosimil, dixeron que ella auia cometido crímenes de infidelidad contra aquella corona. No me quiero detener en probar la inocencia desta Reyna. Catholica; que por no auer dexado sucesion, no ay parte alguna que reclame; pero añado solamente, que a sêr falso lo que de ella se dice, peccó dos vezes cõtra ella el Reyno Portuguez; la primera, negandola la corona, que era suya; la segunda, acusandola cruelmente de culpas, que no auia cometido.

DON IVAN I

Murió sin hijos Don Ferrando: auia de heredar el Reyno Don Iuan Rey de Castilla por dos titulos; lo primero, por sêr Rey Leon, y consiguientemente supremo y soberano Señor del Condado de Portugal, que violencias y injusticias conuirtieron en Reyno: lo segundo, por auerse casado con D. Beatriz hija de Don Ferrando, jurada en Cortes heredera del Reyno. Excluida esta Señora, quadaban dos descendientes del Rey Don Pedro y D. Ines de Castro, de quienes descien den los Reyes de Aragon, D. Vrraca, Don Iuan, Don Fernando el Catholico, D. Iuana, Carlos V. Filipe el Prudente, Filipe el Piadoso, y vltimamente su Magestad el Rey nuestro Señor, que viuia muy felices años (28). Luego su Magestad tiene titulo justo de conquistar Reyno, que negó la debida obediencia a D. Beatriz y D. Vrraca hija y nieta del Rey Don Pedro y D. Ines, como veeremos en las Genealogias, que pondré en el libro III.

Y dado caso que no quedase hijo legitimo de Don Pedro el Seuero, quedaba Don Pedro Rey de Castilla hijo de D. Maria Reyna de Castilla, hermana que fué del Rey Don Pedro. Deste Don Pedro Rey de Castilla fué hija D. Constancia, que fué llamada Reyna de Castilla, nieta la Reyna D. Catalina, viznieto el Rey Don Iuan II. Fué el Rey Don Iuan padre de la Reyna Catholica

(27) QVESTION XIII. Si D. Beatriz fué heredera del Reyno.

(28) QVESTION XIV. Si los Reyes de Aragon tienē derecho a la corona Portuguesa.

D. Isabel, aguelo de la Reyna Doña Iuana, y vizaguelo del Enperador Carlos V. cuyos sucesores y herederos son los Catholicos Filipes. Luego el Rey nuestro Señor enquanto Rey de Castilla y descendiente de D. Maria Reyna de Castilla, y hija de D. Alonso IV. y hermana de D. Pedro I. Reyes de Portugal, tiene obligacion de conquistar e recuperar el dicho Reyno (29).

No obstantes tan numerosos descendientes, quisieron los Portugueses elegir nueuo Rey, y excluir con violencia a todos los que podian pretender la corona. Eligieron a Don Iuan Maestro de Auís, hijo bastardo de Don Pedro.

Que vna prouincia no puede elegir Rey, quando ay leyes justas y obligatorias, que manden lo contrario, es tan claro, que no permite duda: que la corona Portuguesa sea hereditaria, lo conceden todos: que vuese legitimos herederos entonces, es claro. luego se sigue, que esta eleccion fué inualida, y que las Cortes en que se hizo, fueron cismaticas y inobedientes. No trato aqui de los milagros con que piensan algunos confirmar su rebellion, porque dellos diré algo despues (30).

DON DVARTE I.

Hijo del intruso Don Iuan fué Don Duarte. Nació en Viseo el de 1401. reynó cinco años. Casose con Leonor hija de Don Fernando I. Rey de Aragon y de Sicilia, y hermana de Don Alonso el Grande Rey de Nauarra. Murió este Rey en Tomár ciudad que se llamó *Nabancia* antiguamente, a 9. de Setiembre de 1438. y descansan sus huesos en el Monesterio de la Batalla, que es de Predicadores.

Por conseruar su casa y nonbre, disponen leyes Portuguesas, que las herederas del Reyno se casen con nobles de la Casa de Portugal: y aunque esta ley no hablaba cõ la Enperatriz D. Isabel muger de Carlos V. por raçones clarissimas, que pongo en su proprio lugar; con todo eso no se puede negar, que el Cesar Carlos fuese de esta familia: porque el Rey Don Duarte fué padre de D. Leonor de Portugal muger de Frederico Enperador. Fué hijo de esta Señora Don Maximiliano de Austria y Portugal Enperador; nieto

(29) QVESTION XV. Si los Reyes de Castilla lo sõ tâbien de Portugal.

(30) QVESTION XVI. Si D. Iuan I. fué verdadero Rey.

el Archiduque Don Filipe de Austria y Portugal: y viznieto Don Carlos de Austria y Portugal, tambien Enperador ⁽³¹⁾.

DON AFONSO V.

Apenas tenia nueve meses ⁽³²⁾, quando fué aclamado y jurado por Principe de Portugal. Pidiolo Don Duarte, que estaba enfermo de peligro, pareciendole, que de otro modo peligraria la corona, que su padre Don Iuan auia vsurpado. Fué Don Afonso valeroso soldado; conquistó a Alcazere-Seguer, Arzila, y toda la plaga Tingitanica; y fueron tan celebres las vitorias, que tuuo en Meridianos clymas, que mereció renonbre de AFRICANO. Murió en Cíntra, a 24. de Agosto de 1481. en la misma camara donde nacio. Enterraronle en la Iglesia de la Batalla, despues de auer reynado quarenta y tres años.

DON IVAN II.

Reynó catorce años y medio ⁽³³⁾ con gran satisfacion de todos. Fué de ingenio suaue, blanda condicion, y generoso natural. Casose con Leonor prima suya.

Empeçaronse en su tiempo a descubrir nuevos orbes: iban los Castellanos siguiendo sus conquistas; y el Portuguez D. Iuan emulo a glorias, que grangeaba Castilla en vltramarinos horizontes, hizo vna fuerte armada, que doblando el Cabo de Buena esperanza, descubrió islas y tierra firme en lugares incognitos. Fueronse continuando sus flotas y sus expediciones; entre otras fué celebre la que vino año de 1487.

Murió en Aluór D. Iuan, a 18. de Otubre, dia de S. Lucas año de 1495. fué depositado en la Iglesia Catedral de Sylues, y trasladado a la de la Batalla despues de quatro años.

El de 1499. Don Manoël Rey de Portugal, quiso por curiosidad y reuerencia visitar el sepulcro de este Rey, y halló el cuerpo incorrupto; circunstancia que junta a la pureza de costumbres, que tuuo, es testimonio de la gloria celestial, de que goza.

⁽³¹⁾ QVESTION XVII. Si Carlos V. se à de llamar D. Carlos de Austria y Portugal.

⁽³²⁾ Nació en Cintra el de 1432.

⁽³³⁾ Nació 1455.

DON MANOEL I.

FVE nieto del Rey Don Duarte, y hijo de Don Ferrando Conde de Viseu, primo de Don Iuan II. su antecesor. Nació dia del Corpus, último de Mayo de 1469. Fué en sus acciones venturoso, ganó remotos Reynos, y se dió a conocer en emisferios muy distantes. Cōquistó a Ormús, añadió a su corona regiones Orientales, que difinen el Indo y Ganges, rios opulentisimos, y con raçon muy celebrados. Murió año de 1521. venturoso y feliz en salir de esta vida, antes de padecer pérdidas y quiebras en sus conqistas, o infortunios en lo triunfante de sus armas.

DON IVAN III.

Nació en Lisboa año de 1502. reynó treynta y seis, y murió el de 1557. casose con D. Catalina hermana del inuictisimo Cesar Don Carlos: murió a 2. de Agosto de 1557. y sepultaronle en el Conuento de Belen, que lo es de S. Geronymo. Fué pacifico Rey, amó sus subditos, y mereció aplausos y aclamaciones en elecciones inopinadas de Prelados, dando mitras no a los que teniam mas amigos, sino a los que teniam mas meritos.

DON SEBASTIAN I.

EL Principe Don Iuan, hijo del Rey Don Iuan III. se casó con D. Iuana hija de Carlos V. murió antes de heredar, dexando a su muger preñada, y en el deseado parto depositadas las esperanças de valerosos Portugueses. Parió la Princesa D. Iuana dia de S. Sebastian, catorce dias despues de muerto el Principe. Dentro de tres años (conuiene a saber el de 1557.) murió el Rey, y en tierra edad començolo a sêr D. Sebastian. Fué creciendo en edad y valor, hasta que mas brioso que cuerdo, pasó al Africa, y fué muerto en batalla año de 1578. sin dexar sucesion.

DON HENRIQVE I.

Nació último dia de Henero de 1512. y despues de sesenta y ocho años, el de 1580. murió, el mismo dia que auia nacido. Fué Abad de Alcobaça de la Orden de Cister, Arçobispo de Braga, y

despues de Lisboa: y vltimamente fué declarado por heredero y Rey de Portugal a 26. de Agosto de 1578.

Quisieren disputar algunos del derecho que tuuo este Rey a la corona. Era hijo de Don Manoël, menor que el Infante Don Luis padre que fué de Don Antonio: luego hizieron mal los Portugueses excluyendo la primera linea, y recurriendo a la quarta.

Esta objecion supone lo primero, que Don Antonio fué hijo legitimo del Infante Don Luis; y que no lo fué, consta clarisimamente de las raçones, que puse en toda la disputa III. del libro V. de mi Filipe. Supone lo segundo, que el beneficio de representacion tiene lugar en semejantes pleytos, y que suponga mal, constó de lo que dixé en el mismo libro, y de lo que diré en el quinto desta Respuesta (34).

DON FILIPE I.

Don Filipe el Prudente, fué el primero de este nonbre en Portugal, y el segundo en Castilla. Sucedióle al Cardenal Monarca por quatro titulos tan ciertos que qualquiera dellos duera suficiente, para que con legitimo derecho tomase la posicion de este inuicto y poderoso Reyno. Era este Catholico Monarca Rey de Leon: y por serlo, podia excluir a Don Afonso Henriquez y a todos sus descendientes, que negaron la obediencia debida a los Reyes Leoneses, cuyos vasallos eran. Era Rey de Aragon: y como tal, podia excluir a D. Iuan, Maestre de Auis, que a pesar del derecho de D. Beatriz hija de Don Pedro Rey de Portugal, y de los descendientes de D. Inez antecesora de los Reyes de Aragon, se leuantó con la corona. Era tambien Rey de Castilla, y esta dignidad le daba accion y derecho al mismo Reyno, porque D. Maria hija de D. Afonso, y hermana de Don Pedro, Reyes de Portugal, se casó con Don Alonso V. Rey de Castilla; y fué antecesora de su Magestad el Rey Filipe. Era vltimamente heredero del Rey Don Henrique I.

(34) QUESTION XVIII. Si pudo Portugal aclamar a D. Enrique excluyendo Don Antonio,

DON FILIPE II.

Hijo fué del Prudente, y tan misericordioso y apacible, que le dieron renombre *de Piadoso*. Nació en Madrid a 14. de Abril de 1578. Afligieronle siendo niño graues enfermedades; fue las venciendo con la edad, de manera que gozó despues de robusta salud. Casose con D. Margarita, hija del Archiduque Carlos, Señora de tan celestiales prendas, que con auer tantos años que murió, oy la llora y echa menos España. Murió el Piadoso Rey vltimo dia de Março de 1621.

DON FILIPE III.

Eran ocho de Abril de 1605. quando nació Filipe el Grande, quarto de este nonbre en Castilla, y en Portugal tercero. Casose siendo Principe con Isabel, hija de Henrico, y hermana de Ludouico Christianisimos Reyes de Francia. Enpeço a reynar por muerte de su padre año de 1621. y oy viue Inuicto, juntando a pesar de enemigos conquistadas prouincias a la antigua posesion de sus Reynos.

Primer dia de Diciembre se le rebeló el Reyno Portuguez, tomando la voz de Don Iuan, Duque de Bergança, sin raçon ni justicia, como lo probaré con claridad; y este de 1641. publicó vn Manifiesto, cuyas lineas no son otra cosa, que centones sacados del libro, que intitulé EL PRVDENTE FILIPE, como iré probando en singular.

El derecho que tiene su Magestad Catholica, consiste en estos Titulos:

SVMA DE TODA LA DIFICULTAD

Es verdadero Rey de Portugal D. FILIPE EL GRANDE

PRIMER TITVLO.

Por sér REY DE LEON; excluyendo a todos los sucesores de Don Afonso Henriquez, que le negò al Rey de Leon la deuida obediencia, y se leuantò con la corona.

TITVLO SEGVNDO.

Por sér REY DE ARAGON, y descendiente de D. Ines de Castro; excluyendo a D. Iuan el Bastardo, Maestro de Auís, que a pesar de los herederos legitimos se intituló Rey de Portugal

TITVLO TERCERO.

Por sér REY DE CASTILLA, y descendiente de la Reyna D. Maria, hija de Afonso el Quarto, y muger de Alfonso Rey de Castilla; contra los sucesores del mismo D. Iuan el Bastardo.

TITULO QVARTO.

Por sér REY DE ESPAÑA, y heredero del Prudente Filipe, que compitiò en igual grado, y mejor sexo con la Infanta D. Catalina aquella del Duque de Bergança.

TITVLO QVINTO.

Por sér legitimo y absoluto Señor de toda España, contra Don Iuan Duque de Bergança, que vsurpó la corona, y funda su derecho en la declaracion y aclamacion del vulgo amotinado.

Cinco titulos son, y qualquiera dellos suficiente a excluir al Duque de Bergança, suficiente para que nuestro Rey Catholico conquiste por armas provincias, que le niegan la deuida obediencia.

LIBRO II.

HAZE DEMONSTRACION
DE QUE DON ALONSO EL VI.
REY QUE FVÉ DE LEON,
Y PADRE DE D. TERESA,
FVÉ LEGITIMO SEÑOR
DE PORTVGAL:

P R V E B A

QUE EN ESTE REYNO SVCEDIERON
TODOS LOS REYES DE LEON
HASTA FILIPE EL GRANDE;
Y POR EL CONSIGVIENTE,
QUE NI LA SEÑORA D. CATALINA
DVQVEZA DE BERGANZA,
NI SV NIETO DON IVAN,
TIENEN DERECHO
A LA CORONA.

CAPITULO I.

Proponese vna question fundamental. Resueluese que la Prescripcion no tiene lugar en materia de Reynos.

1 — EN el derecho natural no ay prescripciones ⁽¹⁾, ni las vbiera oy en el mundo, a no auerlas introducido el derecho Cesareo. Baldo *libr. I. colum. 3. circa med. Cod. de Emancip. liberorum*, trata con curiosidad esta materia, y dize, *Si ius ciuile non esset, neque praescriptiones omnino essent*: siguen y explicanle Damhouderio in *Praxi rerum ciuil. cap. 137. §. 75. Rebuff. comment. in Constit. reg. tom. 2. tract. de Restitut. art. I. gloss. 4. in princ. Pinelo ex Comment. copiosè in authent. Nisi tricennale, num. 39 C. de Bonis maternis.* y con mas curiosidad y gala Vasquez *ex Comm. ill. cont. libr. 2. cap. 5 I. num. 23.*

2 — Conuino que los bienes caducos y perecederos, ya que carecian de fisica constancia, la tuuiesen politica y moral; y que pleytos e dificultades ciuiles tuuiesen limite (*leg. final. ff. Pro socio*) que a no tenerle, andar an los dominios vacilando, y no auría segura posesion de cosa ⁽²⁾. §. I. *Instit. de Vsucap. & longi temp. praescript. & leg. I. ff. de Vsucap. & cap. Vigilanti, Extrau. de praescript.*

3 — Quisieron algunos poner duda en la justicia y equidad de la ley, que cõcedió las prescripciones: y impugnabanla con este discurso. No ay humano poder (decian) ni authoridad ciuil, que puede mudar, alterar, o reuocar la ley de la naturaleza; el dominio pertenece a la ley natural: luego no ay ley humana, que pueda hazer, que vna persona posea en consciencia bienes que son agenos. La consecuencia se ajusta a las leyes Dialecticas: la mayor tienen por cierta todos los hombres doctos: y la menor se prueba, *leg. Ex hoc iure, ff. de Iust. & iure. iuncto § Sed naturalia, Inst. de iure nat. gent. & ciuili.*

(1) La ley natural ni admite ni excluye prescripcion.

(2) Utilidades que se originã de la prescripcion.

4 — Apretole este discurso a Damhouderio, y en su *Praxi civil. cap. 137. § 76.* afirma, que pueden los Legisladores apartarse tal vez, y derogar no todo el derecho natural, sino algunos artículos; y para probarlo, cita vn texto notable de la ley *Ius civile, ff. de Iust. & iure.* Pero tengo por erronea esta respuesta. La ley natural es tan adamantina, que en sentencia probable, ni aun el mismo Dios la puede reuocar y dispensar ⁽³⁾; y dado caso que pueda Dios dispensar en algunos preceptos, este poder no se le comunicó a las criaturas, y asi es necesario responder de otro modo.

5 — Digo pues, que segun los artículos de la ley natural, todas las cosas nacieron para servir al hombre, pero no para servir a alguno determinadamente, y asi la diuision de los dominios se originó de humanas y politicas leyes ⁽⁴⁾; y estas de concordia de diuersas familias, que quisieron viuir en compañía, y constituir ciudad. Todo lo que voy diciendo es tan claro, que no necesita de alguna probacion; pero a no sérlo tanto, se podria probar con efficacia con la ley *Item si verberatum, ff. de Rei vendic.* y con la ley *Lucius, ff. de Euection.* Siguelas y explicalas en todo el Author de la Glosa: y sobre esta va echando el contrapunto Bartolo *in leg. Omnes populi. I. q. 4. quaest. princip. ff. de Iustit. & iure. & in leg. finali, C. Si contra ius vel util. publ. & leg. Si priuatus. ff. Qui & à quibus manumissi liberi non fiunt. & leg. Antiochen-sium, ff. de Priuatis credit.* Alexandro *in l. I. column. antep. ff. Sol. matr.* y depues de nuestro Abbad Panormitano lo mismo enseñó Iason en la ley *Barbarius, col. 7. ff. de Officio Praet.*

6 — Supuesta esta dotrina digo, que no puede vn Monarca conceder, que no sea pecado el latrocinio; pero hace tal vez, que se despoje vna casa sin hurto, quando impelido de motiuos grauisimos da el dominio de toda aquella hacienda a otra persona. El carecer de pleytos, fué punto de gran consideracion; y ocasionó que la Republica determinase, que la hacienda agena perteneciese a quien con buena fee la poseyese pacificamente tantos años ⁽⁵⁾.

7 — Mucho podria decir de esta materia; mucho dixo Baldo en vn tratado, que intituló *de praescriptionibus*, dõde en 1156. grandes columnas funda grauisimas dificultades. Yo me desenha-

⁽³⁾ Leyes humanas en lo que se oponen a la natural, son injustas.

⁽⁴⁾ La diuisiõ de las dominios nació de leyes y cõciertos humanos.

⁽⁵⁾ Quando y como los bienes puedē mudar dueño.

raçaré con mas facilidad, porque es mi intento, no examinar, que condiciones se requieren para prescribir; sino solo probar, que no ay prescripcion en dignidades soberanas (6).

PRIMERA CONCLVSION.

Las coronas excluyen toda prescripcion (7). asi lo afirma el Reyno de Portugal en su Manifiesto num. 19. diciendo: *Este direyto, que os doutos podem ampliar & confirmar, he o antigo que os Principes da Casa de Bragança receberão com o sangue do Infante Dom Duarte: & não pode encontrallo a prescripção, porque nos Reynos se não admite.* y en vna carta que en nonbre del Reyno Portuguez escribe Manuel da Sylua: *Como vuestro aguelo començò a poseer con mala fee, nunca en sus herederos se pudo purgar este vicio, aun quando los Reynos fuerã capaces de prescripcion, cosa que tanto niega el derecho.* Conclusion es esta, que demonstré tan claramente en mi Filipe lib. 2. quaest. 2. art. 3. que no me parece, que puede auer persona, que la niegue. Considerando la eficacia de aquella raçon, que llamé Aquiles pag. 130. num. 38. me la concede el Reyno Portuguez, y asi la tomo por primer fundamento de la bateria, que erixo contra desaciertos y alteraciones, que originó la ambicion de la familia de Bergança.

SEGUNDA CONCLVSION.

9 — TODOS los conciertos y contratos, que se hacen por violencia, y a mas no poder, carecen de libertad politica (8), y no pueden sér obligatorios. Es expresa del Reyno de Portugal, que en el §. 12. de su Manifiesto dice así: *Concedenos tambien que os Reys Dom Dinis de Portugal, & Dom Iayme de Aragão cõpuserão a acção, que por esta causa tinham contra el Rey Dom Fernando outros pretendores do Reyno, deixandolho a elle; mas negamos que o fizerão por sentença, porque he certo, que sò fizerão amigavel composiçõ, sabendo, que para conservar a publica paz de Hespanha (que devia prevalecer a todos os direytos particulares) não avia outro remedio.*

(6) Intento del Author.

(7) No ay prescripcion de Reynos.

(8) Libertad politica.

quencia es segura y dialectica, la mayor demostró mi FILIPE, y la menor es expresa del mismo Manifiesto.

13 — Cansose de obedecer el Conde Don Afonso, negó la obediencia a su absoluto y soberano Principe, y fué aclamado por Rey en el exercito, y coronado despues en las Cortes, que celebró en Lamego (14). Pero quisiera saber, con que derecho enpegó a sêr Rey el vasallo, y a sêr Principe soberano el subdito. Respondeme el alterado Reyno: *Como a reposta... não possa caber na breuidade, que pide hum Manifesto, reservarseà para outras obras, nas quaes se dará inteyra satisfação* (15). Es decir: La primera raçon, que excluye al Duque de Bergança, es tan fuerte, que no tenemos que responder; buscaremos algo que decir, y entonces publicaremos nuevos tomos. La disculpa, que ponen, es tan friuola, que me espanto se dexase inprimir en nonbre de tan gran Monarquia. *Agora somente, dicen, responderemos ao que oppoem ao direyto da Senhora Dona Catherina, & isto tambem com summa breuidade.* Saçonado discurso! Pues puede llegarse a disputar del derecho de la Señora D. Catalina, sin suponer que D. Afonso, y D. Iuan, primeros de este nonbre, fueron Reyes legitimos de Portugal? Pues si yo niego esto, como pasamos adelante (16)? Si quereis responder solamente a lo que opongo contra el derecho de la Infanta D. Catalina, advertid que en todo el libro 11. demostré que D. Afonso I. ni fué Rey, ni soberano Principe de Portugal, y que no podeis enpegar a proponer el derecho de la Señora D. Catalina, hasta auerme conuencido en este primer punto.

14 — Querer defender sus sucesores, no es posible; porque ni ay prescripcion en materia de Reynos, como assentamos en la question fundamental, que resolui al principio; ni ay concierto hecho por violencia, que obligue, como se admitió en el mismo lugar.

15 — Querer probarme, que vn Conde subdito se puede leuantar con vn Reyno, es probar, que a medio dia anochece: y querer decir, que D. Henrique no fué Conde y vasallo, es querer, que sueños y quimeras se antepongan a diplomas, escrituras, y

(14) Cortes de Lamego cismaticas.

(15) Palabras son del Manifiesto n. 11.

(16) Los Bergancistas quieren llegar al fin sin pasar por el medio.

instrumentos antiguos de gran authoridad ⁽¹⁷⁾; es querer, que no se de credito a Historias, y que cada vno pueda libremente soñar, fingir, y asegurar lo que le pareciere. Que era vasallo, probé *lib. 2. quaest. I. art. I. pag. 98.* con escrituras, que oy se conseruan en sus mismos archiuos. Contra demonstracion tan fuerte y clara, no necesitamos de palabras, sino de authenticos papeles.

SYBONY
QVE D. AFOVSO DE BRAGANZA

Y TODOS SUS SUCCESORES
FVERON REYES DE PORTUGAL

PRÁVERA

QVE D. IVES DE CASTRO
FVE MYGER DE D. PEDRO

CONCLAVY

QVE LA CORONA PERTENECE
A LOS CATHOLICOS REYES DE PORTUGAL

EN QUANTO A LOS REYES
DESTA GRANDEZA PORTUGAL

(17) Plurima verba volât, vnica charta manet.

CAPITULO I.

Declarase como D. Ines de Castro fué muger legitima de Don Pedro, y sus hijos herederos de la corona Portuguesa.

1 — HASTA que los Portugueses respondan suficientemente a la raçon, que pusimos en el libro II. no tienen que leer este tercero; porque sin probar, que el Reyno de Portugal se desmembró d'el de Leon, no se puede tratar de que le goze nuevo Rey (1). Digo pues, que seré vencedor hasta que me hagan demonstracion, de que discurro sin seguridad: demonstracion que es imposible. Añado, que si alguno la hiziere (es risa, no la hará eternamente) no podrá decir, que me venció. No puede en la palestra vencer a su contrario quien dista d'el algunas leguas; pero el pasar esta distancia, no es vencerle, sino acercarse, y disponerse para poder luchar o combatir. No podré sêr trofeo de quien no demostráre, que D. Afonso Henriquez fué legitimo Rey; porque hasta que venga esta demonstracion, se queda en la palestra mi FILIPE, y los que escriben contra el, andan fuera de la dificultad. Vió alguna vez la antigüedad animosas fatigas y ilustres vitorias de los Andabatas; combatian a tiento y a ciegas, y a ciegas tambien se defendian: pero que aya auido Andabata, que venciese a competidor de buena vista, ni lo vió la antigüedad, ni lo escribió author, con auer auido muchos que escribieron fabulas y fantasias. Que mi FILIPE no sea ciego, confiesalo el Reyno Portuguez diciendo, *Discorreo este Autor por todas as acções, que se podião considerar.* luego no se le meta nadie a tiento, que correrá peligro. *Impossibile est,* dize Chromacio Obispo, *extra ordinem secundo sistere gradui, nisi adscenderis primum;* luego imposible es probar, que el descendiente tiene algun derecho a la corona, si confesamos, que el ascendiente fué tyrano o intruso (2).

2 — El que se persuadiere, que respondió al segundo libro deste papel, que es en suma lo que en el segundo de mi FILIPE se trató a la larga, asegürese de que se va acercando poco a poco a la plaça de armas; pero sepa, que hasta dar satisfacion a otros dos puntos, no puede decir palabra, que fauoresca al Duque de Bergança. Digo, que dado caso que Don Afonso Henriquez vüiese

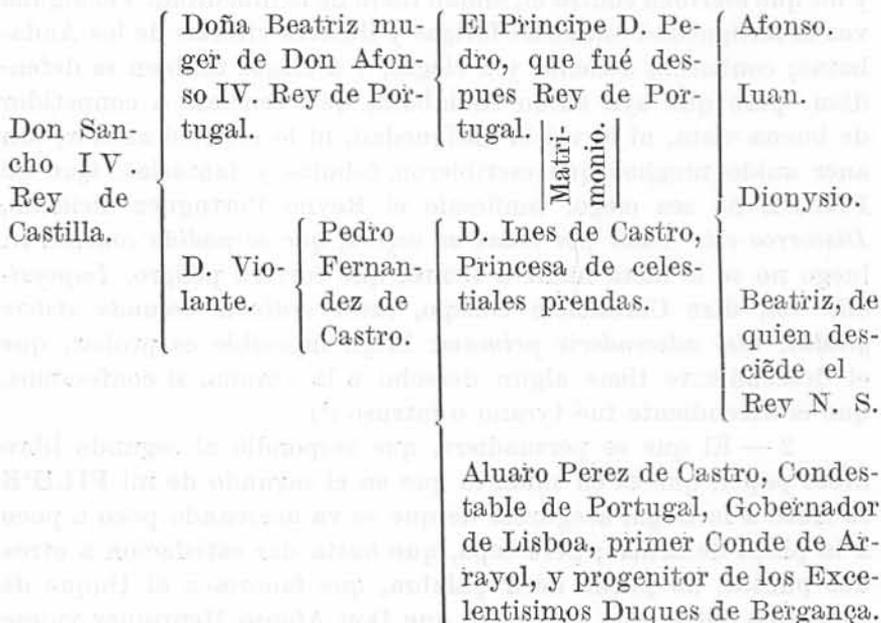
(1) Portugal quiniêtos años à, que corre con el Reyno de Leon, sin auerse desmêbrado d'el.

(2) Descendientes de tyrano o intruso no tienen derecho a la corona.

sido Rey legitimo de Portugal, lo a de sêr tambien Filipe el Grande, porque la Princesa D. Ines fué muger legitima de Don Pedro Principe, y despues Rey de Portugal (3), y sus hijos auian de auer heredado la corona, que les quitó el Maestre de Auís, hijo que era tambien del mismo Rey Don Pedro, pero bastardo.

3 — Hizose el casamiento destes Principes, sin saberlo el Rey Don Afonso IV. pero esta circunstancia no le anula, como saben todos, principalmente en Portugal, donde no ay ley, que pida en estos o otros semejantes conciertos, noticia o consentimiento de los padres (4).

4 — Inprobablemente se recurre a la desigualdad; porque emos visto, muy desiguales matrimonios, que an pasado por validos (5). Vna doncella noble es igual al mayor Principe del mundo: y si a caso pides mas que nobleza, no fingirás sêr necesaria alguna calidad, de que careciese la desgraciada D. Ines (6). Era de sangre real; viznieta de Don Sancho Rey de Castilla, y sobrina de su marido el Principe Don Pedro. Considerese esta genealogia.



(3) D. Ines de Castro fué muger legitima del Principe D. Pedro.

(4) Matrimonio legitimamente contrahido no se puede anular.

(5) Desigualdad no siempre dirime el matrimonio.

(6) No auia desigualdad entre D. Pedro, y D. Ines.

5 — Esta es la sangre y calidad de D. Ines, punto en que conuienen todos los Historiadores, como lo afirma Pedro Mariz *Dialog. III. cap. IV. pag. 109.* Que esta Señora aya sido legitima muger del Principe Don Pedro, se declaró con authoridad real en Portugal, y se trasladaron sus huesos con ceremonias reales, como probó mi FILIPE *libr. 3. quaest. 2. Vasconcellos en su historia de Portugal. Anaceph. 10. §. 2. y Mariz Dialog. 3. cap. 4. y 5.* [Entrambos son Autores graues y Portugeses.]

6 — Vimos los Ascendientes de la Princesa D. Ines; veamos ahora con que derecho el bastardo D. Iuan pudo vsurpar el Reyno, y excluir los verdaderos sucesores.

Don Afonso. Murió en tierna edad.

D. Iuan de Portugal. Casose con D. Maria Tellez, y despues cō D. Cōstacia Duquesa de Valencia, hija bastarda de Henríque Rey de Castilla. Del primer matrimonio tuuo a D. Ferrãdo de Portugal, que despues de auerse casado dos vezes, se casó la tercera con D. Isabel Daualos. Del 2. matrimonio tuuo a D. Maria de Portugal, Condesa de Valencia, y muger de Martin Vasquez de Acuña. Salieron de aquí los Condes de Valencia, y los Duques de Naxara.

D. Dionysio de Portugal. Casose con D. Iuana hija del Rey Don Henrique, y recibió en dote a Alba de Tormes, Escalona, y Cifuentes. Tuuo estos tres hijos ilegítimos; D. Ferrando de Portugal, de quien descienden los Condes de Villar do pardo: Don Pedro Señor de Colmenarez; y D. Beatriz.

D. PL- D. R O Rey de Portu- gal. Ca- lose an- tes de heredar con D. Ines de Castro	D. Bea- triz. Ca- lose con D. San- cho Cō- de de Al- burquer- que.	D. Vraça llamada la rica hē- bra. Calo- se cō D. Fernãdo, antonces Duque de Peñafiel, y despues Rey de Aragon.	D. Iuã Rey de Aragõ.		D. Iuana Reyna de Castilla, Aragon, y Nauar- ra. Calo- se cō D. Filipe I. hijo de Maximi- liano En- perador.	Carlos V. Enperador, padre de Filipe II. Rey de Castilla y Portu- gal: aguelo de Filipe III. y vizaguelo del Rey N. S. que guardó Dios muy largos años.
			D. Iuã Rey de Aragon. calose cō D. Blãca Reina de Nauarra.	D. Fer- nando el Catholi- co, Rey de Aragõ y Nauar- ra. Calo- se cō Do- ña Isabel Reina de Castilla.		

D. Iuan fué hijo bastardo del Rey D. Pedro: fué su madre D. Theresa Laurencia, Señora de calidad. Siédo Mae-
stre de Auís ganó gran reputacion; y
vuiera sido digno de grãdes elogios,
a no auer manchado lo heroico de sus
prendas, y merecimíentos con la ambi-
cion que tuuo de reynar, y con la ty-
rania con que excluyó los herederos
legítimos de la Corona.

Isabel madre de Chri-
stina, que casó con
Francisco Duque de
Lorena. Era el Duque
Francisco hermano de
Nicolas Duque de
Mercurio, padre de
Henrico, aguelo de D.
Luís de Lorena, ma-
dre de Don Alberto
Hérrique, y de D. Clau-
dio Lamoraldo, que es
oy Principe y cabeça
de la Casa de Ligne.

7 — Ya vimos claramente, como Don Iuan fué Rey intruso, que hijo bastardo no debe, ni puede sêr preferido a los legitimos (7). Que me diran aquí los que sieguen la parcialidad del Duque de Bergança? *Como a reposta do que toca a estes dous Reys* (conuiene a saber D. Afonso y Don Iuan) *não possa caber na breuidade que pede hum Manifesto, reservarseà para outras obras, nas quaes se darà inteyra satisfação.* Buena respuesta! El Manifiesto á de ser tal, que justifique la causa, que se pretende defender. Estos dos puntos son fundamentales, entre los que tocan al derecho de los Reyes de España; y pasarlos en silencio, es decir, que no ay cosa, que poder responder. El que sean antiguos o modernos, inportó sienpre poco, y ya menos: inportó poco; porque a negarse, armas tiene mi FILIPE *pag. 130. num. 38.* con que hazer evidencia, de que no ay prescripcion en dignidades soberanas (8): ya menos, o por mejor decir, ya nada; porque el mismo Reyno Portuguez en su Manifiesto lo concede, como se vió en la Question fundamental, que resolú *libr. 2. cap. I.*

CAPITVLO II.

Aunque se admita prescripcion, ni el Maestre de Avis intruso Rey de Portugal, ni sus sucesores tienen derecho a la corona.

8 — CONVENCIDO el Reyno Portuguez con las razones, que puse en mi FILIPE (9), admite expresamente, que la prescripcion no tiene lugar en las coronas; verdad ya muy segura y demostrada, y en el Reyno de Portugal muy cierta. Faltando prescripciones, no ay titulo que pueda excusar, y defender los sucesores del intruso Don Iuan, que vsurpó el Reyno excluyendo los Reyes de Castilla, cuyo socesor y heredero es Don Filipe el Grande, Rey legitimo de Castilla y Portugal a pesar de rebeldes.

9 — Quiero concenterles a mis contrarios mas de lo que ellos piden; supongamos que la Representacion tiene lugar en la succion de la corona Lusitana: y viniendo a examinar la causa del

(7) D. Iuan I. bastardo, y Rey intruso.

(8) No ay prescripcion en materia de Reynos.

(9) Vease el num. 19. del Manifiesto.

Maestre de Auís, hallaremos, que con mala fee vsurpó y tuuo la corona, y que no pudo prescribir ⁽¹⁰⁾. La raçon, que me conuence, es esta.

Nadie puede prescribir en lo que posee con mala fee y rasgada conciencia: Don Iuan Maestre de Auís entró en el Reyno sin raçon, fué coronado sin justicia, retuuole con mala consciencia: luego ni el, ni sus sucesores pudieron prescribir. La consecuencia es legitima: la mayor es primer principio de derecho: la menor se prueba claramente. Es comun sentencia de todos los Iurisperitos, que no pueden los seglares prescribir en materia de decimas ⁽¹¹⁾: así nos lo enseña Baldo *in cap. I de Censibus*. Frederico de Senis *en vna consulta, que enpieça, Laicus de praedio, y cap. Prohibemus, Extrauag. de decimis*. El Ferrariense *in Forma responsionis rei conuentae ad dict. verb. Praescriptio, à nu. 20. ad 25. Wurmser. tit. 43. obseru. 17. in princ.* El Cardenal Parisiense, *cons. 101. num. 107. lib. 2. Chassan. muy a la larga ad consuetud. Burgund. lit. I. de Iust. §. 2. ad verbum. & la prueue num. 12. sub finem cum sequentib.* y tambien *consil. 24. num. 4. Couarrubias lib. I. variar. resolut. cap. 17. num. 6. v. 4. Menochio consil. 291. num. 41. Damhouderio in Praxi rerum civilium cap. 137. num. 21.* y su curioso Comentador Nicolas Thuldeno, *en el mismo lugar*. El Ferrariense dice, que es comun sentencia de todas las personas doctas; siguenle otros muchos Authores, que dexe de citar. Si les preguntamos a estos excelentisimos varones, porque condenan al seglar en materia de decimas, diciendo, que es imposible las posea con buena fee y dictamen; nos responderan luego, que el tal seglar no puede formar buen dictamē porque conoce claramente el dueño de las decimas; pues bien sabe, que estas son tributo, que pagan Christianas Republicas al Estado Ecclesiastico. Esta es la raçon, que da Menochio *Consil. 291. nu. 35. Baldo de praescriptionib. part. 4.* y despues dellos todos los Doctores modernos en la ley *Malè agitur*, y en la ley *Comperit, C. de praescript. 30. vel 40. ann.*

10 — Supuesta esta dotrina, pruebo la menor del Silogismo, que propuse: No se puede llamar hombre de bien, ni persona sincera, el que con engaño o violencia retiene bienes ajenos,

⁽¹⁰⁾ No pudo prescribir el intruso Dō Iuan.

⁽¹¹⁾ Los seglares no pueden prescribir en decimas.

conociendo claramente su dueño ⁽¹²⁾: el Maestre de Auís con violencia y engaño vsurpó la corona, que, como el sabia, no pertenecia a hijos bastardos, sino al Rey de Castilla por titulos legitimos confirmados en Cortes, que este efecto celebraron Castilla e Portugal: luego no poseyó la corona con sinceridad y buena fee.

OBIECION I.

11 — DIREYSME: Don Iuan Maestre de Auís era bastardo, tambien era bastarda D. Beatriz. Eran hermanos y ilegítimos esto dos Señores: luego con gran justicia excluyó Don Iuan bastardo a su hermana bastarda porque en igualdad de circunstancias sienpre el varon a de sêr preferido.

Mucho se confunde en esta obiecion, que necesita de mayor claridad. Que D. Iuan fuese hijo ilegítimo, es cierto, que D. Beatriz fuese bastarda, no es cierto: pocos lo aseguran, dudan dello muchos, y hombres muy leídos lo niegan. Que entranbos fuesen hermanos, y hijos de Don Ferrando Rey de Portugal, es falso; conuienen todos los Authores en esta Genealogia:

D. PEDRO Rey de Portugal	{	de Constancia su primer muger tuuo a FERRANDO I. Rey de Portugal.	{	D. BEATRIZ muger de D. Iuan I. Rey de Castilla. fué esta Señora jurada heredera de la corona Protuguesa.
	{	fuera de matrimonio tuuo a D. IVAN, que fué Maestre de Auís, y despues se leuantó con el Reyno de Portugal.		

Fué Don Iuan hermano de Don Ferrando, mas no hijo: ni basta, que Miguel de Aguirre le tuuiese por tal ⁽¹³⁾; porque este Author aunque grauisimo, se ocupó mas en examinar la sucesion de Don Manoël, que la de antiguos Reyes, y así erró en este punto, en que no puede sêr defendido, por ir contra todos los Historiadores.

(12) Quiẽ merece llamarse, hombre de bien.

(13) Apud Besoldum mihi pag. 3.

Demás de esto, no tuiera mayor derecho, aunque fuese hermano de D. Beatriz, y hijo de Don Ferrando, porque era bastardo, y ella legitima, jurada ya en Cortes por Reyna de Castilla, y heredera de Portugal.

OBIECION II.

12 — Instareis segunda vez diciendo, que dado caso, que tuiese obligacion el Reyno de cumplir el juramento, que hizo en Cortes, y pecase en quebrantarle; y dado caso tambien, que entrase D. Iuan a reynar sin titulo probable, con todo eso que quedó legitimo y absoluto Señor de Portugal, por auer muerta D. Beatriz sin hijos.

Fuera buena esta instancia, a sêr sola D. Beatriz, la que aspiraba a la corona. Excluyó la violencia de Don Iuan no solo a D. Beatriz por sêr Reyna de Castilla, sino tambien a los hijos y nietos de D. Ines de Castro, muger legitima de Don Pedro su padre; y asi despues de muerta D. Beatriz, no pudo tener segura la consciencia, por quedar herederos legitimos, de quienes por linea recta descenden los Reyes de Aragon y Castilla, como vimos en el capitulo pasado (14).

OBIECION III.

13 — Voluereis a decir, que fué legitimo Rey de Portugal el bastardo Don Iuan; porque quedó en el Reyno por concordia. Raçon es esta, que e visto defender muchas veces, y es necesario examinarla. Concedennos nuestros contrarios, que vsurpó el Reyno, que no pudo prescribir en el; pero añaden, que se concertó con los Reyes de Castilla, herederos legitimos, que eran de Portugal (15). Para que se vea, que son sueños, y quimeras las que inuentan poco fieles vasallos, quando discurren de esta suerte, quiero contar con breuedad el caso, ajustandome a lo que dicen todos los Anales Lusitanos, y yo puse mas a la larga en mi *FILIPE lib. 3. quaest. 2. art. 2. num. 13. pag. 144.*

(14) D. Iuan I. hizo a muchos agrauio, quando se leuantó con la corona,

(15) Si vuo alguna concordia entre los Reyes de Castilla, y Portugal.

14 — Digo, pues que tendria hasta treinta y siete años el Principe Don Pedro, quando enpeçó a reynar; gozó de robusta salud y ceptro inuicto diez años y siete meses. Murió en Estremós a ocho de Henero de MCCC.LXXVII. de edad de quarenta y ocho años.

15 — Sucedióle su hijo Don Ferrando, Principe de soberanas prendas. Auia nacido en Coimbra año de MCC.XL. enpeço a reynar en florida edad, fué coronado dia de S. Ines, que se celebra a vent'y ocho de Henero. Casose con D. Leonor Tellez, muger que uüiera sido de Don Iuan Lorenzo de Acuña, pariente muy cercano suyo, a auer concedido su Santidad la dispensacion, que se solicitaba. Fué hija legitima de D. Leonor y Don Ferrando la Infanta D. Beatriz, Señora de virtudes heroicass.

16 — Auise tratado el casamiento de esta Serenisima Princesa con Don Fadrique hijo de Henrique Rey de Castilla. Dieronla en dote el Reyno de Portugal, como herencia legitima suya, jurandola en Cortes por Reyna y sucesora, si muriese el Rey Don Ferrando sin hijos. No tuuo efecto este matrimonio, y asi no acusaré de perjuros a los que no cumplieren este juramento; que bien sê, que contratos condicionales no obligan hasta que se ponga la condicion, que se pidió (16).

17 — Casose efectiuamente con Don Iuan Rey de Castilla, y como consta de la Coronica de Portugal capitulo 146. se celebraron Cortes a este efecto (17), y en ellas Portugal juró por legitima heredera a esta Señora, dado caso que el Rey Don Ferrando viviese a faltar sin tener algun hijo.

18 — Murió sin tenerle Don Ferrando año de MCCC.LXXXIII. quarenta e quatro de su edad, y diez y ocho de su Reyno (18). Murió en su corte de Lisbóa, y fué enterrado en Escalabe. Quien dudará aquí de la verdad? auia de suceder al defunto Rey D. Beatriz sin genero de controuersia. no era question, que necesitaba de examen; ya la auia decidido el Reyno en Cortes (19), declarãdo, que D. Beatriz era legitima heredera; ya auia confirmado esta resolucion con juramento solenissimo: luego era imposible excluir

(16) Tratase el casamiêto de D. Beatriz, y Don Fadrique.

(17) Casase con el Rey de Castilla.

(18) Muere sin hijos Don Ferrando.

(19) Odio de Portugueses contra los Castellanos.

a D. Beatriz sin quebrantarle. Asi lo siente Vasconcellos *Anacephalacosi* 12. §. 3. y asi lo sentirá todo hombre, que supiere la authoridad, que tiene vn Reyno en Cortes, y el vinculo que induce vn juramento publico.

Con todo eso los Señores Portugueses quisieron mas faltar a la declaracion, que auian hecho en Cortes, y quebrantar el juramento, que admitir al Rey Don Iuan, que en nonbre de D. Beatriz su muger pretendia la corona.

19 — Como prudente el Castellano, no quiso comprar con sangre su justicia, si fuese posible alcançarla por bien y por cõcordia: trata de que le admitã, y cunplan juramẽtos, promesas y decretos Reales: escusanse, y responden con resolucion, que no quieren obedecer a Castellanos.

Leuanta el menospreciado Rey gente de guerra, y mientras tanto Portugal aclama al bastardo Don Iuan, y los Castellanos con dos gruesas armadas sitian a Lisbõa, inpidiendoles con sus naues el mar, y con sus esquadrones la tierra. Estuu tã apretada esta ciudad, que se vuiera rendido sin genero de duda, si no vuiera enpegado en nuestro exercito vna contagiosa enfermedad, que armada con carestia y penuria de mantenimientos necesarios, obligó a nuestra gente a que se retirase.

20 — Todo el inuierno se pasó en preparaciones de ambas partes; luego que la primavera dió lugar a que la caballeria campease, voluió a entrar segunda vez en Portugal el Rey de Castilla; saliose al encuentro el intruso y electo Portuguez; diose la batalla en Algibarrota, donde las Castellanos tuuieron menos fortuna que justicia, y se retiraron con pérdida de mucha gente.

21 — Fué el Rey Don Iuan, Primero deste nonbre en Castilla (como lo aduirtió ben I. B. Lambertino Señor de Cruz-houen en sua Theatro real de los Reyes de España pag. 86.) persona muy pia y morigerada, tuuo gran zelo en puntos de fee y religion, enriqueció muchas Iglesias⁽²⁰⁾; pero fué desgraciado. En las guerras de Portugal, ya lo vimos; en las que tuuo despues con el Duque de Alencastre y Clocestre hijo del Rey de Ingalaterra, no triunfó, aunque no perdió nada: vltimamente en Alcalá de Henares picando vn caballo ceiril, cayó con tanta violencia y opresion de

(20) Calidades y virtudes de D. Iuan, Rey de Castilla.

este indomito bruto, que del golpe perdió luego el habla, y dentro de muy poco la vida.

22—Sucediole Don Henrique su hijo de doce años de edad, persona muy pacifica y quieta. Perdió muchas cosas a que tenia derecho, por no tener dificultades, porque solo pretendia gobernar su Reyno con sosiego. Lambertino en la plana siguiente, *Tempestiue duxit uxorem Catharinam Anglicam, vt pacem & tranquillitatem Hispaniae pareret. Quieti enim sui Regni (vt Princeps erat pacis amans, consilio, & ingenii maturitate pollens) plurimum studebat.* Con todo eso era en su opinion tan claro el derecho, que tenia a la corona de Portugal, que no quiso desistir de su pretension, ni dexar de intitularse Rey de Lusitania. En testimonio de esta verdad, pondré algunas clausulas de la escritura fundamental, que concedió a los Condes de Benauente, donde pondero estas palabras.

DIPLOMA.

YO EL REY ⁽²¹⁾. *Por fazer bien y mereced a vos Iuan alonso Pimentel, por los muchos, e buenos, e señalados, e altos seruicios, que me auedes fecho y fazedes cada dia; e entendiendo que me faredes de aqui adelante, por quãto despues que vos yo requirì, e fize entender como aquel mi aduersario que se llama Rey de Portugal, non auia derecho alguno en el Reyno de Portugal, antes lo tenia injusta e malamente, como tyrano, vos venistis para me seruir, &c. Fecha en Tordecillas a 17. dias de Mayo, año del Nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo de 1398.*

YO EL REY.

Yo Ruyz Lopez lo fize escribir por mandado del Rey nuestro Señor.

(21) Son de ponderar todos estos epitetos; y dignos de alabar Reyes, que saben honrar de este modo seruicios.

D. ALONSO VI. vino de Ferrado algunos años en Toledo, dōde recibió tantos favores de Habalmon Rey Moro, que le prometió con juramento serle siempre por amigo. Llamaronle los Grādes del Reyno: y enpechó a gobernar con felicidad: y con acierto. Muerto el Moro Habalmon, y su hijo, libre ya de enpeños y palabras, conquistó a Toledo, cabeza del Reyno de Castilla, y intitulose Emperador de España. Murio ya anciano, despues de auer reynado veintena y tres años. Casose con Constanca, hija de Roberto Duque de Borgoña, y dexo dos hijos.

HVGO CAPETO Rey de Frācia. Fue coronado año de 988 intruso 996.

ROBERTO Rey de Frācia. Murio a 20. de Julio 1030.

ROBERTO Duque de Borgoña. Murio 1075.

MATRIMONIO

CONSTANCA muger de D. Alō. VI. Rey de Castilla, Leon y Portugal. Murio esta Señora 1108.

HENRICO Principe de Borgoña. Murio en vida de su padre año de 1066.

D. VERRACA. Casose con Raymūdo, y despues con Alfonso Rey de Aragon, que por su muger fue llamado Don Alonō VII. Rey de Castilla.

D. THERESA. Casose con Henrico vizcieto de Roberto Rey de Frācia: y lleuó el Condado de Portugal en dote.

HENRICO Conde de Portugal, no soberano, sino subdito a los Reyes de Leon. Progenitor de todos los Reyes Portugueses.

MATRIMONIO

DON ALONSO VII. hijo de Doña Verraca, y Raymundo, Rey de Castilla, y Portugal.

D. AFONSO Conde, y despues Duque de Portugal. Negó la debida obediencia a los Reyes de Castilla y Leon, y fue el primer Rey intruso de esta genealogia.

DON SANCHO Rey de Castilla y Portugal.

DON SANCHO I. Segundo Rey intruso en Portugal.

D. ALONSO IX. Rey de Castilla y Portugal.

DON AFONSO II. Tercer Rey intruso en Portugal.

D. HENRICO Rey de Castilla y Portugal.
D. BERENGA-RIA Casose con D. Alfonso Rey de Leon.

DON SANCHO II. Quarto Rey intruso en Portugal.

DON AFONSO III. Quinto Rey intruso en Portugal.

DON FERNANDO Rey de Castilla y Portugal.

DON DIONYSIO I. Sexto Rey intruso en Portugal.

DON ALONSO X. Rey de Castilla y Portugal.

DON AFONSO IV. Setimo Rey intruso en Portugal.

DON SANCHO IV. Rey de Castilla y Portugal.

DON PEDRO I. Otavo Rey intruso en Portugal, Casose dos veces: del primer matrimonio tuuo a Don Ferrando, su heredero, y del segundo, que fue con D. Ines de Castro, muchos hijos.

DON FERNANDO III. Rey de Castilla y Portugal.

DON ALONSO XI. Rey de Castilla y Portugal.

DON FERRANDO I. Nono Rey intruso en Portugal.

DON IVAN I. hijo bastardo de Don Pedro. Fue Maestro de Aulas, y despues se levanto con el Reyno: de modo que fue dos veces intruso: escluyendo no solo a los Reyes de Leon, como lo suyo hecho oseron Reyes, sino tambien a D. Beatriz su sobrina, a quien auia declarado, y jurado el Reyno por heredera, y sucesora.

PEDRO Rey de Castilla y Portugal.
D. HENRIQUE Rey de Castilla y Portugal.

MATRIMONIO

DON IVAN I. Rey de Castilla, y Portugal. Casose con D. Beatriz hija de Rey Don Ferrando, y despues de muerto su suegro, aspiró al reyno, mas fue desgraciado en sus expediciones.

D. BEATRIZ muger de Don Iuan I. Rey de Castilla heredera, y jurada sucesora de Portugal.

DON HENRIQUE Tercero de este nombre, legitimo Rey de Castilla, y Portugal. No fue hijo de la Portuguesa Beatriz, sino de D. Leonor hija de Don Pedro de Aragon.

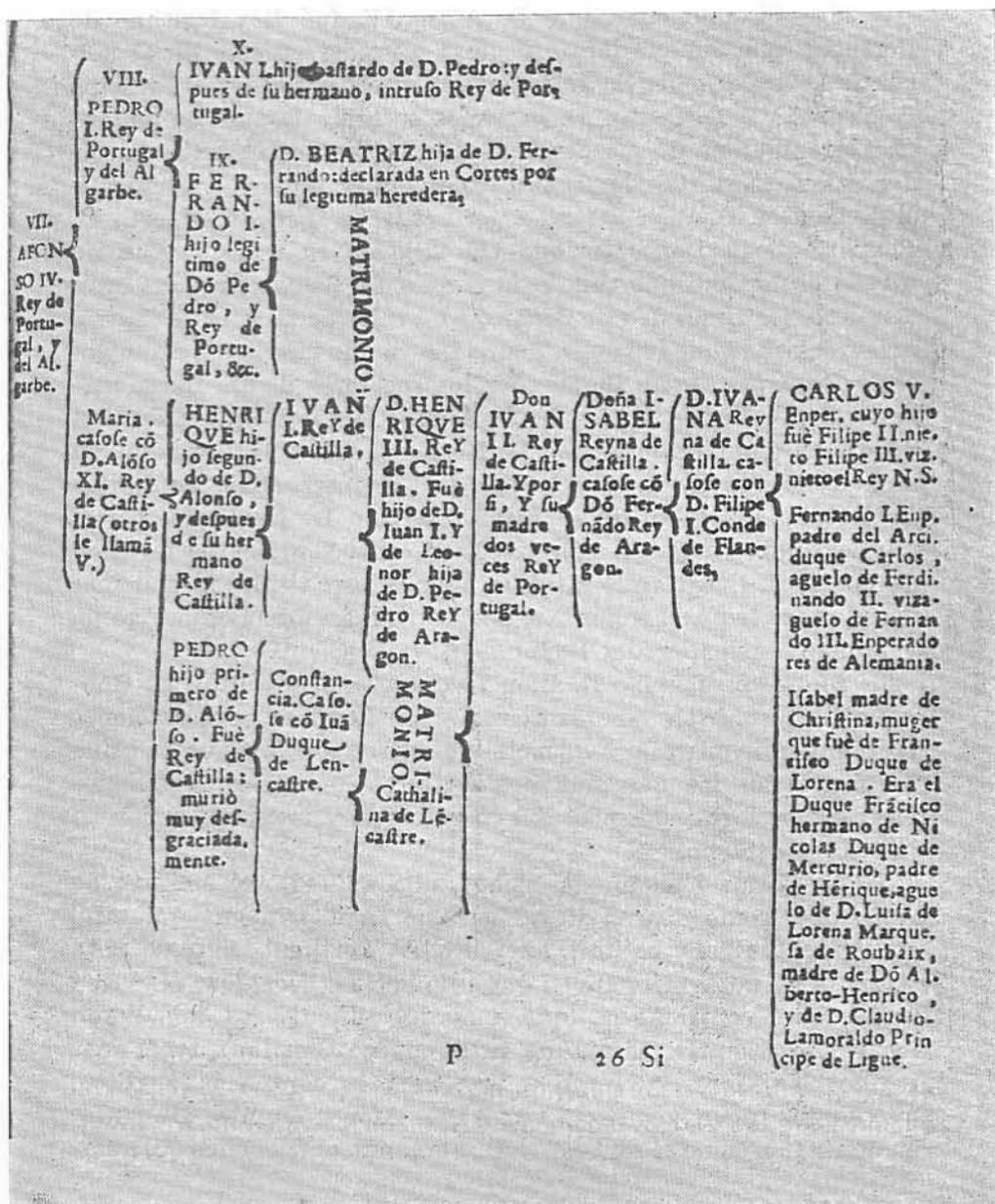
23 — Notese bien el estilo y rigor, con que se despacha esta escritura. Quiso el Rey Don Henrique, que quedase en ella eterno testimonio de que el Maestre de Auís Dõ Iuan era tyrano, y intruso Rey de Portugal, y que sin derecho, ni raçon vsurpaba este titulo. El curioso, que quisiere leer todo este Diploma, hallarale en el Nobiliario Genealogico de Alonso Lopez de Haro, *libr. 3. cap. 4. pag. 128.* segũ la impresion de Madrid, que salió año de 1622.

Enbarga tu admiraciõ tanta aspereça de periodos, tâto rigor de estilo: y culpas al Rey D. Hẽrique, de temerario y arrojado. D. Iuan I. dices, pretendió la corona en nõbre de su muger D. Beatriz, D. Hẽrique III. fué hijo de D. Iuã, no de esta Señora Portuguesa; luego no tuuo derecho alguno a la corona. La menor cõsta de todas las historias. Casose primera vez D. Iuan I. cõ D. Leonor hija de D. Pedro Monarca de Aragõ, y en ella tuuo a Henrique, y a Fernãdo; aquel fué Rey de Castilla, este de Aragon por muerte de D. Martin su tio. Muerta D. Leonor la Aragonesa, se casó el Rey D. Iuan con D. Beatriz Princesa y heredera de Portugal. Todo esto es verdad: y asi concluyes con decir, que injustamente pretendia el Rey Don Henrique corona, que perteneciõ a la segunda mũger del Rey su padre.

Respondo, que D. Iuã I. Rey de Castilla pretendió por dos titulos sêr Rey de Portugal. Primero en nonbre proprio, porque auiendo sido D. Afonso Henriquez Rey intruso, y todos sus sucesores ilegítimos, el Reyno de Portugal pertenecia a D. Alfonso VI. Rey de Leon, y a sus sucesores legítimos. Pretendiõ tambien D. Iuan I. el Reyno Portuguez en nonbre de su muger D. Beatriz, que era heredera legítima de Portugal, a concederse que D. Afonso Henriquez fuese legítimo Monarca. D. Henrique hijo de D. Iuan I. no pudo heredar este segundo titulo, por no sêr hijo de Beatriz; pero no pudo dexar de heredar el primero. vease la genealogia siguiente.

25 — Ya se vee clãramente, como D. Henrique III. pudo aspirar al ceptro Portuguez, sin suceder en el derecho, que podia tener la Reyna D. Beatriz, a quien los Portugueses excluyeron injustisimamente.

Y dado caso, que Don Afonso Henriquez viuese sido Rey legitimo de Portugal, o por lo menos que viuesen prescrito sus sucesores (dos impossibles son, que destruyen toda la genealogia Real de los Henriquez) aun tenia el Rey de Castilla D. Henrique III. derecho y obligacion de conquistar su amotinado Reyno. Casose este Monarca con D. Cathalina de Lencastre, y fueron herederos legitimos de Portugal, como consta de esta genealogia.



26 — Si suponemos que D. Afonso IV. fué Rey legitimo de Portugal (que aunque falso, lo quise conceder en este libro) hallaremos, que despues de su muerte le vuo de suceder el Principe D. Pedro: y a D. Pedro, D. Ferrando su hijo: despues de muerto D. Ferrando auia de suceder D. Beatriz Reyna de Castilla, muger del desgraciado Rey D. Iuan: excluyola el Reyno Lusitano, y el dicho Rey D. Iuan defendió por armas su derecho. Muerta D. Beatriz, quedó Don Henrique III. hijo de su marido: este no heredó el derecho que tuuo a la corona D. Beatriz; porque eran herederos legitimos de esta Señora, o los hijos de D. Ines de Castro, muger legitima que fué de D. Pedro I. o ya que tambien se excluyan estos Principes, auian de suceder los sucesores de D. Maria hermana de D. Pedro, y hija de D. Alonso IV. Descendian de esta Señora en igual grado el Rey D. Henrique III. y D. Cathalina su muger. no fué menester leytear, que el matrimonio confundió su derecho. Luego el dicho Rey Castellano D. Henrique, por si mismo (o por su muger, a admitirse Representacion) fué Rey legitimo de Portugal. Luego tuuo raçon en vsar de este titulo; ni podemos decir, que excedió en llamarle al intruso D. Iuan, aduersário, tyrano, y injusto vsurpador del Reyno.

27 — No solamête D. Iuan I. de Castilla, y el Rey D. Henrique III. su hijo, con exercitos y authenticas protestaciones procedieron contra la violencia de intrusos Portugueses, sino tambien todos los descendientes de estos Monarcas Castellanos protestaron legitimamente, que por fuerza y tyrania perdian su justicia y derecho.

28 — Murió en fin en Lisbóa, año de 1434. el Maestre de Auís, que, como dice el Rey Henrique en el Diploma que cité, sin derecho alguno se intitulaba Rey de Portugal. Y como nota Mariz, a 14, de Agosto, dia en que auia nacido⁽²²⁾. Quedó algo suspensa esta controuersia, que mayores dificultades no dieron lugar a proseguirla. El año de 1474. enpeçó Castilla a tener mas sugetos los Moros, y luego a pretender la corona Portuguesa, que contra raçon y justicia tenia Don Afonso Quinto. Hallarase en Mariz⁽²³⁾, como el santo Rey D. Fernando el Catholico⁽²⁴⁾ guer-

(22) Dial. 4. cap. 34.

(23) Dialog. 4. cap. 9.

(24) Don Fernando el Catholico se intituló Rey de Portugal.

reó contra D. Afonso V. de este nonbre en Portugal. Hallarase en Brandão⁽²⁵⁾, como el mismo Rey Don Fernando se intituló sienpre Rey de Portugal, teniendo por tyranos y intrusos a Afonso V. y Iuan II. su sucesor. Viuió D. Fernando el Catholico hasta el año de 1516. Luego todo este tienpo corrió el pleyto, que tenian los Reyes Castellanos contra los Portugueses.

29 — Sucedióronle a D. Fernando D. Iuana, y el Enperador Carlos V. (hija, nieto) y año de 1556. el Prudente Filipe. este tuuo sus pretensiones a la Corona Portuguesa, aun en vida del Rey Don Sebastian; pretensiones, que confirmadas con el derecho hereditario, muerto el Cardenal-Rey año de 1580. quedaron tan decisas y claras, que solo la enbidia las puede reducir a duda, y la infidelidad a controuersia.

30 — Todo esto e querido deducir, y probar, para que se vea claramente, que todos los que quieren fundar el derecho de estos antiguos Reyes en conciertos y contratos libres, son personas muy poco versadas en historias antiguas. Seruirá tambien todo lo dicho, para que se sepa de camino, como los Reyes de Leon, desde el principio de la Monarquia Portuguesa, con armas y protestaciones sienpre quisieron sugetar rebeldias de vasallos suyos, que sin apariencia de raçon se intitulaban Reyes.

(²⁵) * Monarch, Lusit, lib, 10, cap. 14.

LIBRO IV.

PRVEBA CLARAMENTE
QVE EL REY NVESTRO SEÑOR
LO ES DE PORTVGAL,
AVNQVE SE CONCEDA
QVE LA DESGRACIADA D. INES
NO FVESE MVGER LEGITIMA
DEL PRINCIPE D. PEDRO

CAPITULO I.

Aunque se diga, que D. Ines no fué muger legitima del Principe Don Pedro, Don Iuan Maestre de Avis no pudo sêr electo.

1 — DADO caso, que me improbasen los contrarios dos puntos auidentes y claros, en que *primero* afirmo, que ni Don Afonso Henriquez, ni sucesor alguno suyo, fué verdadero Rey de Portugal; y *despues*, que Don Pedro el Primero se casó con D. Ines de Castro; aun no podrian, no digo defender al Duque de Bergança, pero ni aun hablar del. Porque si concedieremos, que Doña Ines no fué legitima muger del Principe Don Pedro, diremos consiguientemente, que muerto Don Ferrando I. no quedaron hijos legitimos del Rey Don Pedro, que pudiesen aspirar a la corona Portuguesa; no diremos, que murió Don Ferrando sin dexar herederos, porque lo era Don Pedro Rey de Castilla primo suyo, de quien descendieron todos los Reyes Catholicos (1), como se vee en la genealogia siguiente.

(1) Reyes de Castilla heredan a Portugal por muerte de Don Ferrando I. que murió sin hijos.

D. Alfonso Quarto Rey de Portugal, y del Algarbe	Don Pedro I. Rey de Portugal, y del Algarbe.	<i>De D. Constançia su primera muger.</i>				
		Dionysio. Murió niño. Ferrando I. Rey de Portugal y del Algarbe. Tuuo vna hija, que le llamó Beatrix, y se casó con D. Iuan I. Rey de Castilla. y esta Señora no tuuo sucesion. D. Maria. Casose con el Principe de Aragon.	<i>De D. Ines de Castro.</i>	D. Afonso de Portugal y Castro.	D. Iuan de Portugal y Castro.	D. Dionysio de Portugal y Castro.
f	Doña Maria, muger que fue de Alfonso V. Rey de Castilla.	D. Pedro Rey de Castilla.	D. Constançia. Fué muger de Iuã Duque de Lécastre, hijo de Eduardo I I I. Rey de Inglaterra, y de spues intitulada Reyna de Castilla.	Doña Cathalina de Lécastre, muger de Henrico Rey de Castilla.	Iuan II. Rey de Castilla.	D. Isabel. Casose con Don Fernando el Catholico. Fué madre de la Reyna D. Iuana, y guela del inuictissimo Cesar D. Carlos, y vizaguela del Prudente Filipe, cuyo nieto es Su Mag. que viua muy felices años.
	D. Maria de Padilla.	D. Maria de Padilla.	Eduardo I I I. Rey de Inglaterra, y de spues intitulada Reyna de Castilla.	Henrico Rey de Castilla.	Iuan II. Rey de Castilla.	D. Isabel. Casose con Don Fernando el Catholico. Fué madre de la Reyna D. Iuana, y guela del inuictissimo Cesar D. Carlos, y vizaguela del Prudente Filipe, cuyo nieto es Su Mag. que viua muy felices años.
	D. Leonor. Casose con D. Pedro IV. Rey de Aragon, y murió sin hijos.				2 Di-	

2 — Diganme pues los Abogados del Duque de Bergãça, como podran defender el derecho de Don Iuan el Primero? Y supuesto, que es totalmente indefensable, con que apariencia de probabilidad puede alguien aspirar a la corona a titulo de descendiente suyo?

Ya sabemos, que el Reyno de Portugal con gran cordura destierra todo genero de prescripcion: y ya sabemos, que quando el la admitiese, tenemos razones euidentes, con que contradecirla: y vltimamente, quando no las tuiesemos, la prescripcion nunca le fauoreceria al Maestre de Auís, cuya parcialidad no siguió la nobleza de Portugal, ni conoció Castilla, ni vuo quien dixese, que tenia aparente justicia, ni buena fee, ni posesion pacifica. Expliquelo y probelo todo con curiosidad en mi FILIPE *libr. 3 y 4.* donde no ay linea, que no tenga Author o escritura de gran autoridad.

CAPITVLO II.

Aunque D. FILIPE II. no vuiera sido heredero del Rey Henrique, vuiera podido conquistar con derecho no solamente a Portugal, sino tambien el Reyno del Algarbe, y las Indias.

3 — POCOS años á, que se tenia por cierto, que los Reyes de Portugal no lo fueron del Algarbe, hasta que Don Afonso III. se casó con D. Beatriz Reyna del Algarbe, y hija de D. Alonso X⁽²⁾. Pero ya enpeçamos a dudar, despues que nuestro Brandão *en la parte 4. de su Monarquia* puso las razones y motiuos, que tiene para desanparar la sentencia comun. No quiero aquí cansarme en examinar la verdad, que eso lo hago en otro lugar muy de proposito; en este hablaré con distincion y claridad.

4 — Si dixeremos, que Don Afonso Henriquez fué Rey no solamente de todo Portugal, sino tambien del Algarbe; auremos de decir, que estos dos Reynos se desmenbraron de la corona de Leon sin raçon ni justicia, y asi que los Catholicos Reyes de Leon sienpre los pudieron recuperar.

5 — Si dixeremos, que Don Afonso Henriquez fué legitimo Rey de solo Portugal, y que D. Beatriz tuuo en dote el Algarbe;

(²) Si los Reyes de Portugal que vuo antes de D. Afonso III. lo fueron del Algarbe.

diremos cõsiguientemente, que antes de la muerte del Rey Don Ferrando I. que aconteció a 20. de Octubre de 1383. no pudieron con justicia los Reyes de Leon aspirar a alguna de estas dos Monarquias; pero que despues de muerto este buen Rey, le auia de suceder en entranbas su hija D. Beatriz Reyna de Castilla. Murió sin hijos esta Señora, porque Don Henrique hijo de Don Iuan I. marido de D. Beatriz, fué de otro matrimonio. Despues de muerte D. Beatriz auian de suceder en entranbas Coronas los hijos de Don Pedro, y D. Ines de Castro, y en singular D. Vrraca, llamada *la rica hembra*, muger de Don Fernando primero Duque de Peñafiel, y despues Rey de Aragon. Fué este Monarca padre de Don Iuan, y aguelo de Don Fernando el Catholico, que casó con la Reyna de Castilla Doña Isabel vizagueta de Filipe II. De modo que el Prudente Filipe año de 1580. y oy su Catholica R. Magestad., como Reyes de Aragon, lo son tambien de Portugal, Algarbe, &c.

6 — Si admitieremos, que la aclamacion de Don Afonso Henriquez fué legitima, y que el Algarbe fué dote de D. Beatriz hija de Don Alonso X. y que D. Ines no fué muger legitima del Principe Don Pedro; auremos de decir, que ni los Reyes de Leon, ni los de Aragon tienen derecho a la corona: porque despues de la muerte de la Reyna D. Beatriz, hija que fué de Ferrando I, Rey de Portugal, y de Don Iuan I. Rey de Castilla; estas dos Coronas de Portugal y Algarbe, auian de venir juntas a los herederos y sucesores, no ya de Don Pedro Rey de Portugal (que admitidas estas suposiciones, no los ay) sino a los de la Reyna D. Maria su hermana. Casose esta Señora con Don Alonso XI. (otros le llaman V.) Rey de Castilla: fueron sus hijos, Don Pedro, y Don Henrique. Este segundo excluyó dos descendientes del primero, y coronose Rey de Castilla. Vuiera auido vn gran borron en la candidez de la genealogia Española, a no auerse corregido con el casamiento de dos nietos; porque casada D. Cathalina nieta y heredera del Rey Don Pedro de Castilla, con Don Henrique III. nieto de Don Henrique II. hermano del dicho Don Pedro, cesaron muchas dificultades.

Muerta D. Beatriz muger de Don Iuan I. de Castilla, quedaban por herederos en igual grado Doña Cathalina, y Don Henrique sus sobrinos terceros. Pero qual auia de sêr preferido? Si en la sucesion de la corona Real deste Reyno se admitiese el beneficio, que llaman de Representacion, seria heredera de Portugal y Algarbe D. Cathalina de Lencastre: pero como no se admite, lo vino a sêr el Rey Don Henrique: y casandose juntos, a faltar todo genero

de dificultades. Fueron estos Catholicos Reyes vizaguelos de la Reyna D. Iuana, que fué aguela de Filipe II.

INDIAS.

7 — NO se auian descubierto en tiempo de Don Ferrando I. nuevos orbes, ni vltramarinos emisferios, y así no tendrian derecho los herederos de Doña Beatriz (que como vimos, son nuestros Reyes Catholicos, o a titulo de Reyes de Aragon, o de Castilla) para conquistar estas prouincias; tendrianle para tomarlas en prendas hasta pagarse de los gastos, que hizieron, y rentas que perdieron, desde que el primer Rey intruso enpeçó a gobernar en Portugal.

Hecha la cuenta, hallamos, que las rentas de Portugal son excessiuas; los gastos, que hizo Castilla en diferentes guerras, que tuuo contra Portugal, son inmensos; la vtilidad de Lusitanias Indias no es demasiada, y, como juzga gente cuerda, mucho menor de lo que pretende Castilla.

CONCLVSION.

8 — Baste lo dicho, para que se vea con claridad como D. FILIPE EL PRVDENTE, aunque no vuiese sido pariente del Cardenal-Rey, pudo conquistar a Portugal. *Lo primero*, como Rey de Leon, contra quien se rebeló Don Afonso Henriquez, tomando titulos y insignias reales. *Lo segundo*, como Rey de Aragon, y heredero legitimo de Don Pedro I. y Doña Ines de Castro, Reyna que auia de sêr de Portugal, a no auer sido muerta. *Lo tercero*, como Rey de Castilla, y heredero de Doña Maria Reyna de Castilla, y hermana del dicho Don Pedro.

Aquí es menester, que abram los ojos, los que adulan al duque de Bergança, y vean, como pueden defender vn derecho soñado contra tantos y tan seguros titulos. A los quales se añade, que el PRVDENTE FILIPE fué legitimo heredero del Cardenal-Rey Don Henrique: con que en su persona vinieron a concurrir todas las raçones y derechos, que se podian imaginar.

NOTA.

9 — En quanto Rey de Leon , y en quanto Rey de Aragon, y vltimamente en quanto Rey de Castilla, lo fué de Portugal el PRVDENTE FILIPE, y de las Indias Portuguesas solo indirectamente. En quanto Rey de Leon, podia pedirles a los sucesores y herederos de Don Afonso Henriquez rentas de 436. años. En quanto Rey de Aragon y Castilla, podia cobrar de los de Don Iuan I. las de 98. Sale sin mas, ni mas vn Anonymo de la oficina Elzeuiriana (*), y suponiendo, que D. FILIPE II. vsurpó el Reyno de Portugal, me dice en la plana 269. *Audin' haec Lobkowitzi?* Respondole, que a penas puedo. Subtilize vn poco su voz, leuante su discurso, acerquese a la dificultad; y le oiremos. Prosigue: *Alia nunc ratio tibi ineunda erit, qua Philippus supra sexaginta annorum fructus refundat, qua immensa damna, quae Portugallenses ipsius causa sustinuerunt, resarciat.* Respondo, que la consecuencia es legitima, pero falta, por nacer de vn falso antecedente. Si el PRVDENTE FILIPE vuiera vsurpado y tyranizado el Reyno, fuera fuerça, que restituyese la corona vsurpada, las rentas cobradas sin justicia, y los daños de que sus armas fueron causa. Pero si bien se considera, esta ragon milita por nosotros. Leuantose con el Reyno D. Afonso, y despues del D. Iuan, quitáronsele a los antecesores de nuestro Rey Catholico; luego Su Magestad podia recuperar su Reyno, y tomar las Indias en satisfacion de daños recibidos, y en pago de rentas atrasadas.

(*) Deste libro trataré mas en particular al fin de esta Respuesta.

LIBRO V.
PRUEBA EVIDENTEMENTE
QUE
DON FILIPE EL GRANDE
ES LEGITIMO REY
DE PORTV GAL,
AVNQUE PASEN
CONCILIABVLOS POR CORTES,
MOTINES POR ACLAMACIONES,
REBELIONES POR ELECCIONES,
BASTARDOS POR LEGITIMOS,
Y PERIVROS POR HONBRES DE BIEN.

CAPITULO I.

Inpugnanse algunas salidas friuolas, con que el Manifiesto quiere huir las fuerças de mi demonstracion.

1 — ESLO por tantos titulos de Portugal el Rey nuestro Señor ⁽¹⁾, que les podré dar de barato los tres de quatro legitimos, que tiene. Luego es, en que echa el resto la Fortuna que conto das veras y valor fauorece la justicia de Castellanas armas. Veome tan poderoso y rico, que no les negaré a los contrarios nada de lo que opusieren contra las demonstraciones, que hize en tres Capitulos antecedentes. El Infante Don Afonso Henriquez fué Conde de Portugal, y vasallo de los Reyes de Leon, fué aclamado por Rey ⁽²⁾, y juntó Cortes en Lamego. Si bien se examina, la aclamacion militar fué motin; las Cortes de Lamego, conciliabulo; la eleccion, que en ellas se hizo, inobediencia y rebelion. Pero concedamos, que confusos motines fuerom legitimas aclamaciones; digamos, que conciliabulos son Cortes reales, que la inobediencia es exemption, y la rebelion inmunidad. Pasemos a Don Ferrando I. y viendo, que el Reyno congregado en Cortes, juró por heredera y legitima Reyna sucesora de Portugal a Doña Beatriz, muger de Don Iuan I ⁽³⁾. Rey de Castilla, y que luego no quiso cunplir el juramento; digamos, que el Reyno Portuguez por priuilegio singular no tiene obligacion de quardar el Decalogo, o por lo menos de cunplir juramentos. Vengamos a Don Iuan el Primero, y afirmemos, que son legitimos en este Reyno los hijos, que se tienen fuera de matrimonio; tratando de Doña Ines la desgraciada, digamos, que pasa por amiga del Principe Don Pedro, por auer sido su muger. Y que mas? que desde el Conde Henrico hasta el Rey Henrique corrió bien la corona ciñendo cienos de herederos legitimos; porque aun concedidos estos y otros mas exorbitantes imposibles, es quimerico el derecho del Duque de Bergança. Esta es la genealogia de este Caballero; este el parentesco, que tiene con Su Magestad.

(1) D. Filipe IV. Rey de Portugal por muchos titulos.

(2) Aclamacion de Don Afonso Hēriquez.

(3) D. Beatriz Reyna de Castilla heredera jurada en Portugal.

Propuse esta genealogia en mi FILIPE *libr. I. pag. 70 y libr. 5. in proæm. pag. 167.* y de ella saqué algunas consecuencias necesarias entonces, ahora no; pues sólo es mi intento inferir las que militan contra el Duque de Bergança.

CONCLVSION I.

2 — LAS mugeres no son excluidas por leyes Portuguesas, y así pueden heredar la corona ⁽⁴⁾. Admitenla los Procuradores del Duque: porque a negarla, negáron tambien el derecho, que pretenden fundar en Doña Cathalina Duquesa de Bergança. Probela con todo eso en mi FILIPE *libr. 5. disp. 2. quaest. I. y disp. 8. quaest. I.*

CONCLVSION II.

3 — *El beneficio de la Representacion no tiene lugar en la sucecion de corona Lusitana.* Verdad es, que o admitida, o negada, destruye la causa y derecho, con que piensan algunos adutores defender a Don Iuan⁽⁵⁾. Espantome lo primero, que el Reyno de Portugal en su Manifiesto diga, que quiere responder solamente a lo que opongo contra el derecho de la Señora D. Cathalina, y que inmediatamente (*num. 12.*) diga, *Todo seu intento he, querer mostrar, que na successão dos Reynos não se deve admitir Representação.* Distinguo esta proposicion: Es mi intento mostrar, que en los Reynos no se admite Representacion, para poder deste modo excluir a Doña Cathalina: niego lo. es lo para examinar la verdad, vueluolo a distinguir: concedo, que sea mi intento demostrar, que la Representacion es del derecho nuevo, y que no tiene lugar en dignidades soberanas, sino se admitiere en su institucion: niego lo contrario. que bien sê, que vale el beneficio de la Representacion en algunas partes, donde por ley expresa es admitido ⁽⁶⁾.

4 — Que la Representacion negué solo por examinar la verdad, no por excluir a la Señora D. Cathalina, consta clarissimamente; porque de vn modo o de otro se a de excluir esta Se-

(4) Las mugeres pueden heredar a Portugal.

(5) El beneficio de Representacion admitido o negado milita contra la casa de Bergança.

(6) Donde ay leyes, que admitan Representacion, se puede platicar sin escrupulo.

ñora (7). Es la raçon clarísima: porque si se niega la Representacion, la excluye D. Filipe el Prudente; si se admite, la excluye tambien Raynucio Duque de Parma. Luego quando disputamos, si ay Representacion, o si no la ay, no se controuierte si el Duque de Bergança tiene derecho, o no: antes se demuestra, que el dicho Duque de Bergança carece de todo genero de derecho probable o verosimil, y que el pleyto se auia de tratar entre el Catholico Monarca de Castilla, y el Duque de Parma.

5 — Quando el Reyno de Portugal defiende el beneficio de la Representacion, no haze las partes del que aclama; sino con ceguedad las de otro tercero, que por sêr mas cuerdo, no pretende dignidades ajenas (8). Pero supuesto, que responde a los fundamentos, que tuuo para negar la Representacion; quiero por curiosidad, aunque no es necesario, examinar tambien las respuestas.

Todo seu intento, dize el Reyno de Portugal en el nu. 12. de su Manifiesto, *he querer mostrar, que na successão dos Reynos não se deve admitir Representação. Proba con dous exemplos, hum de Hespanha, onde Dom Affonso Sabio excluindo o neto, fez jurar o segundo filho. Outro de Sicilia, em que Bonifacio VIII. (segundo diz) deu sentença em favor de outro filho de hum Rey defunto, privando da herança ao filho do primogenito.*

6 — Hizo Dios gran fauor a Iob, en librarle de disputar con tales hombres; porque si Elifaz vuiera sido semejante al que conpuso el Manifiesto, le vuiéramos visto alcãgado de paciencia a Iob en muchas ocasiones (9). Es posible, que vn libro inpreso en letra tan clara y bien formada, distincto en disputas, questiones, articulos y párrafos, donde procedo con tanta claridad, se á de confundir de tal manera? Estos exenplos traigo, es verdad: pero para probar lo que me objetan? o no lo an leydo, o no lo entienden. Vamos viendo poco a poco los titulos y conclusiones, de que me aprobeché en el lugar citado. El primer Artículo pregunta, *An Repraesentationis beneficium admitti debeat in successione Regnorum Lusitaniae?* (vease la pag. 398.) Responde el Artículo segundo en el titulo por estas palabras, *Repraesentationem excludi*

(7) Dilema contra el de Bergança.

(8) Cordura del Principe de Parma.

(9) Las raçones, que militan contra el, no las quiere entender el Author del Manifiesto.

à *Maioratibus, ni in eorum erectione admittatur*. Luego engañase el Reyno de Portugal, quando afirma, que todo el intento de Caramuel he, *querer mostrar, que na successão dos Reynos não se deve admitir Representação*. Engañase digo, porque con letras capitales dixe, *Ni in eorum erectione admittatur*. Auiendo prouado, que no tiene lugar la Representacion en Mayorazgo, en cuya ereccion no se admita; tome por menor, *En la ereccion de la corona Portuguesa no se admite la Representacion*; y inferi esta consecuencia, *Luego el beneficio, que llaman de Representacion, no tiene lugar en la sucesion de la misma corona*. Para confirmar esta consecuencia, y probar la menor, puse otro Artículo. cuyo titulo es, *Repraesentationis titulum non habere locum in Regum Lusitanorum successione*. y todo este Artículo se acaba, sin citar a D. Alonso el Sabio, ni a Bonifacio VIII. Pase adelante, y en el Artículo quarto puse este titulo: *Hanc legem in Comitibus primis ac Regni institutione latam, esse iustissimam, iuri communi consonam, atque rationi consentaneam*. conuiene a saber, *que esta ley, en que las Cortes de Lamego, que pusieron los primeros fundamentos de la corona Portuguesa, excluyen la Representacion, es justissima, y muy conforme al derecho comun, y a la raçon*. No es mi intento en el Artículo citado andarme por las ramas, sino hazer lo que promete el titulo: y este no dice, *que na successão dos Reynos não se deve admitir Representação*; sino que aquella ley de las Cortes, que excluye la Representacion, fué justa, y conforme a raçon. y esto probelo claramente. Fué muy prudente Iustiniano, fueronlo otros Legisladores; sabio fué el Rey Don Alonso, y tanto que ese titulo le dan todas las naciones del mudo; muy mirado fué en sus acciones Inocencio VIII. Luego no se á de presumir, que estos Principes sentenciasen contra el Decalogo o ley natural: estos no admitieron Representacion en algunas coronas; luego no es de derecho natural, que en la sucesion de los Reynos aya, o dexede auer Representacion⁽¹⁰⁾. Esto es eximinar las dificultades de rayz, esto es reducir las a las reglas y leyes de la naturaleza; y por eso dixe en el mismo libro al fin del Preludio, *Praeter dictas leges [nimirum Lusitanicas] saepiusculè aliarum prouinciarum iura, & Authorum testimonia expendo, maioris eruditionis causa: legum enim aequitas penitiùs innotescit, cùm decretis aliarum pro-*

(10) La Representacion se manda, ni se veda en la ley natural.

vinciarum consonant, & testimoniis iuniorum confirmantur. Aduertencia es esta, con que mas auisado el que compuso el Manifiesto, me hará merced, de no confundir Artículos diuersos, que yo trató, pongo, y distingo con mucha claridad.

7 — Que el Sabio Rey excluyó al nieto, no lo pueden negar los Portugueses, porque lo dicen todas las historias de España: afirman, que fué injusta esta exclusion, mas no lo prueban. Haganme de escudriñar razones, que puedan persuadirnos a que no ayan sido temerarios, quando sin causa condenan la prudencia de vn Monarca, cuya sabiduria aclama toda Europa ⁽¹¹⁾.

8 — Quando refiere el caso, que cité de Sicilia, dice el Manifiesto (*segundo diz*) y quando le responde (*he certo:*) y yo quando lo leo, me espanto de que los Señores Portugueses carezcan de Historiadores Siculos, o de tiempo para reconocerlos ⁽¹²⁾. Muchos Autores son, los que lei, quando escribí ese libro; á ya algunos años que los ví con cuydado, no es posible acordarme de todos, pondré los que no se me an olvidado, con intencion de añadir otros muchos, que me iran viniendo a la memoria.

9 — Año de 1579. se imprimió vn libro en folio, que se intituló, *Rerum Sicularum scriptores*, y recopilóse en el quanto Thomas Fazello, Claudio Mario Arcio, Domingo Mario Nigro, Miguel Ricio, Hugo Falcando dixeron de este Reyno, y en la plana 477. linea vltima se dize, como sucedió en el Reyno de Sicilia Roberto; y en los Anales de Bzouio, que se imprimieron en Colonia año 1616. en el Indice, ROBERTVS à Bonifacio regni Siciliae ac Neapolis post patris obitum heres ac successor instituitur. Vease el año de 1299. nu. 9. Con mayor claridad Antonio Varsecio Perusinó *lib. 4. cap. 3. de la Historia de Italia*. Y si el Author del Manifiesto carece de libros o leccion, no dude antes de examinar puntos tan fáciles.

10 — Despues de auer puesto vna instancia en Castilla, y otra en Sicilia, puse otra en Aragon, en qué, como refiere Antonio Gama *decis. 307. num. 4.* fué preferido el hijo segundo al nieto.

Va me respondiendó el Manifiesto, y va no queriendo entender la controuersia. No era el argumento, *En la sucesion*

(11) Defiéndose el Rey de Castilla Don Alonso el Sabio.

(12) El Author del Manifiesto no es versado en Historias.

de la corona de Castilla, Aragon, y Sicilia no ay Representacion; luego tampoco la à de auer en la de Portugal. Era este: No es ley injusta, ni contra equidad y raçon, la que loablemente se puso y guardò en Republicas Christianas y bien gobernadas, quales son Castilla, Aragon y Sicilia: luego quando Portugal puso vna ley, que en muchas ocasiones guardaron Castellanos, Aragoneses, Sicilianos, y otras naciones muy illustres; no puso ley injusta: tal es, la que excluye la Representacion: luego, &c.

11 — Hize poco despues vna ponderacion por estas palabras: O la Representacion se admite en la sucesion del ceptro Lusitanico; o se excluye; o no ay ley, que la fauoresca, o contradiga ⁽¹³⁾. Si se excluye por ley expresa del Reyno, no ay lugar de disputa, es menester, obedecer la ley, y confesar, que el Prudente Filipe fué legitimo sucesor del Rey Henrique. Si me dixere alguno, que ay ley, que admite la Representacion expresamente, y con ella quisiere fauorecer no al Duque de Bergança, sino al de Parmas; es menester, que nos la enseñe, porque estamos seguros, que no la topará en todo Portugal. Y si a caso dixere, que es materia exotica, de que nunca se disputó en Cortes, y que así, ni ay ley, que excluya, ni admita la Representacion; diremosle, que se engaña; porque ay muy clara y manifiesta ley, que se puso, quando el Reyno enpegó a sêr, y se escribió con las palabras, que se siguen:

LEX III. Viuat Dominus Rex Afonsus, & habeat Regnum. Si habuerit filios varones ⁽¹⁴⁾, viuant, & habeant Regnum, ita vt non sit necesse facere illos de nouo Reges. Ibunt de isto modo: Pater si habuerit Regnum, cùm fuerit mortuus, filius habeat, postea nepos, postea filius nepotis, & postea filios filiorum ⁽¹⁵⁾ in saecula saeculorum per semper.

LEX IV. Si fuerit mortuus primus filius viuento Rege patre, secundus erit Rex; si secundus, tertius; si tertius, quartus; & deinde omnes per istum modum.

12 — No ay palabra, que no tenga energia, y no me sea de gran importancia para excluir la Representacion, y con ella

⁽¹³⁾ Vease mi Filipe lib. 5. disp. 8. qu. 2. art. 4. n. 27. hoc est pag. 410.

⁽¹⁴⁾ Varones, hoc est sexus masculini.

⁽¹⁵⁾ Filij filiorum.

al Duque de Parma, que, como dixe, auia de sêr preferido al de Bergança.

Dice la Ley tercera: *Viua el Señor Rey Afonso, y posea el Reyno. Si tuuiere hijos varones, viuan, y sucedanle en la corona, de modo que no sea necesario hazerlos Reyes de nueuo. La sucesion irá de esta mánera. [notense bien las palabras siguientes]. Al padre que muriere, siendo actualmnete Rey, sucedale el hijo, y despues de este el nieto, y despues de este el biznieto, &c.*

Y la Ley quarta: *Si muriere el primogenito en vida del Rey su padre, heredará el hijo segundo; y si este tambien se muriere en vida del Rey, de este el tercero, &c.*

13 — Aunque estas Leyes son clarísimas, lo serán mas cõ esta breuisima ponderacion. Para que vno herede a su padre en el Reyno de Portugal, se requiere, que su padre sea actualmente Rey quando se muere, como lo instituye expresamente la Ley III. El primogenito que muere antes de heredar, no es actualmente Rey, quando se muere: luego el nieto no hereda la corona, sino el hijo segundo; y si este se muriere antes de heredar, no sucederá su hijo nieto del Rey, sino su hermano hijo tercero del Rey viuo: como se afirma en la Ley quarta.

14 — Responde el Reyno de Portugal: *Enganase, dice, porque aquellas Cortes não dizem, que se morrer o primeyro filho, deyxando filhos, herde o segundo, porque se o quiserão dizer declararão no.* Yerra verdaderamente, el que dize, que se engaña Caramuel en punto tan claro y notorio. Claro está, que excluye al nieto hijo del primogenito el texto, que dice, que herede el hijo segundo, y no el hijo de persona, que no era Rey quando murió; y como e dicho muchas veces, el hijo del primogenito, que muere en vida de su padre, no es hijo de Rey de Portugal. Luego haze violencia a la letra clara de estas Leyes, el que no las explicaré, diciendo, que en virtud dellas, el que fuere hijo del Rey vltimo poseedor de Portugal, á de sêr preferido a qualquiera, que no sea hijo del difunto Rey; y por el consiguiente a los hijos del primogenito, que murió en vida de su padre ⁽¹⁶⁾.

15 — Estas Leyes, que e explicado, se confirman con la Ordenacion de Portugal. Y formé esta instancia: *La Ordenacion*

(16) Circunstâncias requisitas para heredar la corona de Portugal en línea recta.

excluye la Representacion en la sucesion de los bienes de la corona; luego tambien en la sucesion de la misma corona (17).

Niegan la consecuencia, y dicen, que en los bienes de la corona se sucede *ex concessione dominica*, y en la corona *iure hereditario*. y como los Reyes, que concedieron tales bienes, pusieron tales leyes, es necesario, que se guarden. Niegan la consecuencia, digo, porque yo la negué tambien: que como me trasladan, si yo no la viera negado, no vueran sabido, que la auian de negar.

16 — Puse pues en mi FILIPE esta respuesta, y inpuñela diciendo: El titulo de Rey es *ex concessione dominica*. Replica el Manifiesto: *Friuola rezão, porque os povos cederão todo seu direyto aos Reyes, sem reservar disposiçãõ algũa no modo da successãõ, & os Reys nos bens da Coroa sinalarão o modo com que se auião de transferir*.

Regla es de Rhetorica sofistica, llamar friuolas las raçones, a que no se puede responder: y para que tratemos en singular del Reyno Portuguez, quando el Manifiesto dice nu. 17. *Os povos cederão todo seu direyto aos Reys, sem reservar disposiçãõ algũa no modo da successãõ*, se contradize claramente: porque dos planas mas abajo dice, *Porque como seja certo, que quando por morte dos Reys ha dissidio entre seus parentes sobre qual deve ser admitido à Coroa, toca a resoluçãõ disto ao povo, que he o que primeyro a transferio nos Reys, & a pòde despois dar, declarando as duvidas que nisso ouver*. y pocas lineas mas abajo, *Sempre no povo ficou este direyto para declarar Rey*. Porque si el pueblo reseruo para si la declaracion de las dudas, que vuiere en la sucesion, y si en el pueblo quedó el derecho de declarar Rey, falso es decir, que no reseruo derecho alguno en el modo de la sucesion (18). Concierte esta contradiccion, como quisiere el que hizo el Manifiesto; que yo paso a inpuñar la diferencia, que me dá.

17 — Los Reyes, dice, pueden dar la hacienda, que pertenece a su corona, con las condiciones que quisieren; y la dieron excluyendo la Representacion. Todo lo admito; pero añado, que el Reyno de Portugal lo hizo de la misma manera. Señores eran de su libertad los Portugueses, quando aclamaron por Rey

(17) Instancia tomada de las Ordenanças del Reyno.

(18) Contradicciones claras del Manifiesto.

al primer Don Afonso, que a no sérlo, no fuéa valida semejante eleccion. Pudieron sugetarse con las condiciones que quisiesen; y de hecho se sugetaron instituyendo leyes de sucesion, y en ellas excluyeron la Representacion, como vimos arriba, y probé en mi FILIPE *libr. 2. pag. 104.* Luego ay omnimoda similitud, y no disparidad, como pensaba el que compuso el Manifiesto.

CAPITULO II.

Respondese con eficacia a las razones, con que el Reyno de Portugal prueba, que se á de admitir el beneficio de Representacion.

18 — QVIEN creyera, que Monarquía tan ilustre y opulenta auia de venir a estado tã infeliz y misero, que no tuuiese vn sylogismo, con que probar el derecho, que finge? Pone algunos agenos: sacólos de mi FILIPE; y no quiso poner mis respuestas; porque veia, que si ellas se ponian, ellos perdian sus fuerças (19). Cõsiderole al Duque amotinado, en el fiel de vna balança, en cuyas extremidades están el Rey Catholico, y el Principe de Parma. Con discursos ancipites pretende abatir al vno, y derribar al otro: y las razones que humillan el vno, al otro le an de exaltar forçosamente, sin que el Duque, que está en medio, se pueda remontar a mas soberania. Prueba la causa del Rey Catholico, quando inpugna al de Parma; prueba la de este, quando se nos opone: nunca prueba la suya. Para excluyr a D. FILIPE EL GRANDE, supone, que á de auer Representacion en la sucesion de la corona Portuguesa; no lo prueba: y con esta suposicion fauorece la causa del de Parma, y destruye la suya. Viendo honbrear este Duque, para abatirle y derribarle, vuelue segunda vez a negar la Representacion, que auia concedido; y mientras ellos batallean, se demuestra y fortifica el derecho de las armas de España. Controuersia es esta ya decisa; pero quando se disputaba, sienpre inclinaba vn lado de la balança, exaltaba el otro; y el axe, en que se fundaba el Duque de Bergança, se quedaba en vn mismo lugar. El mouimiento escolastico de esta balança Real, consiste

(19) El Manifiesto Portuguez es de Reyno infiel, y asi tiene licencia de proceder con infidelidad.

en las fuerças robustas de solo este Dilema: *O se á de admitir en la sucesion de esta corona el beneficio de Representacion, o no. Si se admite, se excluye el Duque de Bergança: excluyese, si no se admite: luego su causa no puede subsistir* (20). La primer parte de la menor, conuencen los Principes de Parma descendientes del Infante D. Duarte por D. Maria, que fué mayor, que D. Cathalina: la segunda los Reyes de Castilla: luego es legitima la consecuencia. A admitirse Representacion Politica, los competidores legitimos se auian de ordenar de este modo:

D. Raynucio Principe de Parma,

D. Cathalina Duquesa de Bergança,

D. Filipe II. Rey de Castilla, Leon, &c.

D. Feliberto Duque de Saboya.

Luego quando el amotinado Portuguez quiere fingir Representaciones, no prueba mas, que lo que vimos. Pero, como sea este punto de grandes consecuencias, fué necesario examinarle con cuydado y estudio; hize demonstracion en el capitulo pasado, y en el libr. 5. de mi *FILIFE disp. 8. quaest. 2. art. 3. y 4.* que no auia en Portugal tal beneficio de Representacion, en causas que tocasen en sucesion de la corona. Supuesta esta clarissima demonstracion, se sigue, que el derecho de los competidores tuuo el orden y grados, que se siguen (21):

D. Filipe II. llamado el Prudente y Magnanimo,

D. Feliberto Duque de Saboya,

D. Cathalina Duquesa de Bergança

D. Raynucio Principe de Parma.

Los tres competidores primeros estaban en igual grado de parentesco, y Don Raynucio distaba vn grado mas, y asi vuo de seguirlos. De los tres que eran pariêtes igualmente, la muger vuo de seguir al varon, y Don Filiberto mas moço a Don Filipe mas anciano. De suerte, que el Duque de Bergança tendria derecho a la corona, que vsurpa y tyraniza, a suceder (lo que Dios no permita) que faltasen todos los descendientes de *FILIFE II.* y todos los de Filiberto: pero como al presente por Diuinos faouores suceda lo contrario, no tiene porque hablar el Duque de Bergança, ni porque

(20) Dilema fuertissimo contra el de Bergança.

(21) Orden que tienen entre si los competidores de la Corona Portuguesa.

pretender, que sean excluidos tan numerosos descendientes, como tuieron y tienen estos Principes.

Con pertinacia infiel pretende Portugal defender el beneficio de la Representacion (22): y para conseguirlo, pone los argumentos, que leíste en su calumnioso Manifiesto. No me atreuiera a hablar, si careciesen de ojos, los que pueden sêr testigos, de lo que tengo de decir. Es posible, que ingenios tan lucidos no ayan hallado en su fauor vna instancia siquiera, ni vn exemplo, que no ayan trasladado de mi libro? Esto es saber cumplir con el vulgo, y dar satisfacion a gente indocta. Leo en el num. 8. del Manifiesto: *Em outros Reynos se sentenciáraõ conforme a esta doutrina, casos que ocorrerãõ. No de França, no de Inglaterra, no de Vngria, no de Aragaõ, & tambem no Ducado de Bretanha. A ley da Partida de Castella, suppondo o mesmo, como costume antigo de Hespanha, ordena que o neto do vltimo possuidor filho de filho mais velho, preceda ao segundo filho.* Alaba (amigo Letor) la erudicion del que compuso el Manifiesto. Ya vees, que es versado en historias de peregrinos Reynos. Penetra con su obseruacion todo quanto se hizo en Francia, Inglaterra, Vngria, Aragon y Bretaña, y sabe, que en todos estos Reynos se á admitido el beneficio de la Representacion. Pero quien se lo dixo? trasladó de mi FILIPE la objecion segunda del art. 5. de quest. 2. de la disp. 8. del libr. 5. y confundió muy por mayor, lo que yo expliqué muy en particular. Pues pobre de mi, ya que es corneja, que se viste de mis plumas, y se arma de mis objeciones: porque no pone tambien la respuesta, que puse? No es proceder con llaneza, ni sinceridad. A las instancias, que objeté contra mi, respondí en el mismo lugar; no se arme de mis objeciones, sino inpugne, si puede, mis respuestas.

A las historias citadas respondo, aunque es cosa enfadosa responder cien veces; que, si de ellas infieren, que es justa la ley, que admite la Representacion; se á de conceder todo (23). Pero si quieren inferir, que aya tal ley en Portugal; se é de negar tan desencaminada consecuencia. Muchas leyes justisimas ay en Francia, que no se guardan en Castilla; muchas en Africa, que no se guardan en Europa.

(22) Son contumaces los Escritores Lusitanos.

(23) Leyes peregrinas no obligan, pero prueban la equidad y justicia.

TESTAMENTO DE D. IVAN I.

19 — Va pescando con tanto escrupulo este Author, que aun no se atrebe a mudar el orden; y su pereçosa negligencia es tan grande, que le vengo a coger con el hurto en las manos. Pasa adelante, porque yo lo hize; y armase de la objecion, que puse en la plana siguiëte: *El Rey Dom Ioão de Portugal*, dice, *em seu testamento ordenou, que fallecendo o Principe Dom Duarte em sua vida, succedesse seu neto, preferindoo aos outros filhos* (24). Puse esta clausula en mi FILIPE pag. 413. y dí tres respuestas eficaces: no las quiere leer el Reyno rebelado, y en su Manifiesto se ocupa en recoger hastillas de lanças, que quebré. Salió este año de MDC.XLI. en Leyden vn libro, que imprimieron los Elzeuirianos, y intitularon PORTVGALLIA, siue *De Regis Portugalliae regnis & opibus Comentarius* (25). y en la pag. 257. esgrime con braço debil contra mi FILIPE, y desenbaynando las clausulas de este testamento, piensa, que podrá con ellas probar algo.

20 — Antes de llegar a explicar la letra, que se opone; es necesario, que me prueben, que Don Afonso Henriquez no se leuantó con la corona, como oy lo haze el Duque de Bergança. An tambien de probarme, que Don Iuan I. siendo bastardo, pudo excluir millares de herederos legitimos, que por verdaderos matrimonios descendian de varios Monarcas Portugueses. Auiendome conuencido, y demostrado estos dos puntos, me an de persuadir con razones claras y evidentes, que los Reyes pueden en sus testamentos mandar la corona a quien gustaren, no obstante qua aya leyes, que lo dispongan de otro modo. Y vltimamente an de asegurar, de que la letra, que se cita, sea authentica.

Quatros puntos son estos, que nunca probarán los Portugueses. Los dos primeros condenan con claridad al Duque de Bergança: el tercero no le admitirá Reyno ninguno, sino es, que en los subditos sean de peor condicion, que los esclaus: el vltimo es falso, o dudoso, como lo afirma Antonio de Gama, Author ilustre y Portuguez (26). Luego, antes de veer probados estos quatro puntos,

(24) Num. 8. del Manifiesto.

(25) Deste libro tratarè en particular en el libr. 6.

(26) Antonio Gama decis. 147. nu. 14.

no nos cansemos en disputar, como se an de entender clausulas de testamentos Reales.

Con todo eso, para dar satisfacion a todos, pondré las palabras del testamento, que los contrarios exageran.

Item fazemos noso Testamenteiro, & compridor de todas as cousas, que aqui em este Testamento mandamos & estabelecemos, o Infante Duarte meu filho primogenito & herdeiro, que prazendo a Deos depois de nossos dias ha de ficar por Rey & Senhor destes Reynos & Senhorios; ou seu filho, ou neto lidimo descendente per linha direita, segundo se requiere per direito & costume em soccessam destes Reynos & Senhorios; ou algum de meus filhos per sua direita ordenança: S. primeiramente o Infante Dom Pedro, & depois de sua morte seu filho, ou neto na maneira dita.

21 — Quien aurá tan ciego, que no vea el intento, que tuuo el testador en esta causula? No quiso determinar el orden y modo, con que le auian de suceder sus descendientes, sino solo señalar testamentarios, que executasen sus legados y mandas. Quererla interpretar de modo, que en ella se señale sucesor, es torcerla y forçarla.

Y demos caso, que tratase de la sucesion en la corona; todas las proposiciones que pone, son disjuntiuas: y bien sabemos, que este genero de proposiciones solo pide, que vna parte sea verdadera. Quando dices, *Pedro y Iuan son Consules de esta ciudad*, dices bien, si entranbos son Consules; mal, si alguno carece de esta dignidad. Pero en las verdades disjuntiuas ay mas latitud: quien dice, que *Cesar está viuo, o muerto*; no dice, que está viuo; ni dice, que está muerto; ni, que está juntamente viuo y muerto, que eso fuera imposible; sino, que es verdad lo vno de los dos. Luego de la misma manera, quando dice Don Iuan, que le á de heredar su primogenito, o su nieto, o su hijo segundo, habla disjuntiuamente; y no dice cosa, que fauoresca o inpugne la Representacion: porque las palabras de este testamento se verificaran negada o admitida la Representacion.

Hablame a la mano este Anonymo, y dice: *Quomodo quaeso? Nam si Domina Infans Catharina non excluditur, quia femina est, & Repraesentatio iure & consuetudine in Regno Portugalliae obtinet; omninò causa Infantis Catharinae potior est quàm Philippi: est enim filia Eduardi; potuisset autem Philippum excludere, etiamsi tantum Eduardi neptis fuisset: eous que enim patet è testamento illo Repraesentacionem valere.*

Como es posible, dice, que esta clausula se pueda explicar, admitida y negada la Representacion? porque si la Señora D. Cathalina no es excluida por sêr muger, y siendo verdad, que la Representacion se á de admitir por derecho y costumbre; claro está, que el derecho de la Infanta D. Cathalina es mayor, que el de Don Filipe II. Hija era de Eduardo, y le pudiera excluir al Rey Don Filipe, aunque fuera nieta; porque hasta este grado se estiende la Representacion, que se instituye en este testamento (27).

22 — Raçones son de carta rota: que tiene que seer, lo que yo digo, con el argumento, que me inpugna? Nunca dixé, que se auia de admitir Representacion: solo dixé, que la letra del testamento, que citaron, es fuera de proposito; porque todo lo que en ella se dice, se verifica negada y concedida la Representacion.

Despues de auerme acometido con vna sin-raçon, añade: *Sed videtur [Caràmuel] hoc suboluisse, itaque addit, &c.* Que yo preuine, y preocupe aquella instancia. Y perdoneme, que solo Dios conoce futuros contingentes, y consecuencias disparatas: hombre foy, y discurro. y no me fué posible sospechar, que se me auia de arguir con objecion tan fuera de proposito. Dixé, que no me queria cansar mas en explicar la letra de este testamento, porque no militaba contra mi. Y dado caso que lo hiciese, no me podia ofender, por carecer de authoridad: que Antonio de Gama, y otros Iuriconsultos Portugueses la tenian por dudosa, o (hablando con llaneça) por falsa.

Entre aquí el Holandes, y echando el contra-punto, va haziendo disonancias y falsas contra los puntos, que claramente demonstré. Enpieça exclamar y admirarse: *Quis non videt, dice, hominem fluctuare? modò ait, modò negat.* Que tengo de responder a quien no entiende raçones y discursos tan claros? Discurrí de esta suerte. I. Negué, que Don Iuan I. fuese Rey legitimo; y demostré, que no lo fué. II. Quise despues por cortezia concederles, que fuese verdadero Rey; y dixé, que los Reyes no pueden en sus testamentos legar su corona contra las leyes y costumbres del Reyno. III. Prosiguí diciendo, que dado caso que los Portugueses fuesen mas esclauos que vasallos, y que los Reyes los pudiesen dar a quien quisiesen, aun no probaba nada la clausula

(27) Si se admitiese Representacion, no se porque se auian de excluir los viznietos.

citada; porque en ella no se trata del heredero, fino solo del testamento. IV. Y aunque les concedamos, que aquellas palabras se ayan de entender del heredero, dixé, no prueban nada contra mi; porque son disjuntivas, y se verifican de qualquier manera, que se expliquen. V. y vltimamente Concluí con decir, que, aun dado caso que militasen contra mi (lo qual no hazen) no me podian ofender; porque eran sacadas de escritura, que en opinion de todos es dudosa, y en la de algunos falsa.

Lee este discurso el Holandes, y para hazer demonstracion de que aunque facil, excede su capacidad, exclama, y dice: *Quis non videt hominem fluctuare? modò ait, modò negat.* El dize, que fluctua y vacila Caramuel, y que se contradice; yo respondo, que el Holandes se precipita: y tu (amigo Letor) que leíste el discurso de Caramuel, y la Censura Elzeuiriana, eres el arbitro, y no podrás dexar de condenar su arrojamento.

CONSULTA DEL REY D. AFONSO V.

REPRESENTADA Y MAL DESPACHADA EN LAS CORTES

23 — Leyó el Author del Manifiesto la plana 415. de mi FILIPE, y luego hizo della decopilacion en breues lineas. Prueba, que en la sucesion de la Corona Lusitanica se á admitir el beneficio de la Representacion: *Porque el Rey Dom Affonso V. (28) dispòs, que viesse tambem o Reyno a seu neto filho de D. Iuan II. ainda que elle tivesse outros filhos da excellente Senhora.* Quando puse esta instancia, exclamé muy acabado de paciencia: *Proh dolor! quid facturi sumus? dicturi quid? &c.* y vuelueme a poner la objeccion el Manifiesto! que la diré a su Author? que donde traslado esta objeccion, puede allar la respuesta, puesta cõ mucha curiosidad y claridad. Aquí por no sêr largo, digo, que lo que llama el Manifiesto *disponer*, fué solo escribir vna carta sencilla, como consta de las Alegaciones, que el año de 79. se escribieron en fauor de la Señora D. Cathalina.

El caso es este. Quería el Rey Don Afonso casarse segunda vez: teme el primogenito, que si se muriese antes de heredar,

(28) Nota aquella palabra *dispos*, que no dispone quien suplica.

quedarían sus hijos sin derecho ni acción a la corona, y que la heredaría su hermano segundo hijo de Afonso y de su segunda muger. Para estoruar estos inconuenientes, era el Principe remora del matrimonio de su padre. Para conseguir su intento el Rey, escribió vna carta a las Cortes en fauor de su hijo. Luego infiero de aquí lo primero, que antes de este Monarca se excluía en Portugal el beneficio de la Representacion, que a admitirse no fuera necesaria esta nueva solicitacion (29). Infiero lo segundo, que pues no se admitió en Cortes, lo que pedía el Rey, quedo la Representacion excluida con mayor rigor y propiedad.

ADVERTENCIA.

EL Padre Luis de Molina de la Conpañia de Iesus, de cuyo ingenio dan testimonio el puesto, que tuuo en Coimbra, y muchos libros que se leen con aplauso en diuersas prouincias, trató tambien esta dificultad muy de proposito; y parece, que tuuo particulares instrucciones en puntos Historicos de la casa de Portugal. porque refiriendo el caso, dice así: *Ex filis Regis Emanoëlis solus erat superstes Henricus Cardinalis, vltimo loco ex Emanoële genitus: is, tamquam proximior in gradu Regi Sebastiano, eidem absque controuersia in regno successit* (30). Que el Cardenal-Abad Enrique era el menor de los hijos de Don Manoël Rey de Portugal; y que, por hallarse solo sin hermanos, entró pacíficamente en el Reyno. No me atreueré a decir, que erró el Padre Molina en punto tan facil; antes me aseguro, que los Authores y genealogias, de que vsó, lo afirmaban así. y a sêr verdad, que Don Henrique fué el vltimo de los hijos del Rey D. Manoël, se hiziera otra demonstracion clarissima, sin salir de los terminos, de que vsa este Author: y fuera indisoluble la instancia, con que inpugna al otro Molina, diciendo: *Deinde attendat, nos disput. 627. luce clarius ostendisse eam Molinae [nempe alterius] opinionem falsam esse. Postremò aduertat, si Repraesentatio ea lege introducta locum in successione in corona Lusitana haberet; tunc mort Sebastiani Regis, Regnum illud non pertinuisse ad Henricum (qui tamen sine vlla con-*

(29) Cõfirma-se en Portugal la ley, que excluye la Representacion.

(30) P. Molina de Iustitia & iure desp. 632. tract. 3. mihi pag. 314.

trouersia illud obtinuit) sed attinuisse ad Ducem Parmensem, qui hodie uiuit, tanquam ad nepotem Eduardi ex filia primogenita: si enim Eduardus tempore mortis Sebastiani Surperstes esset, utique regnum obtineret, excluso Henrico (notense estas palabras) tamquam fratre iuniore, & exclusa Imperatrice tamquam femina.

25 — Palabras son muy fuertes; y, si se reducen a rigor escolastico, formaran el discurso siguiente: si uuiera Representacion en la sucesiõ de la Corona Portuguesa, no uuiera sucedido al desgraciado Sebastian el Cardenal Enrique, sino D. Duarte o sus hijos: consta de todas las historias, que Enrique entró a reynar sin controuersia alguna: luego no auia Representacion en la sucesiõ de aquel reyno. La consecuencia es legitima; la menor cierta, porque ni dentro, ni fuera de Portugal uuo Principe alguno, que protestase contra la posesion del Rey Enrique. Es necesario, que se prueue la mayor del mismo sylogismo. Digo pues, que si uiuiera Don Duarte, auia de excluir forçosamente a su hermano menor Don Henrique: luego a auer Representacion, el derecho, que D. Duarte tenia, pasaria a sus descendientes: luego quando sucedió Henrique, auia de auer sucedido en la corona algun descendiente de D. Duarte: luego fueron ciegos los Portugueses, ignorantes los descendientes de D. Duarte, y poco cuerdos los demas conpetidores, quando pacificamente permitieron, que sucediese el Cardenal Enrique, y no el Duque de Parma. Duro seria admitir tan desencaminadas ilaciones, y asi será mas facil decir, que todos procedieron bien; y que el Cardenal Enrique era legitimo heredero. Luego pues siendo hijo menor, excluyó a D. Cathalina, que era hija, y Don Raynucio, que era nieto de Duarte su hermano mayor; claro está, que estos dos Principes no representaban a Duarte.

26 — Este es el argumento del P. Molina; y si se admite, que Duarte fué mayor que Enrique, es no menos que demonstratiuo. Pero que pesa, que vn Author tan graue no nos dexase segura informacion de este punto; porque de las cosas, que acontecieron antes de nuestra edad, no podemos sêr testigos de vista, ni tener certeza, si no nos la dan libros authenticos, y diligentissimos historiadores: los que yo tengo, que son muchos, y los que ay en la bibliotheca del Principe de Ligne (es en materia de Historia la mejor de Europa) de que vso con comodidad; todos afirman, que Enrique fué mas anciano, que Duarte: y si esto es así, no subsiste el discurso del doctissimo P. Molina.

VII. *Si aconteciere, que el Rey de Portugal no tenga hijo varon, la hija que tuviere, será Reyna despues de la muerte de su*

CAPITULO III.

Que D. Filipe el Prudente no pudo ser escluydo a titulo de Castellano.

27 — PVSE esta duda en mi FILIPE libr. 5 disp. 8.q.4. respondí en el mismo lugar: y el Manifiesto tomando la objecion por principio seguro, y per se noto, dice num. 5. *Era, alem disto, a Senhora Dona Catherina natural do Reyno, & Dom Philippe estrangeyro, nacido fora delle; porque ainda que a may era Portuguesa, a Ordenaçã somente aos filhos de pays Portugueses, & com certas qualidades concede o privilegio da naturalidade.* y num. 15. *Melhor arguira Caramuel daquellas Cortes, que Dom Philippe não podia ser herdeyro, não sendo natural, porque excluem aos estranhos.*

28 — Paraque se vea con quan poca raçom me vuelue a objectar, lo que está ya respondido en el lugar citado, veamos las palabras formales de la Ley.

§. VI. *Dixerunt: Etiam filiae Domini Regis sunt de lumbis eius, & volumus eas intrare in regno* ⁽³¹⁾: *& quòd fiant leges super istud. Et Episcopi & Nobiles fecerunt leges de isto modo:*

§. VII. *Si Rex Portugalliae non habuerit masculum, & habuerit filiam, ista erit Regina postquam Rex fuerit mortuus de isto modo: Non accipiet virum* ⁽³²⁾ *nisi de Portugal; nobilis* ⁽³³⁾ *& talis non vocabitur Rex, nisi postquam habuerit de Regina filium varonem. Et quando fuerit in congregatione, maritus Reginae ibit in manu manca, & maritus non pnet in capite corona* ⁽³⁴⁾ *Regni.*

29 — Es el estilo muy conforme al tiempo y ocasion, antiguo y militar, no ay que examinar, si es Ciceroniano, sino como se á de explicar, y traducir. Si se vuiera puesto en Castellano esta Ley, còstára de los periodos signiètes:

VI. *Dixo el pueblo: Tambien las hijas lo son de su Magestad, y no queremos, que sean excluydas: antes deseamos, que se pongan leyes en su fauor. Y entonces los Obispos y Nobles instituyeron estas:*

⁽³¹⁾ regnum.

⁽³²⁾ Omnia exemplaria dispungūt sic, Virum nisi de Portugal nobilis; & talis, &c.

⁽³³⁾ Videtur poni nobilis pro nobilē.

⁽³⁴⁾ coronam.

padre. y en su casamiento se guardaran estos articulos: No tomará marido, que no sea de la sangre real de Portugal; y este Caballero no se llamará Rey hasta que tenga de la Reyna sucesion masculina: y quando saliere en publico, la Reyna su muger tendrá el lado derecho, y el no usará de insignias reales.

30 — Respondo, que esta Ley no milita contra nuestro derecho. *Lo primero*, porque no habla con la Enperatriz D. Isabel. No era esta Serenisima Señora hija de Rey, que no tenia hijo varon. Casose con el Inuictisimo Cesar Don Carlos año de 1526. y este año viuian sus hermanos, porque Don Luis Duque de Beja murió el de 1555. Don Ferrando el de 1534. Don Afonso Arçobispo de Lisboa el de 1533. el Cardenal Don Henrique año de 1580. y Don Duarte el de 1540. Luego supuesto, que tenia cinco hermanos varones, no hablaba de ella la Ley, que decia, *Si Rex Portugalliae non habuerit masculum, &c* (35).

31 — *Lo segundo* esta Señora *accepit virum de Portugal*, o, como traduzí, se casó con persona noble de sangre real y Portuguesa, porque se casó con D. Carlos de Austria, y Portugal descendíete de D. Duarte I. Rey Portuguez, como refieren todas las historias, y explica esta genealogia:

	D. Afonso } D. Iuã II. V. Rey de } Rey de Portugal. } Portugal.				Filipe de Austria y Portugal, llamado el Prudente Rey de Castilla, Arago, &c. y del de el año de 1578 Rey de Portugal. Fué padre de Filipe el Pio, y a- guelo de N. Rey Catholico FILIPE EL GRANDE, que guarde Dios los años que puede y Europa tiene necesidad.
D. Duarte el Primero Rey de Portu- gal.	D. Ferrã- do Duque } Don Ma- de Visco. } noel Rey de Portugal.	D. Isabel de Portu- gal.			
	D. Leonor de } Maximi- Portugal, } liano de muger de } Austria y Frederico } Portugal Enperad. } Enpera- dor.	Filipe de } Carlos de Austria, y } Austria y Portugal, } Portugal, Rey de } Enpera- España. } dor.	Matri- monio.		

(35) Las Leyes de Lamego no militan contra la Emperatriz, ni contra el Rey de España.

32 — Quieren los Portugueses, que aquellas palabras *Vir, aut nobilis de Portugal*, signifiquen lugar de nacimiento: y exposiciones semejantes dan a los Flamencos y Alemanes ocasiones de decir, que los Señores Españoles no saben la lengua Latina. *Nobilis Toletanus* se llama el Caballero, que nació en Toledo; pero *Nobilis de Toledo*, el que fuere de la familia de los Toledos, aunque aya nacido en otra parte: que la particula *De* en rigor no significa posesion, sino deriuacion, y se pone a todos los sobrenombres de la Nobleça, para distinguir las familias. Decimos *Maria de Medicis*, no *Maria Medicorum*; de la misma manera, *Ludouicus de Bourbon*, *Mauricius de Nassan*. Y para concluir en vna palabra; si no se puede llamar *D. Filipe de Portugal*, por no auer nacido en Portugal, tanpoco se podrá llamar *Don Filipe de Austria*, pues es cierto, que no nació en Austria. y asi quando los Señores Portugueses hizieren semejantes discursos, tienen obligacion de darnos licencia, para reír tales ponderaciones.

33 — Todo lo que e dicho, y otras muchas razones, que por abreuiar, omito, se confirman con vna declaracion de las Cortes y Reyno Portuguez, quando D. Beatriz hija de D. Ferrando I. se casó con D. Iuan I. Rey de Castilla. Mouiuse entonces esta misma dificultad, y el Reyno junto en Cortes, declaró, que era heredera legitima, y que los hijos que tuiese del Rey de Castilla, lo auian de sêr tambien. y siendo cierto, que D. Iuan I. Rey de Castilla era viznieto de D. Afonso IV. Rey de Portugal (probelo en el num. 25. del libr. 3.) Y constando claramente, que no nació en Portugal, se concluye euidentemente, que aquellas palabras *Virum de Portugal, nobilis*, (que, como declaró el Reyno, no militaban contra D. Beatriz) no significan, *Persona nacida en Portugal*, sino *de sangre Portuguesa*.

CONFIRMACION I.

34 — Otras prouincias tienen Leyes, que hablan con mayor propiedad, que las de Portugal, y las explican con el rigor, que yo las de Lamego. En la eleccion de Romano-Germanicos En peradores ay ley de Oton III. que priua de voz passiuua a todo Principe que no sea Aleman⁽³⁶⁾. [Cuspin, *in Ottone III*. Munster. *lib*. 3.

(36) Los Emperadores an de ser Alemanes.

Cosm. in Greg. V. Nic. Reusn. in Geneal. titul. Icon. Impp. & Elect. Sax. in Ottone III. citanlos Buxtorff. *ad A. B. concl.* 31. y Wilhelmo Bekers *in Synopsi iuris publici S. Imp. cap.* 4 y son del mismo parecer Reinck *de regim. sac. I. class. 3. cap.* 4. Besoldo *de sucess. & elect. 2. diss. I. num.* 9. Otton de I. P. *cap.* 8. *pag. m.* 115.] Ley, que estableció la costumbre antigua, que se guardaba en Europa; y se confirma con decretos y diplomas Cesareos, que se publican cada dia. Consultado el Arçobispo de Maguncia, varon doctissimo, que por sêr Elector y Archicanciller del Inperio, no podia dexar de penetrar todos estos puntos; respondió, que esta ley se guarda en el Inperio, *ne decus imperii ad externos transferatur.* Sleidan. *libr. I. conim.* Beckers *vbi suprâ pag.* 34. Ley, que segun Althusio *cap. 6. in Polit.* es la basa politica, *qua ceu fundamento nititur Imperii moles; adeò vt, vigente ea, Imperium in gente Germanica florere; ea verò neglecta, concidere paulatim necesse sit.* De suerte, que la Ley Cesarea es, *Non nisi Germanicus Imperio-Romano-Germanico praefici potest..... ne decus Imperii ad externos transferatur.* Y la Portuguesa (37). *Si Rex Portugalliae non habuerit masculum, & habuerit filiam, ista erit Regina postquam Rex fuerit mortuus, de isto modo: Non accipiet virum nisi de Portugal..... Sit ista lex in sempiternum, quòd prima filia Regis accipiat maritum de Portugalle, vt non veniat regnum ad estraneos, & si casauerit [id est, nupserit] cum Principe estraneo, non sit Regina, quia nunquam volumus Regnum nostrum ire for de Portugallensibus.* Bien se vee, que son dos leyes semejantes (38); y si se á de poner alguna diferencia, la Alemana es mas clara y rigurosa. Veamos pues como toda Europa explica esta Ley Imperial, y sabremos de camino si erramos, quando explicamos las leyes de Lamego.

35 — Supuesto, que el laurel Cesareo no puede ciñir la sien de Principe, que no fuere Aleman; pregunto a los Electores del Inperio, si el Enperador á de sêr nacido en Alemania, o si basta, que sea de sangre y linaje Aleman? Es la resolucion de toda Europa: *Necesse non est creandum Cesarem in Germania esse natum; sed sufficit, si parente Germano editus sit.* Que no es menester, que aya nacido en Alemania, sino que basta, que descienda de padres

(37) Y los Reyes de Portugal an de ser Portugueses.

(38) Dos leyes son estas, que se an de entender de vn mismo modo.

Alemanes. [Arg. l. *Filios, C. de municip. l. I. ff. eod. l. Adsumptio, §. filius, ff. eod. l. I. §. 2. eod. Bartolo ad. l. I. num. 4. ff. eod. Beckers vbi suprâ, pag. 34. num. 2.* Doctrina, que se puede confirmar con segurisimas historias. Sicilia fué, la que se ensoberbece con el nacimiento del Cesar Friderico II ⁽³⁹⁾. Declararon los Electores que era Aleman, y capaz de la Inperial corona; porque, aunque no auia nacido en Alemania, era hijo de padre Aleman, cõuiene a saber de Henrico VI. Vease Peucero *libr. 5. Chronic. in vita Friderici II.* Y no solo pasan por Alemanes los hijos, sino tambien los nietos, como se vió en los Cesares Carlos V. y Fernando I ⁽⁴⁰⁾. aquel auia nacido en Gante de Flãdes, este en Medina de Castilla (*Henninges en las Genealog. de Alemania, pag. 277.*) eran hijos de Filipe I. nacido en Bruxas, pero nietos del Enperador Maximiliano I. que era Aleman por sangre y nacimiento. Pleyto fué, que se controuirtió, y decidió año de 1518. Trataban los Electores de señalarle sucesor al Enperador Maximiliano; el de Maguncia se declaró por Carlos Rey de España; el de Tréueris por Francisco Rey Christianisimo de Francia; los demas por el gran Duque de Saxonia. Fué electo pues el Duque; y examinando con prudencia sus fuerças, no se atreuió a acetar laurel, que estaba expuesto a tantos enemigos ⁽⁴¹⁾; y persuadió a todos, que elegiesen al Rey Catholico de España. Enpeçose a dudar, si tenia voz el Catholico Carlos, o si le excluían las leyes de Oton III. que excluyen todos los estrangeros. Querian algunos defender, que Carlos no era Aleman, pareciendoles, que el auer nacido en Gante, y reynar en España, eran circunstancias suficientes para pasar por peregrino: examinaron este punto, y declararon, que, no obstante su nacimiento y corona, no era estranero, sino verdadero Aleman, por descēder de gloriosos Monarcas Alemanes ⁽⁴²⁾.

36 — Estas historias me obligan, a que discurra de esta suerte: La Ley Cesarea y Portuguesa son de vn mismo tenor, y se an de explicar de vna misma manera. Confiesa Europa, que es Aleman, el que descende de Alemanes, aunque aya nacido

⁽³⁹⁾ Friderico II. Siciliano.

⁽⁴⁰⁾ Carlos V. Flamẽco; y Fernando I. Castellano.

⁽⁴¹⁾ Duque de Saxonia no acetó el Inperio.

⁽⁴²⁾ Veanse todos los Historiadores, a quienes sigue Meerbeek in sin Chanycke vãdegansche weerltende 17. Nederlanden, ano 1518.

fuera de Alemania, en Sicilia, Flandes, o otra parte. Luego a de confesar tambien, que es Portuguez, el que descende de sangre Portuguesa, aunque aya nacido fuera de Portugal. No quieren los Alemanes, que su lauro Imperial venga a manos de estraños; y para conseguirlo, elijen al inuicto Carlos: luego no era estraño Carlos V. aunque auia nacido fuera de Alemania: luego yerran, los que dicen, que el Prudente Filipe no fué Portuguez, sino peregrino y estrangero: porque siendo hijo de Portuguesa, y Carlos nieto de Aleman, mas Portuguez fué, que Carlos Aleman.

CONFIRMACION II.

37 — LA conexion de sangre, que tienen los Austriacos con los Reyes Godos, es tan notoria, que no necesita de ponderacion. Hallo Diplomas Godos escritos con gran acierto y curiosidad: parece, que la ley Portuguesa, que manda, que la heredera del Reyno no se case con Principe estraño, se trasladó de las Goticas, donde hallo vna, que dá luz a la inteligéncia del punto, que tratamos. En tiempo del Rey Don Pelayo se decretó, que la Infanta, que auia de suceder en la corona, no se casase con Principe estraño, ni diese ocasion que el ceptro Gotico se diese a peregrinos; y el texto de la Ley es este: *Illa Magnatorum Gottorum Prouidentia* (asi llama a la Infanta heredera) *de nobilioribus Gottis accipiat virum, de quo Regalis posteritas conseruetur* (43). y bien sabemos, que los que se llamaban Godos, no auian nacido en la elada Gocia, sino en la tenplada España (44). Confirman esta exposicion palabras del Concilio Toledano, donde se estableció esta ley: *Nulus, &c. vel extraneae e gentis homo promoueat ad apicem Regni*. Luego estrangero no se llama el hermano, que nació en otro Reyno, sino el que no descende de naturales de aquel Reyno. Vease mi FILIPE lib. 5. disp. 8. n. 49.

CONFIRMACION III.

38 — LEYES ay Ciuiles y Ecclesiasticas, que mandan, que beneficios y dignidades publicas no se dén a estraños [l. I. tit. 12.

(43) Prouidencia, nonbre de las Princesas Godas.

(44) Godos nacidos en España.

*Part. 4. Extrauag. &c. Fundamenta, §. Dignè, de electione, in 6. ibi, Quae incolis nota dispendia intulerunt hactenus peregrina regimina. c. Peregrina, c. Leges, c. Vnaquaque, 3. quaest. 6.] y por estraño solo entienden, al que no descende de aquel Reyno. Muchos lugares cité en la pag. 432. de mi FILIPE; pudiera añadir muchos, que e ido abseruando poco a poco: pero es ilustre vno, que se halla, c. Bona, 2. vers. Intelleximus, de Postulat. Praelat. cuyas palabras merecen, que se pongan aquí. *Non poteramus, dicen, salua conscientia eidem Ecclesia in alia persona, nisi quae de Regno Hungariae originem duceret, congruè prouidere, nec vellemus ei praeficere alienum.* No admiten peregrinos, estraños, ni alienigenas; Húngaros solos son los que pueden sêr promouidos a semejantes dignidades: y entienden por Húngaros, no los que an nacido en Hungría, sino los que *de Regno Hungariae originem ducerent*, los que descenden de antecesores, que fueron naturales del Reyno (45).*

CONCLVSION.

39 — Siguese pues, que la voz *Vir de Portugalle*, que se pone en la Ley de Lamego, no significa persona nacida en Portugal, sino descendiente de sangre Portuguesa. Verdad tan clara, que el negarla, es hazer ostentacion de ignorancia, y oponerse a la opinion de todos.

CAPITVLO IV.

Que el pueblo no pudo elegir, aclamar, ni coronar al Duque de Bergança.

40 — La tragica coronacion de D. Antonio hijo del Infante D. Luis se explicó, y inpu gnó en mi FILIPE *libr. 5. disp.3.* Y si me enpeñara en responder, a lo que el Manifiesto Portuguez dize de la eleccion del de Bergança, seria fuerça voluer a repetir, quanto dixe en toda la disputa citada. Carecia de derecho hereditario D. Antonio, y asi se acogió al titulo de eleccion (46), como a sa-

(45) Húngaros necidos fuera de Hungría.

(46) A D. Antonio le llamaban, Rey electo.

grado: carece de derecho el de Bergança, y quiere, que sufragios y aclamaciones de amotinado vulgo suplan defectos, que cometió en esta rebelion. Leo en el n. 19. del Manifiesto: *Não ha duvida, que entrou no Reyno com o titulo mais legitimo que se pode considerar, pois sobre o direyto que tinha, alcançou a declaração do povo.* En conformidad de esto Francisco Rabelo en nonbre de Lisboa, *A esta mercé pois, que o ceo nos fez, não fica V. M. menos obrigado a deuida & justa gratificação que merece, pois esta soberana eleição foi mais diuina que humana.* Y en la Relacion, que se imprimió en Amsterdam en la oficina de Crispin van de Pas este año de 1641. *Hebben sy met eendragtiger handt desen Vorst verkosen,* [que el pueblo de comun consentimiento le eligió].

41 — Pero, si se examina sin pasion este punto, de poco sirue la aclamacion y eleccion de vn pueblo amotinado y rebelde, de vn vulgo perfido y perjuro, que no cunple lo que juró, ni jura lo que podrá cunplir. Este punto le examiné muy de proposito en mi FILIPE, desde la plana 229. hasta 250. probé, lo que niega sola la enuidia y pertinacia; conuiene a saber, que mientras vuiere herederos legitimos, no puede el publo elegir Rey, ni alterar las leyes de la sucesion (47). Luego motin fué, y no aclamacion, la que alega por si el Duque de Bergança; y siendo motin y alteracion, no le puede dar authoridad.

42 — Pero concedamosles a los contrarios, que la aclamacion popular da derecho, o por lo menos tiene authoridad legitima de declararle, quando ay duda; que son las palabras formales, que ellos ponen en su Manifiesto. Pregunto quien fué, el que aclamó al Prudente Filipe? El anciano Rey Don Henrique eligió Gobernadores, cuya authoridad confirmó el Reyno, y estos (como lo confiesa el mismo Manifiesto num. 4. y 19.) sentenciaron en fauor de Filipe. Siguió su resoluciõ toda la nobleza y pueblo Portugués, y como refiere el Holandes Miguel de Isselt Amorforçio en la Historia de su tiempo, *Proceres Philippum Catholicum verum & legitimum Lusitania successorem pronuntiarunt.* Pues, como se puede decir, que fué nula esta declaracion (48)?

Escribiose a priesa el Manifiesto, y así no me espanto, que aya muchas cosas inconsequentes y mal examinadas.

(47) Aclamaciones, y elecciones, quando ay herederos, son de muy poca authoridad.

(48) Argumentum ad hominem.

CAPITULO V.

Respondese a la objecion moral.

43 — PROPRIO es de gente desualida, acogerse a sagrado, quando teme poderios de justicia y valor ⁽⁴⁹⁾. Es tanta la clemencia de la Iglésia, que no solo admite y defiende gente justa, sino aun tambien los que huyen la justicia. La de los Reyes de Castilla es tan grande, como persuade mi FILIPE; tan poderosa, que no se atreuió el Reyno de Portugal a esperarla, sin acogerse al sagrado de sus moralidades. Quando enristramos lanças de rigor escolastico, se abroquelan con adargas, que formam de flores rhetoricos, y curiosas metáforas. Pretenden divertirse e consolarse, pero no defenderse. No subtiles armas, dobles y fuertes si, se pone vn valeroso Capitan, quando á de combatir; no repara en si son doradas o argentadas; contentanle, si son a prueba. El Author del Manifiesto Portuguez todo al contrario: quiere acabar con vna sutileza de ingenio, con vn discurso metaforico, con vn pensamiento moral; para que veamos, que es causa metaforica, la que pretende, y que todo su derecho y justicia vltimamente consiste en moralidades y metáforas. *A estes argumentos, dice, tirados do direyto & leys, puderamos ajuntar outro moral, de não piqueña força, &c.* Dice, que las razones, que fauorecen al Rey nuestro Señor, y las que se ponen por el de Bergança, se diferencian en que estas son *argumentos tirados do direyto*, razones sacadas y desenquadradas de los derechos; y las otras son evidencias, que sin salir vn punto de los terminos de la Raçon y la Iusticia, demuestran el derecho del Rey nuestro Señor.

44 — Leí el discurso moral, y no sin risa, y compasion. No ay palabra, que no sea vn desengaño; todas prueban, que quien está apasionado, aunque quiera juzgar bien, no puede de ninguna manera. Probaré esta verdad con vn concepto moral (quando se prouoca con moralidades, no es indecencia, que moralidades salgan al desafio ⁽⁵⁰⁾) que sea agudo, y muy a mi proposito.

⁽⁴⁹⁾ Acojese a sagrado el Author del Manifiesto Portuguez; señal que teme la justicia.

⁽⁵⁰⁾ Vnusquisq; ex sua natura ceteros indicat. Augustinus.

Quando vemos alguna cosa sin antojos, distinguimos su color sin peligro; si para veerla mejor, nos los ponemos verdes, no podremos, aunque queramos, juzgar, que ay cosa delante de noso tros, que tenga otro color. Esto les aconteció (*Ioan. 7. 32.*) a los Principes del pueblo Israëlitico, esto les acontece oy a los Señores Portugueses. Suspenso consideraba el pueblo los milagros de Christo, y tributando a lo raro admiracion, y a lo diuino fee, decia: *Christus cùm venerit, numquid plura signa faciet, quam quae hic facit?* y dice el sagrado texto, que los Magistrados y Principes *audierunt turbam murmurantem*. El pueblo alababa, admiraba, y creía los milagros de Christo; y lo candido de su intencion mirado con antojos de envidia, era de la color de los antojos: *Audierunt turbam murmurantem*; que orejas hechas a oír murmuraciones, tuieron por tales los encomios y alabanzas de Christo. De la misma manera, no solo las prouincias, que dos mares encieirran en la Peninsula de España, sino tambien Italia, Flandes, Alemania, y para decirlo en vna palabra, toda la Iglesia, viendo, que la Religion viue en hombres del Monarca Catholico, considerando, que su Magestad no mira en thesoros, ni flotas, quando se tratan puntos, que tocan a nuestra sagrada Religion; dicen con suspension, *Numquid plura signa quis faciet, quàm hic facit?* y en vn aplauso vniuersal, quando todos con candidez sincera alaban el zelo de mi Rey, se les antoja a los Señores Portugueses, que se quexan. Exaltan todas las prouincias del mundo las acciones del Monarca Español, y los turbados Portugueses *audierunt illas murmurantes*. No me espanto; no supieron sér agradecidos, ni hablar de su Rey sin murmurar; y asi juzgaron, que todas las prouincias del mundo, o auian de callar, o murmurar. El Manifiesto nos puso delante de los ojos, lo que los Portugueses entreoyen, yo pondré, y probaré, lo que todas las Republicas Christianas dicen.

45 — *Si les preguntamos a las Coronas de Castilla y Aragon, como les va, responderan muy gozosas, que bien. Antes de vnirse, eran trofeo de Mahometanos barbaros, y vnidas triunfaron no solo en Africa y Italia, sino tambien un nuevos Orbes. Los tributos son menores que antes, mayores las riquezas: y los naturales fauorecidos cada dia con nuevos priuilegios Reales, se animan a merecer mayores honras. Vuiera perecido Flandes, a faltar asistencia de dinero y soldados Españoles. Alemania a penas tuuiera vna ciudad Catholica, si no la defendiese con sus thesoros la Corona de España. Los rios de plata y oro, y las preciosas minas, que tienen*

Castellanas Indias, an enriquecido de tal manera a Portugal, que los que ayer tentan su hazicnda en pimienta y açucar (estos son despojos de Indias Portuguesas) oy se siruen de riquisimas vagillas de plata, y athesoran gran cantidad de oro crudo labrado y acuñado. Los sucesos de la guerra an sido honrosos sienpre, y vtiles las mas vezes. El numero de coronas, que se vnieron, fuè grande, y la justicia y derecho, con que se vnieron, manifiesto. Vnion fuè esta, que leuantò el poderio de España a tanta grandeza y magestad, que vino por fuerte a sêr temida, y por illustre a sêr reuerenciada de todas las naciones del mundo. Con asistir a tantos Principes, que viuen debajo de su proteccion, el Rey Catholico, y darles pensiones con prodiga magnanimidad, es cierto, que ni está enpeñado, ni alcançado: luego es fuerça alabar en la tierra la vigilancia, solicitud y prouidencia, con que el Excelentissimo Señor el Conde-Duque a lo Hercules ayuda a sustentar la Monarquia; y leuantando los ojos al cielo, es fuerça dar gracias a Dios nuestro Señor por tan señalados beneficios (51).

CAPITVLO VI.

Respondese a las causas de la rebelion de Portugal.

46 — Todas ellas suponen, que el Duque de Bergança tiene derecho a la corona: enpieça a referirlas el Manifiesto por estas palabras. *Bastante causa era, dice, tão manifesto direyto, para que o Reyno affectasse sua antiga liberdade: & para justificar a acção com que se conseguid, não era necessario apontar outro motiuo. Mas porque concorrerão muytos, que dispuserão os animos dos Portugueses para o mesmo, será bem apontallos por mayor (52).* Las que pone desde el num. 21. no son causas concluyentes y raçones bastantes, dicen los Portugueses, para negar la obediencia al Castellano Rey; pero fueron disposiciones y motiuos, que ayudaron a que se examinase su derecho, y se condenase su parcialidad. Luego si todas se fundan en el derecho del Duque de Bergança, ninguna puede subsistir en tan inconstante fundamento. Son todas, si se examinan con curiosidad, friuolas, satyricas y

(51) Discurso moral, mas verdadero, que el que pone el Manifiesto Portuguez.

(52) Fundamentos de las causas, que singe Portugal.

calumniosas. No me quiero enpeñar en defender acciones buenas, que se vituperan; ni en disculpar algunas, que exageradas dexan de ser prudentes; ni tampoco en negar otras, que se escribieron sin examen; pues todas ellas, a sêr verdaderas, no tocan, como el mismo Manifiesto confiesa, al derecho del Rey nuestro Señor.

47 — Pero con todo eso mucha gente Politica hallan que entre otras causas, que se alegan, es fuerte la que se pone num. 49. y 52. Leese en el primer lugar: *Por occasiào das guerras entre os Reys Christianissimo & Catholico, pareceo ao de Hespanha no anno 1639. que conuinha preuenir a defensa de Portugal, de maneyra que hũa armada, que tinha noticia se ordenava en França, não intentasse nelle algũa hostilidade: & não lhe parecendo, que bastava a assistencia da Princesa Margarita Visorrey & Capitão geral do Reyno, nomeou ao Duque para Governador geral das armas. Não faltarão muytos (segundo se diz) em seus conselhos, que contradisserão a eleyção, entendendo, que não conuinha pôr as armas do Reyno na mão, em que devia estar o sceptro. y en el segundo, Ordena que as armas se entreguem a quem tem direyto tão claro de reynar. Tramaba su traycion, quando el Rey nuestro Señor le honraba y obligaba: y al paso que crecian los fauores y mercedes, fué creciendo su infidelidad. No es cordura poner las armas en mano, que pretende el cetro; ni acierto hazer cabeça de toda la milicia, a quien pretende tener la corona en la suya: pero quien creyera, que vn Duque de Bergança, hijo de padres tan illustres, se auia de olvidar tanto de sus obligaciones, que con las armas que recibia de su Rey, le auia de ofender y negar? Mas debe al Rey nuestro Señor, que a si mismo. Dióle ocasion su Magestad de mostrar, que era de sangre Real; y el manchó su nobleza con vn yerro incapaz de disculpa. Leuantose con la corona, dicen, por sêr descendiente de gran Rey D. Manöel; y dizen mal, que sangre Real no inclina a acciones viles: y asi para mostrar, que la suya lo era, auia de sêr tan leal, que auia de morir primero, que faltar a sus obligaciones y palabra. Dixo vn Author curioso,*

Quae semel est promissa fides, seruanda perenni

Foedere, & est ipsa sanguinitate prior ⁽⁵³⁾.

Parece, que respondia a Politicos, que podian recelarse de el Duque de Bergança. No ay que temer, dice, que aunque sea pari-

(53) Camerarius 54. Cent. 3.

ente de Reyes, no es heredero; a hecho juramento de fidelidad, y semejantes juramentos se an de anteponer a qualquier deuanéo, que pueda causar el parentesco.

48 — Riense de semejantes juramentos los amotinados Portugucses, y condenan su exorbitancia no solo Catholicos, sino tambien Gentiles: condenarianla las piedras mismas, si supieran hablar. Oluidose el Reyno Portuguez de si mismo; oluidose de las obligaciones en que le ponía su valor; oluidose de que auia dicho en el num. 34. de su Manifiesto, que el juramêto era *vínculo a todos os Monarchas superior*. Porque si bien se mira, *Actum est de rebus humanis, si sola seruat utilitatum fides* (54). Y si el Duque guarda palabra, no por raçon, sino por interés, no subsistirá su tyrania. Palabra y juramento es este, que no pueden negar los Portugueses; y así pretenden escusarle. *O Duque, dizen* (55), *por mandado de su pay Serenissimo, pronunciou as palavras com a boca, mas com o animo protestou, que não juraua; & antes de o fazerem, ordenarão ambos hum protesto por escripto, inuocando por testemunhas muytos Sanctos que tinham por auxiliadores particulares de sua casa*. Raro caso! Que vn juramento, que sabe guardar la gente mas vil de la Republica, y los hombres mas desalmados del mundo; le vengán a reducir a chiste Caballeros tan grandes! Enpecé a citar al viejo Quintiliano, prosiguió su discurso, y así es fuerza oírle dos palabras. *Ego publicam appello fidem, dice, quae inter piratas sacra esi, quae inter armatos hostes inducias facit, quae deditarum ciuitatum iura conseruat* (56). Breues palabras son, pero comprehenden dotrina muy vniuersal. No ay gente mas barbara, que marineros, ni mas desalmada, que ladrones: los piratas son salteadores marinos, y los ladrones son piratas siluestres, y todos reuerencian tanto vn juramento; que palabra, que con el se confirma, la guardan con gran fidelidad. Quando hostiles exercitos formam filuas artificiales de piqueros, y con su mosquete ria imitan tempestades celestes, vn concierto, vn juramento, vna palabra, ataja sus designios, y asegura la parte, que por sêr debil, peligraba. No ay facinoroso conuencido, que se le tome juramento persuadese la Republica, que es tan graue crimen el perjuro,

(54) Quintilianus declamat. 16. §. 8.

(55) Manifiesto nu. 52.

(56) Quintilian. senior declamat. 267.

que no se puede presumir, que le cometerá, quien está condenado por muy grandes delitos⁽⁵⁷⁾. Pero ya les enseña bueua Theulugia el Duque de Bergança, no tiene, que guardar palabra el pirata, ni juramento el capitan, ni promesa el caballero; bastarale decir, que *pronunciou as palavras com a boca, mas com o animo protestou que não jurava.*

49 — No quiero alargarme mas contra el Manifiesto, que el y la accion, que con floxedad y remision defiende, me parece peor, quanto mas la examino: proditoria es, y executada por modo proditorio.

Non necat accipiter, tenuit quam nocte volucrem;

Sic seruare solet gens generosa fidem.

Rayo de pluma es el alcon⁽⁵⁸⁾, mas no se fulmina contra el aue, que le calentó y acompañó de noche. Aue caudal es la Monarquia Española, en todas las dificultades defendió, fauoreció, alentó, adelantó al Duque de Bergança, cuya ambicion es aue de rapiña, que sale a caça de coronas: luego si era generosa, no auia de ser ingrata y desleal, a quien debia tan señalados beneficios fué lo; y leuantandose con corona agena, y defendiendola con armas, que le puso en la mano el dueño de la misma corona, engasta vna traycion en otra, y entranbas las esmalta con perjurio solene. Ioya es esta, que en prendas de asistencias que pide, puede dar a Politicos Principes, para que se aseguren, que complirá lo que les prometiere. Cumpirá con los articulos de las confederaciones, que pretende, mientras le fueren de inportancia, y en estandole a cuento el quebrantarlos, dirá, que es verdad, que trató cõ el Rey Christianisimo, que se confederó con otros Principes; pero que las clausulas, que admitió, las firmó con la mano, las juró con la lengua, protestando en su coraçon, que no juraba.

50 — E querido ponderar este punto, para responder de camino al atreuimiento, con que Manõel da Sylua⁽⁵⁹⁾ se arroja a decir, que el Rey Catholico fué publico quebrãtador de sus fueros, libertades, priuilegios, leyes, costunbres, juramentos, &c. Ciego será, el que no viere, que los juramentos y palabras solo los quebranta Portugal; y poco cuerdo yo, si en cosa tan clara y euidente quisiere gastar mas palabras.

⁽⁵⁷⁾ Autoridad del juramento.

⁽⁵⁸⁾ El alcon es symbolo del agradecimiento.

⁽⁵⁹⁾ En la carta, que imprimió en Lisbõo año 1641.

LIBRO VI.
P O N D E R A N S E,
C E N S V R A N S E,
I N P V G N A N S E
V A R I O S P A P E L E S,
Q V E S E P V B L I C A R O N
E N D I F E R E N T E S L E N G V A S
E N F A V O R
D E L D V Q V E D E B E R G A N Z A.

CAPITULO I.

Del parabien, que dió la ciudad de Lisbóa al Duque de Bergança.

1 — SABADO, que fué primero de Diciembre del año de 1640. fué aclamado el Duque de Bergança; entró en la ciudad de Lisbóa jueves a seys del dicho mes: y Frãcisco Rabelo en nonbre de ella, le dió el parabien en vna breue arenga, que sacó de los oraculos de las Sybilas Portuguesas. Desde el principio al fin fué apuntando diuersas profecias: confundió sueños de personas hipocritas con authenticas reuelaciones, para conseguir que los sueños pasasen por reuelaciones e las reuelaciones por sueños⁽¹⁾. Oírale con gran atêcion el nouelero vulgo, a no auer enpegado de esta suerte. *Muito alto & poderoso Rey & Senhor nosso, dixo, prometido Monarca de outro nosso imperio.* Parece, que se roça con el Marcial Ingles, que en semejante ocasion le satirizó a Don Antonio con este saçonado Distico;

Dicere de Regno potes ipse tuo, quod & olim

Christus de Regno dixerat ipse suo:

conuiene a saber, *Regnum meum non est de hoc mundo:* o, como nos dice la ciudad de Lisbóa, *Soy muito alto & poderoso Rey & Senhor, prometido Monarca de outro nosso imperio,* que su imperio, corona y señorío, no es de este, sino del otro mundo.

Pasa adelante, y lenguaraz discurre sin aliño, y procede sin ponderacion; y solo quiere dar a entender, que auia leído en el libro 2. de mi FILIPE el artículo 7. de la question primera pag. 114. donde se hallará vna escritura, que tengo por authentica, mas no por verdadera. Explicome. Creo, que fué verdad, que Don Alonso Henriquez despachó aquel diploma, que publiqué en el lugar citado; asi lo pruebo pag. 118. pero sospecho, que fué parábola y enigma, con que el dicho Monarca quiso alêtár a sus soldados; asi lo probé pag. 121. Es proprio de tyranos decir, que el Rey de los exercitos les dió la enuestidura de las prouincias,

(1) No ay yerro mayor, que confundir las propiedades y calidades de las cosas.

que conquistaron con los suyos. Fué fértil Grecia de semejantes fabulas; muchas se hallan en la historia Romana, aunque escritas con mas escrupulo y reparo. Ya anohecieron muchas en Francia, que pocos años á eran moneda, que solia correr entre dos luces (²). Entre ellas puedes poner otras, que apunta este Profetico Comenta-dor; y puedes de camino tambien auisar a vulgares ingenios, que dado caso, que queramos admitir sus profecias, todas se verificaron en Filipe el Prudente, todas en su hijo y nieto.

CAPITULO II.

De vna carta, que escribió Portugal a todos los Principes Christianos.

2 — SALIÓ en Castellano en Lisbóa, y despues en Latin en Leon de Holanda (³), donde el Impresor puso por titulo, *Portugal-liae Paranesis ad Principes Cristianos*; titulo, que no tenia el Pro-tocólo Castellano. Vnos afirman, que su author es Manoël da Sylua, y coligenlo de la vltima linea, que dice, *En Lisboa, con licencia; por Manoël da Sylua, año de 1641*. Otros con mas pru-dencia se la atribuyen a otra persona de mas importancia y calidad. Carta es, que salió a apoyar y defender la pusilanimidad del Manifiesto, y es tambien pusilanime; teme, quando halla resis-tencia; y quãdo parece, le que no la ay, es cruel: alaba vicios, vitupera virtudes, y no sin eloquencia murmura del gobierno de España. Noté algunos periodos, que necesitan de ponderacion.

3 — En la primera plana (⁴), despues de auer dicho, que los Portugueses por disfauor de estrangeros y peregrinos Principes pasaron de hijos a vasallos, y despues a esclauos, prosigue por estas palabras: *Pero la fineza de su obligacion los reducía a sufrir injurias, callar agravios, y tolerar insolencias, quicá en menoscabo de su sangre, y en descredito de su honor; solo por no desmentir vn punto la fidelidad, que afectadamente y a mas no poder prometieron. Mas tiene al fin la paciencia humana sus terminos; y si los vio-*

(²) Pudiera referir muchas historias, pero dexolas, porque hablo cõ doctos, que las saben.

(³) Leyden, Lugdunum Batauorum, Leon de Holanda.

(⁴) En el §. Fueron.

lentan, reboça, como en vaso que lleno se derrama: así el sufrimiento apurado trocò la disimulacion en inpetu, y la abediencia en desesperacion (5).

4 — No ay palabra, que no sea insolente; porque no puede auer mayor insolencia en el mundo, que llamar insolencias a ordenes Reales, que se publican en nonbre de Su Magestad. Haze agrauio quien escribiò este papel a valerosos Portugueses, cuyas ceniças oy en sus mismos sepuleros solicitan aplauso y reuerencia. Dice, que prometieron fidelidad afectadamente, y a mas no poder; y desmientele el valor de esta generosa nacion: sinceramente juraron y aclamaron a los Reyes Catholicos; lo contrario podrálo decir Manoël da Sylua, no probarlo. y si a caso algun Portuguez vuiera sido infiel entonces, no gustaria de oyr sus faltas y crímenes referidos por persona, que promete alabarle. Es desgracia caer en manos de vn ignorante adulador; y esta la tiene Portugal: cayò en las de vno, que para escusarla, la acusa, y para defenderla, la ofende. Dice de Portugueses, que florecieron en el siglo pasado, que afectadamente y a mas no poder, fueron fieles; que su obediencia era disimulacion; y que despues de auer vendido proditoriamente a su Señor, imitando al Apostol sacrilego, desesperaron. Si estas son alabanças, yo estoy ciego; y si son vituperios, ciegos están los Portugueses, que las dexan pasar por gloriosos encomios.

5 — Auiendo pues llamado a los Portugueses leales a mas no poder, y fieles afectadamente; auiendo dicho, que ayer obedecian con disimulacion, y que oy viuian desesperados; prosigue esta turbada pluma, y tiñendose en la sangre del desgraciado Vasconcellos, desatina contra nuestro Monarca. Sabia, que el renombre de Catholicos, era el titulo mas illustre y generoso, que tenemos, y para agrauiarnos, dice asi: *Llegaron las censuras Ecclesiasticas (armas formidables a todo Catholico, por lo que tienen de Diuinas) a sér ociosas, a ludibrio de los tribunales, solo por sustentar causas, que auian delatado; haziendo astutamente negocio publico, lo que era interès particular: de que nacieron tantos entre-dichos tan enbaraçados, tantos enredos en la conciencia y opiniones,*

(5) El Reyno de Portugal llama a los suyos leales a mas no poder, y fieles afectadamente: y despues, poco sufridos, disimulados, desesperados.

que fuè necesaria toda la piedad Christiana, que profesò desde su origen la nacion Portuguesa, para no deslucirse (6).

6 — No sé si estos ringlones se fundan en ignorancia, o hypocresia. Siempre veneró España la inmunidad Eclesiastica: no tuuimos Rey, que estuuiese doze años escomulgado; ni Monarca, que menospreciando censuras Pontificias, condenase a tenebrosas carceles su propria madre, porque no queria resignar el dominio; ni Principe, que celebrase dos matrimonios juntos, a pesar del Pontifice. La costunbre, que España tiene de examinar Diplomas Eclesiasticos, no solo es licita, sino tan necesaria, que no pudiera dexarla sin escrupulo (7): costunbre es, que la conserua tambien el mismo Pontifice en toda Romania. Ordenes puramente seculares de Reyes y Monarcas, pocas veces se admiten en Roma, y nūca sin examen: pues, porque emos de querer, que leyes Pontificias, si son puramente seculares o mixtas, se admitan sin examen en nuestra Monarquia? Estos es confundir tribunales, y adular a los Ministros del Pontifice; cuyas acciones son humanas, y tal vez dexaran de sêr justas, si el zelo Catholico de nuestros Reyes no les fuera a la mano. Tiene authoridad el Pontifice en todo lo Eclesiastico, en lo secular no; que esto pertenece a los Monarcas, como a Vicarios de Dios en aquel genero (8). Es tanta verdad esto, que en todo el territorio del patrimonio de S. Pedro, donde tiene authoridad y jurisdiccion secular su Santidad, no la tiene en quanto sumo Pontifice, sino en quanto Monarca (9): y asi es lástima, que pasen sin censura errores de gente lisonjera, que quiere confundir el estado Eclesiastico y seglar, no obstante el precepto de Christo, que dize: *Reddite, quae, sunt Caesaris, Caesari; & quae sunt Dei, Deo*. El dominio indirecto, a que muchos quieren reducir exorbitancias de Legados, faltando el directo es imposible; porque de el directo á de nacer forçosamente: pero en consideraciones indirectas son iguales Eclesiasticos y seculares (10). Puede el

(6) Censuras Eclesiasticas fulminadas en Portugal.

(7) Manutenencia, que conceden los Reyes, es no solo licita, sino muy necesaria.

(8) El Pontifice tiene authoridad en todo lo Eclesiastico, y los Reyes en lo secular de sus prouincias.

(9) El Pontifice es tãbien Monarca.

(10) Como se aya de entēder la authoridad indirecta, que tienen todas las personas del mundo.

Pontifice quitar, deponer y destruir qualquier persona secular o Eclesiastica, que o persiguere la Iglesia, o se opusiere a la promulgacion del Euangelio y dotrina Catholica: puede tambien qualquiera secular defenderse, y matar su agresor, si no pudiere de otro modo conseruar su vida y su inocencia; y esto lo puede hazer, aunque el agresor sea Ecclasiastico.

Supuesta esta dotrina, que es mas clara, que los rayos del sol, no tiene rastro de dificultad todo lo que sucedió en Lisbóa; porque Ministros de su Magestad no hizieron otra cosa, que anparar oprimidos, y defender la justicia de gente menos-poderosa, sin permitir, que personas Eclesiasticas se metiesen en gobernar el estado seglar sin su licencia, y sin querer darla, para que le rixiesen mal.

7 — Enpieça a conocer su insuficiência, el que escribió esta carta: viendo, que dió disgusto, quando pensó adular; y que sabe tanto de historias, como de derecho canonico y ciuil, y que en aquellas tiene poca noticia; para poderlo manchar todo, se mete a Theologo en la tercer plana, y acusa a nuestro Rey, *de que a no sè quantos Prelados ausentò de la residencia de sus Iglesias, que son de derecho Diuino, contra lo decretado por los Concilios, Breues Apostolicos, y amonestaciones de su Santidad* ⁽¹¹⁾.

8 — Digo lo primero, que es error, afirmar, que no puede auer causa suficiente, para sacar a vn Prelado de la residencia de su Iglesia: y si la residencia es tan de derecho Diuino, y tan indispensable, digame Portugal, como el mismo Pontifice permite, que resida en Roma tanto numero de Prelados y Obispos? como ellos mismos sin genero de escrupulo vienen a la Corte, sienpre que tienen negocios, que tratar? De derecho Diuino es, que residan en sus Iglesias los Prelados, quando son necesarios; pero que residan quando son o pueden sêr nociuos, es error ⁽¹²⁾.

9 — Digo lo segundo, que, si el Arçobispo de Lisbóa Don Rodrigo da Cunha, que (como pregonan Sermones y Declaraciones Portuguesas) fué author de esta infame rebellion, vuiera sido detenido en Madrid; nunca vuiera sucedido en aquel Reyno tal desorden, ni vuieran llegado las cosas al estado, en que están.

⁽¹¹⁾ Amotinase Euora, y para examinar este pũto, llama Su Magestad algunos Prelados.

⁽¹²⁾ Si la residencia de los Obispos es de derecho Diuino.

luego erraron los Ministros del Rey N. Señor, no quando detuuieron Prelados Portugueses, sino quando con tanta remision procedieron con persona, que olvidada de que era Eclesiastica y noble, vrdía tan indigna traycion (13). Nunca quiero decir cosa que no pueda probar; y asi pondré dos periodos sacados de la Dedicatoria de vna pequeña obra, que Fr. Iuan de S. Bernardino de la Orden de S. Francisco consagra al Arçobispo de Lisbóa (14). Auia referido los officios y puestos, que este Prelado auia tenido, y añade: *Sobre tantas dignidades só a Coroa faltava: & esta pôs V. Illustrissima sobre a cabeça de sua ditosa Patria, que lhe será eternamente agradecida. Toda ella me toma por interprete de seu agradecimento, & así dedico a V. Illustrissima este Sermão, em que com mais applauso que arte disse o estado de Portugal, & festejei seu remedio: pera que se veja, quanto se debe aos Pontifices, aos Illustres, & Povo em esta solennissima acclamação.* Luego siendo verdad, que el Arçobispo de Lisbóa era traydor, y que tramaba la pérdida de Portugal; siendo cierto, que conspiraba con el mucha gente secular y Eclesiástica: no erró Castilla, quando enpeçó a sér prouida y auisada con el motin de Euora (15), quiso examinar bien, si era verdad, lo que temian los naturales, y los estrangeros sospechaban. Plugiera a Dios, que examen tan necesario se viera hecho con mayor rigor: engañaronnos entonces algunos de los detenidos y examinados Portugueses, otros nos auisaron; però la purpura de tres Cardenales, que fueron Iuezes en la causa, quiso mas ser misericordiosa que seuera, y así no procedió contra Don Rodrigo da Cunha, y otras personas, que entonces eran algo mas que indiciadas, y oy (como confiesan los Portugueses mismos, y la experiencia nos enseña) son algo mas que conuencidas.

10 — Otros puntos se proponen en esta carta, que no necesitan de respuesta. Dice, que en los Reynos no puede auer Prescripcion: y dice bien (16). Probelo en el capitulo I. del libro 2. num. 8. donde tambien puse sus palabras formales. Viendo, que

(13) Acusa Portugal de crueles, Ministros que procedieron con mas clemencia de la que conuenia.

(14) F. Iuan de S. Bernardino alaba al Arçobispo, de que fuè no solo traydor, sino tambien Atlante de esta rebelion. Grã alabança!

(15) Amotinose Euora año de 1637.

(16) No quiere Portugal, que se admita Prescripciõ en la sucesion de su Corona.

con razones humanas no puede hacer verosimil la causa, que defiende; pretendela apoyar con milagros (17). Quise no responder a instancias semejantes, pero para seruir a los curiosos, examinaré todos los milagros, que me objetan, en otro lugar mas de proposito.

CAPITVLO III.

Censuranse dos Sermones notables.

11 — QVIEN creyera, que entre Catholicos se auian de permitir transformaciones Eclesiasticas? Id a Lisbóa, y hallareis, que ya las Iglesias son chancillerías, los Sermones procesos, y los Predicadores Relatores: poco dixé; pero no es tarde, puedo añadir, lo que no dixé. Pasaron los Predicadores a sér acusadores, testigos, Abogados, Fiscales, Relatores, y Iuezes. Es oculto mysterio. En el de la Encarnacion es milagro, que dos naturalezas se vnian hypostaticamente; y en Portugal sin milagro ninguno veo vnidas hypostaticamente naturalezas repugnantes. Lo benigno de vn Abogado, lo seuro de vn Fiscal, lo artificioso de vn sabornado Relator, lo cauto de vn testigo comprado, lo precipitado de vn iniquo Iuez: todo por eminencia se halla en la persona de sus Predicadores. No culpo a todos, que entre muchos poco temerosos de Dios algunos aurá buenos; culpo a aquellos, que dexandose llevar de la enfermedad comun, suben en pulpitos sagrados, a profanar la palabra de Dios. Fué caudillo de este genero de gente el P. Fr. Iuan de S. Bernardino, persona docta, y de buenas prendas; pero en anciana edad menos prudente, o mas apasionada, de lo que conuenia. Encargaronle, que predicase el primer dia, que el Duque de Bergança entró en la Real Capilla. Fué comedia, y fuerça que, siendo el Rey fingido, fuese el Sermon ficcion, y hablase el Predicador de burlas, expuesto a que la hiziesen del, si dixese vn periodo de veras. Desenbaynó el sagrado Euangelio, y como solian hazer los Andabatas, enpeçó a esgrimir contra los Castellanos, y en singular contra Su Magestad. Procesó cosas, que nunca sucedieron; exageró las sucedidas; mandó al sol, que mudando su ecliptica, naciese del ocaso; y a las tinieblas

(17) Milagros que fingen.

hospedó en medio dia; y vltimamente, peruertiendo la lengua, de los que tenian los pechos y coraçones peruertidos, doró su rebelion con tildar el modo decrepito de hablar, imitando otro antiguo, que decia:

Perfidiae — scelerique nefando

Nomem erit Virtus.

Nunca pensé, que la adulacion era tan eloquente y poderosa, como experimenté aquel dia. Que al ignorante le persuadan, que es docto, al de Guínea que es blanco, al debil que es robusto; milagros son de ingenio: pero, que al muerto le persuadan que viue; es la hazaña mayor, que an hecho aduladores en el mundo⁽¹⁸⁾. La Republica mas belicosa, si carece de Theulugia y conciencia, no es cuerpo ciuil, sino cadauer⁽¹⁹⁾. Que inporta, que la tyrania tenga algunas fuerças, si carece de derecho y justicia? Reyno, que falta a lo que debe a Dios, y a su Monarca, es desalmado; y careciendo de alma, como es posible, que subsista? Yo ignoro el modo, pero son lynces, los que adulan. Podrá subsistir, dicen, este defunto cuerpo, si le persuadimos que viue. Cadauer es y desalmado; mas diremosle, que la inobediencia es virtud, y la rebelion fidelidad. Subiremos en Reales pulpitos, para que nos tenga por Predicadores Euangelicos, y profanando lugares de Escritura, diremos⁽²⁰⁾, *Este valor, esta resolução nacida & acompanhada da justiça da causa assegura a consciencia, & promete a victoria. Postas & consideradas todas as circunstancias segura está a consciência, & por todas as vias obrigada. Portugueses honrados a consciencia está segura, a consciencia está segura. Añadiremos luego: Mais ha de sessenta annos que aprovarão esta parte muitas Vniuersidades, muitos homẽs doutos, & aprovarão todos os que forem livres*⁽²¹⁾. Y concluiremos con decir: *Corte, Cidade, povo Portuguez & Reyno, a consciencia está segura, a consciencia está segura; que as letras,*

(18) Industria de la adulacion.

(19) Res agitur praecepta publica, jure carens.

(20) Clausulas sacadas del Sermon, que se predicó a 8. de Diciẽbre de 1640 en la Capilla Real de Lisbóa delante del Duque de Bergança.

(21) Libres se pueden llamar, los que no estan sujetos a alguno de los conpetidores, y estos siguieron la voz de Filipe el Prudente la del Duque de Bergança no siguió siquiera vn hombre libre o si me enganó, citêle los contrarios, y vean lo que digo num. 6. 7. y 27.

engenhos & Vniuersidades consultadas pella parte, não são melhores que as nossas.

12 — Mucho medra la verdad con semejantes hombres; gastamosla nosotros; ellos la perdonan en todos sus discursos, y por no gastarla, no se atreuen a tomarla en la boca. Sesenta años á, dice la adulacion falaz, que se consultaron Vniuersidades y hombres doctos; es verdad: y es verdad, que resolvieron por Filipe. Buscar Dotor, que siguiese la parcialidad del de Bergança, es ir a los Antipodas; porque este desacierto auia de nacer de ignorancia o malicia, vicios de que carecen nuestras Academias (22). Siguieron la parcialidad de Antonio, pocos; la de Cathalina de Medicis, alguno; la de Bergança, nadie. y estos aduladores de nadie hacen congregaciones de hombres doctos, y de estos ilustrissimas Vniuersidades. Ya dexo de admirarme. No negará, que puede Dios restituir anhelito perdido a miembros muertos; el que confesare, que su Diuina Magestad lo hizo todo de nada. pues si estos Señores, de quien trato, llegan a formar Academias de nadie; quien negará, que de la misma suerte puedan dar vida a vn cadauer politico, persuadiendole, que la conciencia está segura? Pero despues de semejante persuasion, que tendremos? que los doctos, que se citan, sean nadie; y la seguridad que se promete, nada; que la rebelion, que con artificio se disculpa, pase por lo que es; y que vltimamente venga todo a parar en que los delitos, que oy se llaman virtud, sean mácula, que borre hazañas de generosos ascendientes, y sean prologo de eterna infamia (23).

13 — Será el pecado, aunque estos nuevos Theologos le llamen Virtud; y estando en el, no estará segura la consciencia, aunque lo diga vn perpetuo y general Difinidor. La rebelion será rebelion, a pesar de rebeldes; y lo será al cielo qualquiera, que la quisiere apoyar y defender con palabras de Dios (24).

(22) No ay Vniuersidad Catholica o heretica, que aya juzgado en fauor de la familia de Bergança. Los de Coimbra tiraban salario de la Duquesa de Bergança, y asi sus resoluciones no puedē tener authoridad.

(23) Salida que vedra a tener alteraciō, que se funda en injusticia, y se cōserua con sobressalto, engaño, adulacion.

(24) Corrígese F. Iuan de S. Bernardino Perpetuo y general Difinidor de San Francisco.

Pero como el que yerra nunca se descamina tanto, que no diga algo alguna vez, que sea verdad; quise notar con brevedad algunos puntos, en que me parece, que por yerro de cuenta acertó, quien en el contexto fué tramando con gran cuenta sus yerros.

14 — Luego al principio de la Dedicatoria de la causa, que le obligó a publicar aquel Sermon, diciendo: *Que o mayor soborno, a mais opportuna lisonja he louuaremle, o que fez na aclamação de vossa Magestade.* Que lo haze, porque el mayor soborno y mas oportuna lisonja es alabarle al vulgo, lo que hizo en la aclamacion del Duque de Bergança. El se pinta con estos matices, no me atreuiera llamarle sobornador, ni lisonjero; el se toma estos titulos, debe de saber, que se le deben.

15 — Y mas abaxo: *Se os corações dos Portugueses não forão todos de V. M. bem se pudera dizer, usando da phrase da Escripura, que V. M. os furtava.* No ay duda, que se puede decir, porque hurto es, vsurpar lo que pertenece a otra persona, y el afecto, aclamacion, y aplauso, con que dice, que fué recibido el Duque, ageno era, pues pertenecia al Rey nuestro Señor; y el acetarlo, fué accion agena de vn Caballero tan ilustre; el dárselo, fué ageno de vn Reyno tan leal; y así no vuo nada en toda aquella confusion, que no fuese ageno.

16 — Dice despues, *O nosso Magestoso Euangelho.* Bien pudo sêr el Euangelio Magestuoso; mas la Magestad, a quien adulan, no será Euangelica. La que lo fuere, á de guardar estos Articulos, *Neminem conculiatis, neque calumniam faciatis, & contenti estote stipendiis vestris* ⁽²⁵⁾. No es Principe, ni subdito Evangelico, el que haze acredita con calumnias, ni el que vsurpa derechos y tributos agenos.

17 — En las aduertencias, que pone en entranbos Sermones fiscalea contra su Magestad, y todo en fauor del Gran Duque de Parma. A lineas recurre, y afirma, que la de Don Duarte padre de la Infanta D. Cathalina es mejor, que la de la Enperatriz D. Isabel muger del Cesar Carlos V. Oygamosle antes de censurarle. En la aduertencia del primer Sermon dice: *Faltando a primeira linha do Senhor Rey Dom Manoël, que por el Rey Dom Ioão o terceiro, & pello Principe Dom Ioão seu filho deceu a seu neto el Rey Dom Sebastião, & nelle se acabou; foi necessario tomar nova linha, que*

(25) Lucae 3. 14.

foi o Infante Cardeal Dom Henrique; linha, que brevemente foi cortada. Não há duvida, que avendo linha, que do Senhor Rey Dom Manoël viesse por via de filho varão, esta avia de sêr preferida a qualquer outra, que per filha sua fosse continuada. A da casa dos Reys Catholicos, & a dos Duques de Saboia erão de duas filhas do Senhor Rey Dom Manoël, que en aquellas duas casas entrarão por matrimonio. Por via de filho varão não avia outra mais, que a da Serenissima Princesa Dona Catherina filha do Infante Dom Duarte, & neta do Senhor Dom Manoël. Y en la del segundo: Dando com ella satisfação a justiça, razão & direito, que a Serenissima casa de Bragança tinha a successão do Reyno de Portugal, como aquella, que entre as linhas, que se derivão do Senhor Rey Dom Manoël, precede a todas, porque sò ella tem o sangue d'aquelle Grande Rey por via de filho varão, que foi o Infante Dom Duarte. En entranbos lugares dice, que por via masculina no auia mas herederos y pretensores, que la Señora D. Cathalina Duquesa de Bergança. No me atreberé a decir, que se engaña en punto tan claro persona, que profesa letras; y así digo, que habla contra dictamen: porque el Infante Don Duarte tuuo dos hijas, que fueron Maria Duquesa de Parma, y Cathalina Duquesa de Bergança; si se vuiera de admitir la dotrina de este Serafico Iurisconsulto, la mejor linea, que era la de Maria, auia de sêr antepuesta, pospuesta la de Cathalina; y por el consiguiente el Duque de Parma, no el de Bergança, auia de aspirar a la corona.

18 — Insto segunda vez contra los Portugueses, valiendome de la dotrina de este Predicador. *Por via de filho varão*, dice, *não avia outra [casa] mais que a da Serenissima Princesa D. Catherina*. y en segundo lugar: *Sò ella tem o sangue d'aquelle Grande Rey por via de filho varão*. y todo es verdad historicamente, porque año de 1580. ya auia muerto D. Maria su hermana mayor. Luego, no conoce este Author beneficio de Representacion (26). Pruebo con claridad la consecuencia: porque, si en esta materia se vuiera de admitir el dicho beneficio, viuiera politicamente en su hijo Don Raynucio la Infanta Maria, y fuera falso, decir, que sola D. Cathalina hija menor de D. Duarte, descendia por linea masculina. Excluyda la Representacion, triunfa la Infanta D. Cathalina de

(26) Prueban, que no ay Representaciõ los Portugueses, quãdo mas procuran apoyarla.

su sobrino Don Raynucio, y nos obliga a que confesemos, que tuuo mas derecho que el: pero con las mismas armas que le da este Author, para vencer al Principe de Parma, con esas mismas no puede dexar de sêr vencida del derecho y justicia de Filipe II. e formó este robusto sylogismo. La raçon, que antepone a D. Cathalina, y pospone a Don Raynucio, excluye toda Representacion, como vimos. Excluyda la Representacion, a de sêr antepuesto Don Filipe varon y anciano, a D. Cathalina muger y de menor edad. Luego este Author Excluyendo a Don Raynucio, demostró, que el derecho de la Infanta D. Cathalina era mayor que el del Duque de Parma, menor que el de Don Filipe el Segundo.

19 — No paso adelante, que ya se vee distincta y claramente, que los Señores Portugueses ni saben, ni pueden defender su rebellion, ni adular sin admitir dontradiciones. Baste auer corrido vna plana, paraque se vea, que lo restante es del mismo color.

CAPITVLO IV.

De algunos papeles, que en lengua Flamenca se publicaron en Holanda.

20 — SER Rey de vna Prouincia, o sêrlo en ella, es muy diuerso. No es Rey de vna Republica el tyrano o intruso, eslo en ella qualquiera, que tenga la corona, aunque la aya adquirido sin justicia, y la conserue con violencia. Quise hablar con propiedad, y así en vna Genealogia, que puse en el libro 3. distinguí los descendientes de Don Alonso el Sexto, y los de D. Afonso Henriquez, llamando a aquellos, Reyes de Castilla y Portugal; y Reyes intrusos en Portugal, a esotros.

21 — Oy los Holandeses se precian de su idioma, y pretenden hablar con propiedad, y al Duque de Bergança le llaman, no *Coninck van Portugael* [*Rey de Portugal,*] sino *Coninck in Portugael* [*Rey en Portugal.*] Dan testimonio desta verdad cartas, nueuas, poesias⁽²⁷⁾, que o con estilo satyrico o burlesco, publican cada dia ingenios felices, que vuelan en aquellas prouincias. En las nueuas que recibimos de Delff, nos consta, que el heredero de la viuda de

(27) Gazetas nueuas de Holanda.

Iuan Andriessens Cloeting (asi se llama el Impresor) no repara tanto en decir verdad, como en dar gusto; y porque sabe, que el vulgo lleva mal semejantes trayciones, para ganar su aplauso, siempre trata al Duque de Bergança con muy gran menos-precio. En el num. 10. que se publicó a 4. de Março, *Den Abt Mascaregno is met brieuen van den Coninck in Portugael, &c.* y mas abaxo, *Den ghemelden Coninck in Portugael heeft een mandaet uytgheghenen*, y en otras muchas partes siempre le llama intruso *Rey en Portugal*. y poco despues poniendo los titulos de que vsa, dice, que publicó vna pragmática, que enpeçaba, *Don Iohan by der gracie Godes Coninck in Portugael, &c.* Vease con quanto reparo el Holandes, le llama *Rey en Portugal*, y no *de Portugal*. En el num. 8. que se publicó a 18. de Febrero, tratando destas alteraciones, dice, *Ende dattet alleen Ducq de Barganses bedrijf was [que solo el Duque de Bergança era causa de todas.]* y para realçar estos encomios, añade luego, que quitó la Inquisicion. Y porque no pensase alguno, que era yerro del molde, o de la pluma, el llamarle *Rey en Portugal*, y no *de Portugal*, se explica, aduirtendonos, que ya en el num. 3. que imprimió a 14. de Henero, auia puesto esta linea, *Ende den bijfden deser Ducq de Barganses voor Coninck van Portugael verkoren hebben*, [que el Duque de Bergança, fuè *Electo* en este motin del Reyno de Portugal.] Pero, dirame (ya lo veo) el curioso, que no profesa la milicia; Señor, sé que sêr *Rey en Portugal*, no es sêrlo de Portugal, sino sêr *Electo* del vulgo amotinado; pero quisiera me dixeseis, que es sêr *Electo de vn motin*. Respondan los mismos Holandeses, en el mismo num. 3. *Men voeght daer by, datse den Dertogh van Barganses, sijnde van't oudtste bloedt van't Duys van D. Antonio ende Bastiano, tot hunnen Generael verkoren hadden*. [Que los Portugueses nonbraron por su *Electo* y Capitan general, al de Bergança, que era de la antiquissima casa y familia de Don Antonio y Sebastian.] de modo, que lo mismo es sêr *Electo*, que Capitan general de amotinados.

22 — Quien aurá tan ciego, que oyendo a los Holandeses hablar del Duque Don Iuan, no se reduzga? Enemigos nuestros son; y les inporta, que aya alteraciones en España, que diuiertan las fuerças del Rey nuestro Señor, pero con todo eso an disgustado tanto de la traycion, con que se vrdieron estas alteraciones, que para darles gusto, an menester los aduladores (así llamo a todos los que imprimen gazetas) decir, que las de Lusitania son motin, y su *Electo* el Duque de Bergança.

23 — Salió a luz en Amsterdam en casa de Crispin van de Pas este año de 1641. vn tratado ⁽²⁸⁾, que se intituló, *Kort en grondigh verhael van alle't gene sich heeft toe-ghedraghen in Portugael, tot op den 23. Maert 1641. t'sedert de krooningh van den doorluchtighsten Koningh lean de Vierde, voor desen Dertogh van Bregance* [Conpendio de todo lo que sucedió en Portugal desde el día de la coronacion del Ilustrisimo Rey Iuan IV. que hasta entonces era Duque de Bergança, hasta 23. de Março de 1641.] Y para acreditarle, se puso en su frontispicio esta linea, *Nae de rechte originale copije, uyt den Portugeesch* [que correspondia en todo con su original Portuguez.] Muestra el Author, que no quiso o no supo acertar; que no supo, en muchas circunstâncias, que no tocan a la controuersia presente; que no quiso, en otras, que son tã claras, que no pudo ignorarlas. No Corrigiré todo lo que contra raçon y verdad va texiend; pero tanpoco es bien, que diga en todo lo que quiere, sin que aya quien le vaya a la mano. Vengamos a principales puntos, y examinemos lo que dice en la genealogia de estos Reyes. El titulo, que pone es este, *Genealogie oft oorspronck en afkomte des Koninghs van Portugael, ghetrocken uyt Antonio Albino Florent.* [Genealogia y origen de los Reyes de Portugal, sacada de Antonio Albino Florentin.] Pintó el árbol Genealogico con broche necio; porque en el cõfunde todas las sucesiones, poniendo los Reyes Portugueses no segun sus grados y ascendencia, sino segun el tiempo en que reynaron; de donde viene a sêr, que sobrinos, primos, y hermanos, pasen por hijos de aquellos a quienes heredaron ⁽²⁹⁾.

24 — Hablando de Don Sancho II. dice, *Gaf hy-het Prijck sijn broeder ouer* [que resignò todo su derecho en su hermano Don Afonso III.] Y es euidentemente falso. Quexábanse algunos del gobierno; y su Santidad nonbró por Virey a Don Afonso, y dispuso que D. Sancho y sus hijos quedasen por verdaderos Reyes, pero que D. Afonso gobernase: tuuo raçones justisimas D. Sancho, para no admitir a su hermano: pero preualeciendo la violencia y el vulgo, fué necesario, que D. Sancho, se retirase a Castilla. Recibiole y ayudole el Rey D. Fernando, y por esta raçon enpeçó la guerra de Castilla y Portugal: fueron el ella los Portugueses

(28) El Conpendio de lo que sucedió en Portugal.

(29) Confunde toda la genealogia de Reyes Portugueses.

mas dichosos, y así Don Sancho murió sin Reyno y desterrado. Quien quisiere vêr el Diploma de su deposicion, hallarale en mi FILIPE pag. 196. y si pasare a la 201. echará de vêr, que murió Rey, aunque expulso, y que en su testamento procedió como verdadero y legitimo Rey de Portugal. luego sueñan los Holandeses, quando dicen, que resignó en su hermano ⁽³⁰⁾.

25 — Poco despues hablando del Rey D. Afonso, *Nae dat hy verscheyden kloosters ensteden ghetimmert hadde, sterft.* [Que murió despues de auer edificado muchos monesterios y ciudades.] Creo lo primero, pero no lo segundo ⁽³¹⁾: o digame el Florentin, si lo dixo; o el Holandez, si lo traduce; que ciudades son estas, que edificó este Rey- arquitecto. esto es llenar planas de lo primero, que va ocurriendo a la imaginacion, como hazen los que escriben Nouelas.

26 — Auiendo dicho de padre, que auia erigido varias ciudades; era fuerça decir algo del hijo, que symbolizase con las virtudes que heredaba; y así con grã reparo añade, que D. Dionysio *nae dat hy verscheyden gheestelijcke Orders ghesticht hadd* [fundò varios Ordenes Ecclesiasticos.] todo es falso ⁽³²⁾, sino es, que a caso confunda Ordenes con Monesterios.

27 — De Don Pedro I. dice, que le llamaron *Vrede*, que quiere decir *el Pacifico*, o por mejor decir *la Paz*; y verdaderamente se engaña; fué guerrero y de soberbio natural; aun siendo Principe campeó contra su padre, y le obligó a admitir desiguales conciertos. Todos los que con alguna pasion hablan de este Mornarca. le llaman *el cruel*; los que son mas mirados, *el severo*, y estos pocos: *pacifico* no le llamó ninguno: engañanse pues los Holandeses diciendo, *Petrus (toe-ghenaemt de Vrede) hadde maer een echte sone Ferdinandus, &c.* vuieron acertado diciendo, *Petrus (toe-ghenaemt den Wreeden) hadde, &c* ⁽³³⁾.

28 — Pasa adelante, y en vna sola linea comite muchos y muy graues yerros. *Iohannes*, dice, *de bastaert sone van Peeter de Vrede, gheboren van Agnes de Castro*, [Que el Rey Don Iuan el Primero fué hijo bastardo de Don Pedro el Pacifico, y de D. Ines

⁽³⁰⁾ D. Sancho no resignó, sino fué expulso por violencia.

⁽³¹⁾ D. Afonso no fundó ciudades.

⁽³²⁾ Ni Don Dionysio Ordenes.

⁽³³⁾ D. Pedro no fué Pacifico.

de Castro.] Bastardo fué, confiesolo; y por auerlo sido, no puede auer nacido de la desgraciada D. Ines ⁽³⁴⁾, porque esta Señora fué legitima muger de D. Pedro, como se vee muy claramente en los Authores y raçones, que alégo en el libro tercero y quarto de mi FILIPE. La madre de D. Iuan fué Theresa Laurencia, como noté en mi FILIPE pag. 145. y 158. y a penas ay historiador, que no lo diga; no ay vno, que diga lo contrario. Viniendo a la solenidad de la eleccion, dice, *Ende door Nonius Aluarus verklaert voor Iohannes de eerste van dien naem naem Coninck van Portugael* [*Que Nuño Alvarez le declaró por Rey de Portugal.*] Es posible, que sea tan poco cuerdo este Author, que quiera fundar el derecho de este intruso Eonarca en la declaracion de vn particular?

29 — Y como en puntos antiguos es mas facil errar, viniendo a los modernos, con gran reparo y estudio nos dice, *Alsoo de kroon ghekomen is op de neué D. Emanuel, vviens groot-vader vvas Afonsus de Vijfde* [*Que Don Afonso V. fué aguelo del Rey Don Manoël.*] y se engaña miserablemente, porque el aguelo del Rey Don Manoël fué el Rey Eduardo, y D. Afonso el V. fué hijo de Eduardo, y hermano de D. Ferrando Conde de Viseu, padre del dicho D. Manoël ⁽³⁵⁾. Corrígese, o contradícese, por mejor decir, poco despues diciendo, *Hy vvas sone van Ferrandus, en de broeder van Afonsus de Vijfde*, en que dice verdad, y destruye lo que tenia dicho.

30 — Cuenta como con mas valor que cordura, se enpeñó el Rey Don Sebastian en restituir al Rey Moro; refiere como murió en el Africa; prosigue y dice, que quedó el Reyno sin heredero, y así *De Staten van Portugael siende haer soo ontbloot van de vrienden en erfghenamen der kroon, verkoren tot Coninck Henrick de eerste van dien naem* [*las ciudades y Estados eligieron por Rey a Don Henrique.*] Pregunto aquí o al Florentin Antonio Albino, o al Author de esta historia, si tiene por defensible el derecho hereditario, que pretende probar el Duque de Bergança; porque me parece, que si el Cardenal Henrique no pudo pretender a titulo de heredero, mucho menos lo podia hazer la Infanta D. Cathalina:

(34) Ni D. Iuan hijo de D. Ines de Castro.

(35) Ni D. Afonso V. aguelo del Rey D. Manoel.

y si esta no tuuo derecho hereditario a lo corona, mucho menos le tendrá el Duque Bergança su nieto ⁽³⁶⁾.

31 — Tratando de Don Antonio dice, *Die van vele voor een bastaert ghehouden vviert* [que quando fuè electo Don Henrique, muchos tenian a Don Antonio por bastardo.] ni es verdad, ni a proposito. *Muchos* dice, quando auia de decir *Todos*, porque no auia vno, que creyese lo contrario; era tan bastardo, que aun el mismo se tenia por tal ⁽³⁷⁾. Vease lo que a este proposito digo en mi FILIPE en toda la disputa tercera. Insto: la eleccion de D. Henrique se vuiera omitido a saberse, que D. Antonio era hijo legitimo del Infante Don Luis; luego a sérlo tenia derecho hereditario a la corona. Luego no necessitó D. Henrique de eleccion; porque si el hijo mayor tiene derecho hereditario, el segundo le à de suceder hereditariamente, si muriere el primero sin hijos. Con todo eso no se asegura del derecho hereditario de D. Antonio, y así dize, *Soo haest by vernam, dat sijn oom doodt vvas, quam tot Lisbon: vviert van de Magistraet Noblesse heerlijck ontfanghen* [que luego que entendió la muerte de su tio Don Henrique I. vino a Lisboa, donde el Magistrado y Nobleza le recibió magnificamente ⁽³⁸⁾]. Mucho yerra en todas estas circunstancias: la historia se imprimió por mandado de Don Antonio, conpusola Texeira su Predicador, y por mucho que quiere fauorecer y defender su parte, concede todo lo que puse en mi FILIPE en el quarto art. de la disputa tercera, pag. 250. Pero para mayor erudicion oigamos a Tomas Costo en sus Paralipomenos, que intituló *Giunta di tre libri, al compendio dell'Istoria del Regno di Napoli*. En el libro tercero, pag. 104. dice, *In questo mentre D. Antonio sen'era venuto à Lisbona, oue da alcuni pochi de'nobili suoi partigiani, e dalla plebe più vile fù gridato Rè*. Y Thuano año de 1580. *Antonius VIII. Kalend. Quintil. in vrbem Vlyssiponensem citra certamen receptus noui Magistratus è vilibus & ferè indignis creati. Ioannes Tellus cum aliis ad Gubernatores transfugit, per vim pecuniam ab inuitis mercatoribus in vrbe extorquet: carceres aperit, & maleficos conscribit; item Afros, Mauros, & Æthiopes seruos: auxiliares à Gallis atque Anglis petit.*

⁽³⁶⁾ Con poco reparo se destruye este Author, afirmando, que fuè Rey electo Don Henrique.

⁽³⁷⁾ Don Antonio fuè bastardo.

⁽³⁸⁾ Don Antonio fuè electo.

32 — Si vueluo a arguir contra el Duque de Bergança diciendo: El Cardenal Henrique fué electo, y despues, como este Holandez o Florentin desea, lo fué tambien Antonio: en estas mutaciones nadie se acordó de la Infanta D. Cathalina Duquesa de Bergança: luego ni ella, ni su sucesor Don Iuan tienen derecho hereditario.

33 — Siente la dificultad el Author Holandes, y así se acoje al sagrado comun, que suelen todos los tyranos. *Hebben sy met eendragtigher handt desen Vorst verkosen* [Que el pueblo le eligió por Rey.] Fiuola resolucion. No puede vn pueblo elegir nueuo Rey, mientras ay herederos legitimos, que pretendan o tengan la corona. Pero si examinamos la energia de la fraz Holandesa, hallaremos, que corresponde con las nuestras. *Hazer de manga vn Principe*, es hazerle por conspiracion mal fundada y tyranica; y el Holandez nos dize en su curioso idioma, que al Duque le hizieron los Portugueses Rey, pero de manga.

CAPITVLO V.

Censurase vn libro Anonymo, que se imprimió en la oficina Elzeuiriana.

34 — PVBLICARON este año de M.DC.XLI. vn libro, que se intituló PORTVGALLIA, seu de Regis Portugalliae regnis & opibus Commentarius. y en el me citan muchas veces, ya siguiendo mi opinion, ya inpugnandola. No solo no me explican con fidelidad, pero ni aun con ella me citan; y así quise castigar algunas lineas, que por yerro de cuenta, o por cuenta del yerro, no corresponden con mi libro. porque no gusto de que mis contrarios me lleuen la mano, y gobiernen mi pluma, mandandome decir, lo que ellos quieren ⁽³⁹⁾.

Pag. 26. lin. 16. pro *fontibus*, lege *fontium*.

Pag. 126. lin. vltima lege *libr. 2. disp. vnicae quaest. I. art. 4.*
& in diplomate lege semper *Afonsus*.

Pag. 127. lin. penult. pro *Vimarances*, lege *Vimaranes*.

⁽³⁹⁾ Erratas, que o por malicia o descuydo cometió el libro Anonymo en los lugares mios, que cita.

Otros Autores corrixan si quisieren los suyos, que yo no lo puedo hazer, por ser innumerables.

Pag. 128. lin. 10. lege & *de Clericis*.

Pag. 129. lin. 3. lege *illi*. & lin. 19. lege *terra nostra*.

Pag. 130. lin. 15. & pag. 134. lin. 17. pro *filiis*, lege *filios*.

Pag. 130. lin. 17. lege *Rège patre*.

Pag. 132. lin. 4. pro *coronam*, lege *corona*.

Pag. 138. lin. 10. pro *dominum*, lege *dominium*.

Pag. 252. lin. 11. & 257. lin. 2. & 269. lin. 8. lege *Lobkowitz*.

Pag. 258. lin. 18. lege *Primogenito*.

Pag. 261. lin. 17. pro *solutionem*, lege *resolutionem*. Imò & alia, quae castigari & corrigi deberent, tuae prudentiae committo.

35 — Corrigidos estos lugares, conosco las citaciones por mias, y el libro Elzeuiriano por curioso. Es obra, que comprehende muchas cosas muy buenas, pero muy mal trahidas, o, por mejor decir, sin genero de connexion. Quiero cunplir con gente docta, que desea entender mi censura.

36 — En la introducion, que sirue de Proëmio (40), le dá a Filipe II. renombre de PRVDENTE: mostrando en esto, que son mas corteses los de Holanda, que los de Portugal, que, como vimos libr. 2. enpeçaron a mostrar su auaricia, regateando en materia de titulos.

37 — Enpieça el libro de esta suerte: *Lepido commento prodidit Author Italus in Lydio lapide, semel quotannis in Parnasso coram Apolline, Regum, Principum atque Rerum publ. huius Christiani orbis potentiam in lancibus expendi*. y con gran propiedad: porque es bien se funde en vna fabula discurso, que a de sêr Nouela (41). En la plana segunda acusa de pereçoso al Secretario Vasconcellos, por no auer venido al Parnaso con tiempo; y para remediar falta tan grande, le desentierra, y hace que se presente a Apolo, que deseaba saber todo el suceso. *Mutationis in Regno Portugalliae factae*, dice, *fama nondum ad Parnassum potuerat dimanare. Dum haerent Proceres, & alii alios respiciunt, commodum superuenit Secretarius Vasconcellus adhuc sanguine rubens & puluere sordidus, qui dubitationem omnem exemit*. Yo pensé, que los Holandeses eran malos Christianos, pero ya veo, que haciendo burla

(40) Pag. 2. Introductionis.

(41) La primer piedra, en que funda su fantasia, es vna fabula.

de nuestra Religion, y sujetádo al Parnaso las coronas Christianas (*Christiani orbis*, dice expresamente) se precian mas de sêr Gentiles (42).

38 — Despues de Introduccion tan Ethnica, pasa adelante, y enpieça su nouela, trasladando ojas enteras de diuersos Authores, que por sêr diuersos, se cõtradicen muchas veces; y por auerlos juntado mano rustica, no tienen aliño o conexion. Los lugares, en que cita a Caramuel, son estos:

39 — En la plana 24. pone este titulo, *De montibus Portugalliae è Ioanne Caramuel Lobkowitz*: y en la siguiente, *Ex eodem de Prouincia interamni*. En la 126. *Diploma datum in prima congregatione Regis Afonsi Henrici Comitiss filii, &c. in quo feruntur leges, & agitur de Regni negotiis, & multis aliis rebus magni ponderis & momenti; sicuti editum inuenimus à Ioanne Caramuele* (43). En todos estos lugares, ni ata, ni desata; sino cita solamente, sin ponderacion, ni causa; y así quando lo vi, me pareció, que este libro se auia escrito, para imprimirse en la nueva edicicn de la Polyantha, verbo PORTVGALLIA.

40 — En la plana 252. enpieça a trasladar (è I. Caramuele Lobkowitz, como dice) los nonbres de treze Escritores, que tiraron salarios de D. Cathalina, y vendiêdo sus votos, escribieron pocas planas en fauor de la familia de Bergança (44). Destos mismos haze mencion dos planas mas abajo, donde cita *el Espejo de Tyrania*, que se imprimió en Paris año de 1595. y dice, *D. Catharina Bragantiae Ducissa sine controuersia vera & legitima heres est Portugalliae Monarchiae. Id multis rationibus probarunt praecipui Doctores Academiae Conimbricensis numero tredecim, Henrico Cardinale Portugalliae Rege viuente: Doctores Bononienses in Italia, & Perusini, ac etiam plerique alii aliarum nationum*.

41 — Engañase en decir, que fuéron treze Dotores, porque Afonso de Lucena era tan solo Licenciado. Engañase tambien en citar Resoluciones de Dotores Bononienses y Perusinos, porque destos algunos siguieron a Raynucio, y todos los demas (que eran los mas doctos y ilustres) a Filipe el Prudente. Yerra tercera vez en decir, que otros Dotores de otras naciones siguieron su parciali-

(42) Este Anonymo mas es Ethoico, que Caluinista.

(43) Leyes de Lamego.

(44) Authores que escribieron por D. Cathalina.

dad: yerra, digo, porque todas las naciones desentresadas resoluieron por el Rey Catholico. Vease lo que dixé en el num. 5. del Prologo.

42 — Parece, que quieren reducir a mera probabilidad su causa, juzgando, que es opinion probable, la que siguē diez o doze Dotores, aunque sean sobornados (45). No queria probar mas que probabilidad Fr. Iuan de S. Bernardino en el Sèrmon, o por mejor decir, en el proceso, que relató en la capilla Real de Lisbóa, a 8. de Diciembre, en presencia del Duque de Bergança. Auia exclamado muchas veces y dicho, *A consciencia está segura*; y para probar su asunto, añade num. 12. *As letras, engenhos, & Vniuersidades consultadas pella parte, não são melhores que as nossas*. Y en el num. 8. de otro Sèrmon, que procesó en la Iglesia mayor, hablando en nonbre del Duque, dice: *Não erão melhores as letras, que vos lijongearão o desejo, que as que me instruirão no direito*. Fundamentos, que a no sêr falsos, solo podian probar, que no era menor el derecho del Duque, que el de Su Magestad; no que era mayor: como lo echará de veer con euidencia qualquiera que sepa Dialectica.

43 — Luego se precipitan y contradicen los contrarios, quando por vna parte nos conceden, que Castilla y Bergança tienen igual derecho; y por la otra acusan de vsurpacion y tyrania las expediciones Castellanas (46). Tomo por mayor esta proposicion, que ellos suponen; que aunque es falsa, los inpugnaré robustamente. *No tiene menor derecho a la corona, dicen, el Duque, que el Rey de Castilla*. Pongo por menor, *Quando los titulos de derecho y justicia son iguales, se á de quedar en pacifica posision, el que la tiene*. y infiero, *Luego su Magestad á de quedar en pacifica posesion del Reyno Portuguez, que tenia*, La menor consta de vn axioma, que es primer principio en las Escuelas, conuiene a saber, *Ceteris paribus, beatus qui possidet*. Verdad, que admite el mismo Author, que en este capitulo examino. Dice en el vltimo parrafo de su introducion: *Iam obtinet, & creditur potius videri possidentis*. Luego consta clara y euidentemente, que no pueden los Portugueses dorar su rebelion; pues suponen sienpre anteceddêtes falsos, que

(45) No es probable la causa del Duque de Bergança.

(46) Y aunque lo fuera, no perjudicara a nuestra posesion.

negados no se pueden probar, y concedidos inpuñan y destruyen su intento.

44 — Decir, que la causa del Duque de Bergança es probable, es no entender la definicion de la probabilidad (47). Doze hombres comprados, no solo no dan authoridad, sino la quitan; porque no fuera menester comprarlos, si la causa fuera probable o verisimil. Traté en otro lugar de las calidades, que auia de tener vna opinion, para tenerse por probable (48). Quise, que la siguiesen Authores desinteresados; y en la causa presente todos los estrangeros, que eran indiferentes, juzgaron por Filipe II. por D. Cathalina ni vno solo: vease el Prologo de esta Respuesta, donde pruebo, que Thuano, y otros muchos, aunque preuenidos y apasionados por la parte contraria, viendo, que el derecho de Filipe II. era tan claro, sentenciaron por el.

45 — En la plana 257. quiere probar, que aunque les pese a las leyes de Portugal, se á de admitir el beneficio de Representacion en la sucesion de la corona (49). Puse sus instancias, y comuertilas en ceniza en el numero 19. del libr. 5.

Traduce en Latin el Manifiesto en la plana 380. y la *Paraenesis* en la 403. y no bien; porque por traducir a la letra, muchas veces se encuentra con el sentido y intento del original; y algunas por mostrar su afecto, leuanta testimonios a los mismos, que traduce o cita (50).

CAPITVLO VI.

Censura del Panegyrico, que publicaron en Paris.

46 — Salió en Paris vn libro sin nonbre de Author, ni Inpresor; a caso para poder con mas disolucion murmurar de las armas de España. Es el titulo: PANEGYRIS APOLOGETICA *pro Lusitania vindicata a seruitute iniusta, ab iugo iniquo, a tyrannide immani Castelae; Iure, virtute, opera Ioanis IV. Iusti Regis, Legitimi Domini, Optimi Parentis, anno captiuitatis sexa-*

(47) En que consiste la probabilidad.

(48) Vease mi Commentario sobre la Regla de S. Benito, lib. 1.

(49) Este anonymo no prueba lo que pretende.

(50) Y las mas veces traduce con infidelidad.

gesimo. *Terribili & ei qui aufert spiritum Principum, terribili apud Reges terrae, Psalm. 75. Parisiis. M.DC.XLI.* Título verdaderamente terrible y calumnioso, y en todo semejante al libro ⁽⁵¹⁾. Querer ponderar y impugnar los yerros, que comete este Author, seria querer escribir grandes tomos; el apuntarlos todos, seria perder mucho tiempo sin causa; el corregir algunos es necesario y facil; y así de los muchos, que tengo en mis apuntes, quise sacar estos en limpio.

47 — En la primera plana introduce a Isaias colerico contra el Rey Catholico. Es título del Prologo, ΕΝ ΗΡΟΗΥΛΩ ΧΡΙΣΜΟΣ *Isaiæ ad Castellanos*. Acreditado queda de muy docto, pues, como vemos habla con Castellanos, y su intento se les enpieça a proponer en Griego. Acreditado queda, pero con ignorantes; que los que profesan esta lengua, conocen clara y distintamente, que el Author de este Panegyrico no es Griego de obra prima, pues ignora los nombres y figuras de los primeros caracteres. Aui hallado en vn angulo de algun vocabulario, *en propylo chrismòs*, que quiere decir, *Oraculum quod redditur pro foribus*. y como no conocia las letras Griegas, auiendo de escribir con capitales esta sentencia, dió testimonio de su ignorancia con poner XPISMOS, en lugar de XPH Ξ MO Ξ .

48 — Añade luego vnas palabras, que tomó del capitulo 22. de Isaias, y hablando con el Rey Catholico, le dice: *Expellam te de statione tua, & de ministerio tuo deponam te. Et erit in die illa: Vocabo seruum meum Eliacim filium Helciae, & induam illum tunica tua (sed tua,) & cingulo tuo (nota illud tuo) confortabo eum & potestatem (nimirum) tuam dabo in manu eius; & erit quasi pater habitantibus Ierusalem, & domui Iuda* ⁽⁵²⁾.

49 — Gentil prolongo de Penegyrico! Es satyra, o a caso libelo infamatorio? no lo sé; pero sé, que los Castellanos en mas estimamos la nacion Portuguesa, que los Franceses, quando mas la lisonxean y adulan. ELIACIM llaman al Duque de Bergança; y sin salir de la deriuacion que ellos ponen, se veerá como este apellido es inuectiuo. Leo en la margen, ELEACIM, *id est, DEI RESVR-*

⁽⁵¹⁾ Suelē salir libros sin nombre, y porque.

⁽⁵²⁾ Estas palabras a entenderse, como sueña este Author, prueban, que el Reyno, que vsurpa el Duque Portuguez, pertenece al Monarca Catholico; y por eso con gran aduertēcia uso tan repetidas veces del pronombre de Tuyo.

RECTIO: y así me aseguro, de que este nonbre le conuiene al Duque de Bergança, por auerse leuantado por Vicario de Dios; que es lo mismo, que auerse leuantado por Rey. El verbo CVM, en Hebreo, significa *leuantarse*, y politicamente se atribuye a los vasallos, quando se rebelan y leuantan contra su Señor. y por eso en el cap. 15. 7. del Exodo, y en el 51. I. de Ieremias se llaman CAMIM, en Hebreo, *los enemigos*. Llamale al Bargantino hijo de Helcias, porque HALAC, en Hebreo, que es la raiz, de donde se deriua este nonbre, significa entre escolasticos *Abstraccion, Diuision y Distincion* entre Philosophos, y *Cisma Rebellion* entre Politicos.

50 — Dexando pues les nonbres propios, digo, que tengo por inpiedad sacrilega, explicar lugares delas letras sagradas en sentido calumnioso y satyrico. Quieren entender estas palabras a su modo; y para condenar al Rey Catholico de vsurpador, se condenan a si mismos de delitos mas graues. Palabras son, que entendidas, como pretende este Panegyrista, pican la nacion Portuguesa en puntos muy indignos. Palabras, que ni las sé leer sin verguença; ni me atreberé a traducirlas sin horror. Despacha Dios a Isaias por enbaxador (así lo sueñan estos Theologos escandalosos) y mãdale, que al Castellano (así llaman vasallos rebeldes a su legitimo Monarca) le diga estas palabras: *Yo te desterrarè del lugar, donde estas; y te priuarè del oficio, que tienes. Vendrà tiempo, en que aliste contra ti, no gente valerosa y ilustre, sino esclabos de poco valor y calidad. Eligirè vno, que se llama* (en Hebreo) LE-EL-IACIM, el leuantado contra Dios, BEN-HILCIAN, (en Hebreo) hijo de vn cisma popular. *Darele tus insignias y vestiduras reales; pôdrè en su mano el ceptro, que le pertenece a la tuya: y les serà como padre a los ciudadanos de Ierusalem, y a los que descenden de casa y de solar Iudo.* De modo, que la primera alabanca, que este Panegyrico dá a los Portugueses, es llamarlos ciudadanos Ierosolimitanos, y descendientes del tribu de Iudá.

51 — Aquí con migo valerosa y nobilissima nacion. Es posible, que os dexeis cegar de modo, que os ayamos de defender los mismos, que teneis por contrarios? Aunque tomé la pluma para hazer demonstracion, de que es intruso el duque de Bergança, no foy tan enemigo, que permita calumnias semejantes. Vuestro zelo Catholico le sabe y admira todo el mundo; hallará obscuridades en el Sol, tinieblas en la Luna, manchas en las estrellas, y noches en el candor del dia, el que hallaré defectos en la pureza de

vuestra Christianidad. Así lo siento y confieso con sinceridad: y quando en otros puntos os condeno, en materia de religion e de alabar vuestra virtud, a pesar del Anonymo, que os pica crudamente, en este que llama Panegyrico. Libelo es infamatorio, que leuantando testimonios al Espiritu santo, y profanando lugares de Ieremias c. 2. 14. cap. 22. 11. cap. 23. 2. cap. 27. 6. cap. 30.7. Isaias cap. 1. 6. y 23. cap. 2. 14. cap. 8. 4. cap. 14. 8. cap. 54. 10. Ezech. cap. 21. 26. cap. 34. 32. Daniel cap. 5. 25. Abdias 17. Mich. cap. 2. 12. cap. 4. 6. Zachar. 10. 2. multiplica calumnias cõtra Lusitania sin poner cõtra nosotros linea, que necesite de respuesta ⁽⁵³⁾. Creo, que seran cuerdos dos Señores Portugueses, y que no ermitiran por apologia las pesadumbres, que con audacia sacrilegamente calumniosa se escriben en este Panegyrico. Yo pienso, que su Author les quiso dar vn como, y engañarles con apariencias de titulos adulterinos; y así no me canso en pasar adelante, que basta auer examinado las primeras lineas, para dar censura segurissima de todo el libro.

CAPITVLO VII.

Examinase la censura, que diò el Dotor Sousa de Macedo al Manifiesto, que publicò Don Iosef de Pellicer.

52 — PARECEME cuerdo este Author Portuguez ⁽⁵⁴⁾: no quiere examinar de veras la causa, que demostró mi FILIPE año de 1639. y el de 1641. confirmó agudamente Don Iosef, Señor, que es de la casa de Pellicer, y Coronista de Su Magestad; persona, que en florida edad enpeçó a sêr mayor que sus emulos, y oy goza de aplausos y alabanças, que solicitan treynta tantos libros, que á inpreso. Tratamos este punto de veras; y viendo Sousa, que seriamente no puede preualecer contra demonstraciones tan claras, enpieça a repetir para gracioso, y responder de burlas. Enbarácase en examinar los titulos de Don Iosef, y hace gran agrauio a la

⁽⁵³⁾ Todos estos testimonios son cõtra Portugal, si seguimos la liuidad con que se explican.

⁽⁵⁴⁾ Inprimiose esta Censura en Paris en la Enpresa real, año de 1641.

Republica, mordiendo con diente audaz titulos heredados y adquiridos. Aquellos son testimonio de la sangre, estos de la virtud; y no vuira Monarquia bien-fundada, si faltase la virtud e nobleza (55). Pudieramos tambien reirnos de los suyos, por sêr titulos, que que necen de la prodigalidad òe vn Rey intruso; pero como es nuestro intento tratar esta causa muy de veras, el escribir entremeses se puede dexar para otras personas, que con mas desahogo puedan salir destes enpeños. Algunos Authores cita, pero todos los guia, y todos los remata el Bocalino; persona, que segun nos la pinta Don Antonio de Fuertes en el fin de sus Conclusiones, no merece la honra, que le hace Sousa (56). Pero dexando a parte calidades y caracteres personales, que no tocan a la causa publica, que se disputa; soy de parecer, que no necesita de respuesta Author, que todo su derecho y justicia le funda en burlas, y le remata en militares armas. Digolo; porque despues de auernos entretenido con lo mordaz de su agudeza, y con lo satyrico de sus conceptos, cierra su discurso diciendo: *Esto Señor se me ofrece ahora en la materia ausente de mis libros, valiendome solamente de algunas memorias generales. Solo el mandato de V. Excellencia pudiera obligarme a parecer, que trato de mostrar la justificacion de cosa tan notoria; y quando necesitara della, suelen en los pleytos de los Reyes seruir de papel los canpos, de tinta la sangre, y de plumas las espadas.* Y engañase; porque en los derechos de que está tan ausente no se halla, que pleytos de Reyes se ayan de resolver y decidir con armas. Tyranos son los que se fundan su derecho en violencia; rebeldes los que fundan su justicia en espadas: y por el consiguiente, pues (como nos lo confiesa Sousa) estas calidades le conuienen a la alteracion de Portugal, será fuerça decir, que es rebelion tyranica. El Rey nuestro Señor no funda en armas su derecho; sino antes en derecho sus armas (57): demostrole con euidencia mi FILIPE, y consiguirale Castilla, ya mas auisada de que Portugal es Portugal.

(55) Fundamentos de vna Monarquia.

(56) El Bocalino persona de poca autoridad.

(57) Tyrania es fundar su derecho en poder; virtud es fundar el poder no derecho

CAPITULO VIII.

Examinase el libro de Manoel de Moraes.

53 — SALIÓ, pocos dias á, vn tratado en idioma Hispano-barbaro⁽⁵⁸⁾, con tantos solecismos como lineas, y tantos barbarismos como clausulas. Intitulose, *Pronostico y Respuesta a vna pregunta de vn Caballero muy ilustre sobre las cosas de Portugal; hecho por Manoel de Moraes Lusitano Theologo, Historico de la Ilustrisima Cõpañia de las Indias Occidentales. Inpreso en Leyden año de 1641.* Reparo en el titulo, y hallo en el muchas cosas dignas de gran ponderacion. *Pronostico* o *Calendario* se intitula. y de que Astros colige los sucesos futuros, que nos profetiza? de los que obseruó en emisferio de las Indias, vn Portugues trasplantado en Holanda, y vn Theologo ingerto en Historiador de Caluinistas; donde la consecuencia pide, que Theulugia y Historia symbolizen⁽⁵⁹⁾. Mejor le intitulara *Anzuelo*; pues en la Dedicatoria engrandece y repite muy fuera de proposito la liberalidad de Don Tristan; blanco a que apuntaba este mendigo adulador. Iré examinando algunos puntos principales, sin detenerme en tildar muchos yerros de pluma: porque siendo Moraes Licenciado por Amsterdam, á de tener licencia de casar no solo Theulugia Catholica con Historia de herejes, sino tambien la lengua Castellana con la Portuguesa, haziendo composiciones peregrinas de elementos contrarios.

54 — En la plana primera pregunta si Don Iuan Duque de Bergança, se podrá defender de las armas de España? No propuso esta duda Castellano, ni Portugues cuerdo, que saben claramente, que no. Pero nuestro Profeta con alterada voz, y turbado discurso, dice, que gustaria mas de oir pareceres agenos, que dar el proprio. Y pasando adelante, resuelve, que si; y lo prueba con tres razones; añadiendo, que no son tan liuianas, como a alguno le pareceran. *La primera* es, que Portugal tiene mas comodidad para la guerra, que Castilla. *La segunda*, que el nonbre de Iuan (asi se llama el Duque de Bergança) es agüero cierto, y seguro pronostico de las

(58) El lenguaje corrupto de Portugues y Castellano.

(59) Omnis nostra fides peder historia. Ovvenus.

vitorias, que tendrá. *La tercera*, que como los alterados Portugueses tienen la justicia por sí, tienen también al cielo propicio, y a Dios por protector ⁽⁶⁰⁾.

55 — Va probando la primera razón hasta la plana vndecima, afirmando, que son mas valerosos los Portugueses, que los Castellanos; y para que lo creamos, nos cita a Mariana *libr. 10. cap. 13.* donde leyó entre otras esta causula: *La gente* (habla de Portugal) *es muy deseosa de honra, y muy valiente entre todas las de España: señalada en la tenplança del comer y vestido: dada a la piedad, y a los estudios de la sabiduria, de toda humanidad y politia.* Extrañé estas palabras, y reconociendo el lugar citado, no le reconocí; porque Mariana dice, *Gens cupidissima laudis, eximieque fortis, ac praeceteris Hispaniae in victu cultuque frugalis, dedita pietati sapientiaeque studiis, & omnis humanitatis atque elegantiae.* Pensé, que sabía Latin el Licenciado; pero, como veo, es graduado en la lengua vulgar: porque a saber quatro conjugaciones, no confundiera sentencias y clausulas contrarias: Yo oyó a Mariana en Latin; traducirele en Castellano. *Son los Portugueses* dice este doctissimo Historiador, *gente muy ambiciosa en materia de esplendor y alabanza; es valerosa y fuerte con exceso: y no ay nacion en toda España mas parca en la comida, ni mas modesta en galas. Es muy deuota, estudiosa, eloquente y humana.* No compara Mariana el valor Portugues con el Castellano (y quando lo hizera, no inportara mucho; que el esfuerzo de nuestra nacion es tan notorio, que no depende de lo que puede decir vn Coronista.) Y así la primera razón, que puso este Profeta Portugues, se funda, como vimos, en vna citacion falsificada ⁽⁶¹⁾.

56 — Friuola es esta primera razón, y tanto, que aun el mismo Moraëz confiesa, que es mas debil, que argumentos sacados de la etymologia de los nombres ⁽⁶²⁾. *Si lo dicho*, clausulas tuyas son, *me promete vitoria y vencimiento; mucho mas me asegura* (notense bien estas palabras, que es argumento, que llaman los Dialecticos à *fortiori*) *el nombre de Iuan, que el... tiene; nombre fatal para los Reyes de Castilla, que sienpre fueron vécidos de los Serenisimos Reyes de Portugal, que tuuieron este nombre, y con*

⁽⁶⁰⁾ Proponese y resueluese la dificultad.

⁽⁶¹⁾ Falsifica a Mariana; o no entiende Latin.

⁽⁶²⁾ Moraëz pag. 11.

ellos vinieron a las manos. Aora pues vamos discurriêdo cõ reparo y prudencia, y hagamos esta pôderacion. En tres raçones funda su profecia este nuevo Adiuino; la primera nos proponia el valor vitorioso del Reyno Portugues, y la segûda el nõbre fatal, la tercera la proteccion del cielo. Es la segunda en su opinion mas fuerte y segura, que la primera (así lo dice) luego es mas cierto afirmar, que los Iuanes no pueden ser vencidos, que decir, que son los Portugueses valerosos. Quien no vee, que es floxo este discurso; pues se funda en la supersticion del nonbre de Iuan, que llama fatal, y en el testimonio de vn Historiador, que falsifica? Los Cabalistas hizieron gran caso de los nonbres; pero que, RASCETHEBOTH⁽⁶³⁾, y otras artes vanas, de que los Theologos Iudios vsaron en la exposicion de nonbres propios, no tengan apice de seguridad, lo notaron muchos Authores Thamuldistas, que son como Licenciados de la Synagoga, y punto menos que Dotores o Escribas; repruebanlas todos los herejes, todos los Catholicos; y así no es necesario me canse en inpugnarlas. Vanagloriarse de proteccion celeste, es gloria vana; el cielo (direlo, aunque pese a Pronosticos) no gobierna, ni dirige las acciones humanas; y el que gobierna el cielo, es justo; y sabe castigar atreuimientos, que se fundan en vanos auspicios de los nonbres. Verdad tan clara, que la viene a confesar Moraëz *en la plana* 30. aunque de mala gana.

57 — Con poca prouidencia *en la* 12. haze mencion del testamento de Don Ferrando Rey de Portugal, en que ordenaba, que le heredase la Reyna de Castilla su hija; y dice, *que su estamento quanto a este punto, ne se deuia guardar*⁽⁶⁴⁾. Note esto el Anonymo, que falió, pocos dias á, de la oficina Mlzeuiriana. Pone contra mi el testamento de Don Iuan I. No es authenticico, y aunque lo fuera, dice Moraëz, *que en este punto no se debe guardar.*

58 — *En la plana veynte* habla con nosotros, como si no supiesemos, quien fué la Beltraneja: y lo mucho que debio España a su continencia y cordura. Lea Moraëz historiadores, y borre todo aquel discurso.

(63) Rascetheboth, arte supersticiosa entre Iudios, funda sus pronosticos en nonbres propios de personas.

(64) No se puede testar de Reynos.

59 — Dos ojas mas abaxo dice; *El tener la justicia por sies cosa tan clara y manifiesta, que no es necesario gastar en ello muchas palabras.* Dícelo, no lo prueba: y que es evidente, que no tiene apariencia alguna de derecho, demostró mi FILIPE, y esta Respuesta lo vuelue segunda vez a demostrar⁽⁶⁵⁾. Añade, que casi todas las naciones del mundo juzgaron contra Don Filipe: y es absolutamente falso; juzgaron casi todas por el, algunas siguieron la parcialidad de Don Antonio, y nadie se acordó de Doña Cathalina aguela del Duque de Bergança.

CAPITVLO IX.

De las obseruaciones, que vn Anonymo Frances hizo a mi FILIPE.

60 — ANME auisado por cartas, de que á salido vn libro en Paris con este titulo: *Obseruations sur vn liure intitulè Philippes le Prudent, fils de Charles le Quint, verifiè Roy legitime de Portugal, des Algarues, des Indes, & du Bresil; composé en Latin par D. Iean Caramuel Lobkowitz, Religieux de l'Ordre de Cisteaux, Docteur de Louvain, & Abbè de Melrose: a Anuers. A Paris, chez P. Rocolet Imprimeur & libr. ordinaire du Roy, au Palais, en la gallerie des prisonniers, aux armes du Roy & de la ville, 1641.* No e podido tenerle; y asi reseruando su examen para mejor ocasion, diré algo del titulo. Y confieso, que luego que le ví, pensé, que eran Obseruaciones Astrologicas de algun ingenio ocioso, que preparaua costosos instrumentos para obseruar eclipses de las estrellas fixas. Escribe contra Caramuel, y no quiere en Latin; porque no es su intento dañ satisfacion a peregrinos, sino solo adular a Franceses. Duplica en esta causa; pero pues no da vn traslado a la parte, no debe de querer, que le responda. ni yo le busco muy solícito, porque me dicen que es papel tan floxo, que no necesita de respuesta.

(65) Vease el Prologo desta Respuesta.

CONCLVSION

61 — *No corra mas la pluma; que ni hasta aora tiene porque, ni dexará de hazerlo, si fuere menester adelante. Baste lo dicho, para que sepa el mundo, que el Duque de Bergança es Rey intruso; que los Theologos, que le aseguran, son atheologos; que los Legistas, que le divierten, son aduladores; que el vulgo, que le aclama, es traydor; que la poca Nobleza, que le sigue, es infiel; y que los Monarcas, que le asisten, son complices de su delito; y peor que infiel traydor y desleal qualquier Español, que le escuse o defienda. No quiero sér mas largo, que el derecho del Rey N. S. es tan claro, que no tiene necesidad de prolixos discursos; y yo la tengo de lugar, para poner vltima lima a otros trabajos, que tocan a la Corona Portuguesa; trabajos, que saldrán a luz, luego que con la suya nos pretendan deslunbrar aquellas Obras, en que promete el Reyno Portugues, que me dará satisfacion.*

F I N .

